

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
Facultad de Ciencias y Humanidades
Departamento de Ciencias Agrícolas y Forestales



**EL VÍNCULO ENTRE EL AMBIENTE Y LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA Y LA VISIÓN DEL
DESARROLLO SOSTENIBLE COMO FUENTE PRINCIPAL DE
EQUILIBRIO ENTRE ESTOS TEMAS**

**Trabajo de graduación presentado por Luis Fernando Escobar
López para optar al grado académico de Licenciado en Ingeniería
Forestal**

**Guatemala
2016**

**EL VÍNCULO ENTRE EL AMBIENTE Y LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA Y LA VISIÓN DEL
DESARROLLO SOSTENIBLE COMO FUENTE PRINCIPAL DE
EQUILIBRIO ENTRE ESTOS TEMAS**

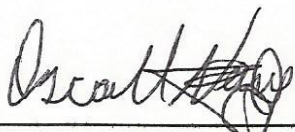
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
Facultad de Ciencias y Humanidades
Departamento de Ciencias Agrícolas y Forestales

**EL VÍNCULO ENTRE EL AMBIENTE Y LOS DERECHOS
HUMANOS EN GUATEMALA Y LA VISIÓN DEL
DESARROLLO SOSTENIBLE COMO FUENTE PRINCIPAL DE
EQUILIBRIO ENTRE ESTOS TEMAS**

**Trabajo de graduación presentado por Luis Fernando Escobar
López para optar al grado académico de Licenciado en Ingeniería
Forestal**

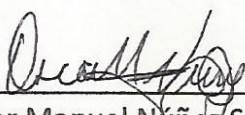
**Guatemala
2016**


Vo. Bo.

(f): 
Ing. Oscar Manuel Núñez Saravia

Tribunal Examinador:

(f): 
Doc. Florencio Rolando Cifuentes Velásquez

(f): 
Ing. Oscar Manuel Núñez Saravia

(f): 
Ing. Emerson Omar Herrera Juárez

Fecha de aprobación: Guatemala, 13 / Mayo /2016.

PREFACIO

La realización de esta investigación surge de la intención personal por adquirir conocimientos en relación al vínculo existente entre los derechos humanos y el ambiente, debido a las experiencias adquiridas durante los años anteriores a la elaboración de la misma, relacionadas con actividades de protección, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y las experiencias en pro y defensa de los derechos humanos, en donde la parte socio-ambiental siempre ha sido un verdadero reto, no solo en cuestiones legales y dentro de la normativa nacional e internacional, sino, también por cuestiones de convicción personal.

A lo largo de esta investigación, considero que las dificultades más grandes que se encuentran en cuanto a esta temática, están relacionadas con muchas variables, variables económicas, sociales, culturales, religiosas y políticas, las cuales, han sido adquiridas, formuladas o establecidas legalmente y moralmente, de una forma separada, por lo que su integración y relación, aunque es evidente, se hace difícil, sin embargo, esto mismo es lo que inspira esta investigación y provoca que, desde el punto de vista del presente autor, se considere de suma importancia el traer a discusión estos temas, con base en la situación actual por la que atraviesa el país, en cuestiones ambientales y de derechos humanos.

Agradezco entonces, a todas las personas que han hecho posible este trabajo, a las instituciones que me dieron la experiencia y el apoyo, y en especial a mi asesor y profesor, Ing. Oscar Manuel Núñez Saravia, por su paciencia, consejos y orientación.

Quiero agradecer y dedicar especialmente la realización de esta investigación a:

Ing. Forestal Jorge René Escobar Méndez (Q.E.D.), quien en vida fuera mi padre, el humano más humano que he conocido. Gracias por estar allí siempre, por enseñarme que la vida no es

más fácil con valores como la verdad, la honestidad y la honradez, pero definitivamente es mucho más satisfactoria.

Licda. Ana María López Castellón de Escobar. Mi madre. Gracias por permitirme vivir y ser el centro de fuerza y esperanza de mi vida. Te agradezco tanto por demostrarme que rendirse no es una opción, que la luz no existe al final de la oscuridad, sino que se trae o se crea.

Jorge René Escobar López, mi hermano, quien definitivamente no es de este mundo, y a quien debo el áspero aprendizaje de la humildad, la inocencia y la bondad almática. ¡No tiene por qué ser tan duro!

Gracias, infinitas gracias por estar allí y ser parte de mi viaje, en verdad, los amo.

CONTENIDO

PREFACIO	v
CONTENIDO	vii
LISTA DE TABLAS	viii
LISTA DE ILUSTRACIONES	ix
LISTA DE ABREVIATURAS	x
RESUMEN	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO METODOLÓGICO	4
III. RESUMEN HISTÓRICO Y DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	7
IV. AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	38
V. DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE	59
VI. LEYES, REGLAMENTOS, CONVENIOS, PROTOCOLOS Y OTRAS NORMATIVAS REFERENTES A LOS TEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE EN LOS QUE PARTICIPA GUATEMALA	74
VII. DESARROLLO SOSTENIBLE	97
VIII. DISCUSIÓN: APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE COMO HERRAMIENTA DE EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN GUATEMALA	115
IX. CONCLUSIONES	121
X. RECOMENDACIONES	127
XI. BIBLIOGRAFÍA	129
XII. APÉNDICES	139

LISTA DE TABLAS

TABLA 1: OBJETIVO 7 DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO.....	141
TABLA 2: AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE INDICADORES DEL ODM 7	142
TABLA 3: (ODS 2): PONER FIN AL HAMBRE, LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN Y PROMOVER LA AGRICULTURA SOSTENIBLE.	150
TABLA 4: (ODS 3): PONER FIN AL HAMBRE, LOGRAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA MEJORA DE LA NUTRICIÓN Y PROMOVER LA AGRICULTURA SOSTENIBLE.	151
TABLA 5: (ODS 4): GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN INCLUSIVA, EQUITATIVA Y DE CALIDAD Y PROMOVER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE DURANTE TODA LA VIDA PARA TODOS.	151
TABLA 6: (ODS 6): GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD DE AGUA Y SU GESTIÓN SOSTENIBLE Y EL SANEAMIENTO PARA TODOS.	152
TABLA 7: (ODS 7): GARANTIZAR EL ACCESO A UNA ENERGÍA ASEQUIBLE, SEGURA, SOSTENIBLE Y MODERNA PARA TODOS.....	153
TABLA 8: (ODS 8): PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIDO, INCLUSIVO Y SOSTENIBLE, EL EMPLEO PLENO Y PRODUCTIVO Y EL TRABAJO DECENTE PARA TODOS.	153
TABLA 9: (ODS 11): LOGRAR QUE LAS CIUDADES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SEAN INCLUSIVOS, SEGUROS, RESILIENTES Y SOSTENIBLES.....	154
TABLA 10: (ODS 12): GARANTIZAR MODALIDADES DE CONSUMO Y PRODUCCIÓN SOSTENIBLES.	155
TABLA 11: (ODS 13): ADOPTAR MEDIDAS URGENTES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS.	156
TABLA 12: (ODS 14): CONSERVAR Y UTILIZAR EN FORMA SOSTENIBLE LOS OCÉANOS, LOS MARES Y LOS RECURSOS MARINOS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.	157
TABLA 13: (ODS 15): PROTEGER, RESTABLECER Y PROMOVER EL USO SOSTENIBLE DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES, GESTIONAR LOS BOSQUES DE FORMA SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES, LUCHAR CONTRA LA DESERTIFICACIÓN, DETENER E INVERTIR LA DEGRADACIÓN DE LAS TIERRAS Y PONER FRENO A LA PÉRDIDA DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.	158

LISTA DE ILUSTRACIONES

ILUSTRACIÓN 1: EL AMBIENTE, UN SISTEMA DINÁMICO COMPLEJO	41
ILUSTRACIÓN 2: TIPOS DE RECURSOS NATURALES	47
ILUSTRACIÓN 3: PRINCIPALES PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES Y DE RECURSOS NATURALES	49
ILUSTRACIÓN 4: MODELO DE LOS TRES FACTORES QUE ILUSTRAN LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL.....	49
ILUSTRACIÓN 5: INTERACCIÓN DEL SISTEMA SOCIAL HUMANO Y EL ECOSISTEMA	54
ILUSTRACIÓN 6: ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE.....	109
ILUSTRACIÓN 7: ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE (II).....	109

LISTA DE ABREVIATURAS

ACNUDH.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
AIDA.	Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente.
ALIES.	Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible.
Aprox.	Aproximadamente.
CINU.	Centro de Información de las Naciones Unidas.
CLAI.	Consejo Latinoamericano de Iglesias.
COPREDEH.	Comisión Presidencial Coordinadora de la Policía del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos.
CPRG.	Constitución Política de la República de Guatemala.
DEMAH.	Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.
DESC.	Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
DIPNU.	Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas.
IARNA.	Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente.
IDHC.	Institut de Drets Humans de Catalunya.
IIDH.	Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
OMC.	Organización Mundial del Comercio.
ONU.	Organización de las Naciones Unidas.
PDH.	Procuraduría de Derechos Humanos (Guatemala).
PNUMA.	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
PROVEA.	Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos.
SEGEPLAN.	Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Guatemala).
UBA-PDH.	Universidad de Buenos Aires, Programa de Derechos Humanos.
UDH.	Unidos por los Derechos Humanos (UHR en inglés).
UNDESA.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.
UNESCO.	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
URL.	Universidad Rafael Landívar.

RESUMEN

Esta investigación tuvo como objetivos principales establecer el vínculo entre los derechos humanos y el ambiente, además de establecer que la visión del desarrollo sostenible funciona como herramienta para la integración y equilibrio entre estos dos temas.

Para lo anterior, se realizó una investigación de revisión bibliográfica de la evolución y definición de los derechos humanos, el ambiente y el desarrollo sostenible, con el objeto de establecer el vínculo existente entre estos temas. Además de investigar los aspectos que relacionan a estos temas dentro de las legislaciones, tanto nacionales como internacionales, que los abarcan, con la finalidad de establecer el concepto de desarrollo sostenible como una herramienta para el logro de un equilibrio entre los derechos humanos y el ambiente.

Tal y como se establece en el desarrollo de esta investigación, se concluye que en la actualidad no existe expresamente, tanto en las normativas nacionales como en las internacionales ratificadas por Guatemala, el derecho al ambiente como un derecho humano; sin embargo, se establece que el vínculo de estos temas es un vínculo indivisible y que se encuentra equilibrado por la integración de los aspectos económicos, sociales y ambientales del desarrollo sostenible, ya que, tanto los derechos humanos y su relación con el ambiente, así como el desarrollo sostenible, tienen como finalidad principal promover el desarrollo integral de todas las personas y sociedades, para lograr el bienestar humano, basados en los valores de la libertad, la igualdad y la dignidad.

I. INTRODUCCIÓN

Históricamente la evolución de los derechos humanos se ha dado conforme se han ido identificando las necesidades de los individuos y de las sociedades. Hasta que una necesidad se ha vuelto tangible e inmediata para las personas o su entorno, se han tomado acciones al respecto. Por ejemplo, la idea de que la naturaleza y su capacidad de uso tienen un límite, no existía hace un siglo atrás, lo cual, se ha hecho evidente en los últimos tiempos debido a la degradación que han sufrido los ecosistemas y sus implicaciones en la calidad de vida de las personas, dando como resultado la intervención de los Estados en la manera de actuar sobre los recursos naturales y el ambiente.

La creciente degradación ambiental y el uso en exceso de los recursos naturales que ha experimentado el planeta en los últimos siglos, ha causado efectos ecológicos, económicos y sociales, demostrando la importancia de la relación íntima que tiene el ser humano con el ambiente que lo rodea, dejando claro, que de mantenerse ese ritmo de degradación ambiental, en el mediano y largo plazo, no solo se verá amenazado el sistema ambiental, sino que también se verá amenazada la continuidad de la humanidad.

A través de esta necesidad de regular los impactos negativos de la actividad humana sobre el ambiente y sus consecuencias en la calidad de vida de las personas, se han implementado muchas acciones que pretenden mejorar o establecer una relación armoniosa entre el ambiente y el ser humano, dichas actividades van, desde la preservación de los recursos naturales, hasta, en las últimas décadas, la efectiva protección de los derechos humanos enfocados a la vida, la salud, la alimentación y el desarrollo humano, entre otros.

En otras palabras, la dependencia, directa e indirecta, del ser humano sobre el ambiente y la necesidad de conservar esos recursos naturales para la preservación de la especie y el desarrollo de la misma, ha obligado a la humanidad a plantearse soluciones más integrales, las cuales, deben de ser normadas y reguladas para provocar el desarrollo en su máxima expresión, ya que, ese vínculo entre los derechos humanos y el ambiente, comprende la importancia de la degradación o modificación del ambiente como una variable que condiciona el goce de los

derechos humanos, pues, a pesar de no existir una premisa que señale directamente el derecho de las personas a los componentes ambientales (aire, agua, suelo, paisaje, etc.), existe un vínculo directo y muy estrecho entre las actividades realizadas por el humano sobre el ambiente y la vulneración de los derechos humanos, por ejemplo: el establecimiento de una industria a gran escala que produce contaminación del aire a través de la producción de gases de efecto de invernadero, vulnera directamente el derecho a un ambiente sano de las personas que se encuentran a su alrededor, violentando el derecho a la salud y a la vida de dichas personas por la contaminación que respiran; al igual que la contaminación del agua, no solo vulnera el derecho a la misma, sino que atenta también contra el derecho a la salud de las personas, el derecho a la vida y derecho a la alimentación, entre otros.

Es aquí entonces, donde existe esa interacción entre los conceptos de los derechos humanos y el ambiente, ya que, por un lado, la dependencia del ser humano sobre los productos o insumos provenientes del ambiente se ve limitada debido a que dichos recursos son finitos; y por el otro lado, existe la complejidad del manejo y conservación de estos recursos para poder seguir utilizándolos sin comprometer la sobrevivencia y el desarrollo humano, lo cual, se ve fundamentado en el concepto del desarrollo sostenible, entendiéndolo como el desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones del presente, sin comprometer la capacidad de satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, además de ser el único concepto, hasta el momento, que permite realizar actividades del humano sobre y para el ambiente, con el propósito de llevarlas a cabo generando el menor impacto posible, ya sea sobre las personas, así como sobre el ambiente, para no comprometer la sobrevivencia de ambos.

Con base en lo anterior, la presente investigación busca establecer, a través de una revisión bibliográfica y del análisis de documentos de diferentes autores, así como de legislación nacional e internacional que regulan tanto los derechos humanos como temas relacionados con el ambiente, el vínculo existente entre los derechos humanos y el ambiente, además de explicar, bajo los mismos métodos mencionados anteriormente, el concepto de desarrollo sostenible y su aplicación como herramienta de equilibrio entre estos temas, proponiéndolo como una respuesta que permite el desarrollo de esta interacción de una forma recíproca y equilibrada, ya que, por un lado, la protección de los Derechos Humanos conlleva al objetivo final de la

conservación y protección del ambiente y, por el otro lado, la protección del ambiente favorece y beneficia el goce de ciertos derechos, lo cual no se puede lograr a futuro sin sostenibilidad.

Dentro de los instrumentos internacionales que han definido la importancia de la protección y el mejoramiento del ambiente como una herramienta fundamental para el desarrollo humano y la protección de ciertos derechos, se pueden mencionar: la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, de donde surge el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1966; la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, en Suecia 1972; la Cumbre de Río de Janeiro, en 1992; y las Cumbres de Desarrollo Sostenible, entre otros; así mismo dentro de la normativa nacional se pueden mencionar: la Constitución Política de la República de Guatemala; y las leyes específicas que norman o regulan las actividades nacionales relacionadas con el ambiente, como por ejemplo: la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento; la Ley Forestal y su reglamento; la Ley de Minería; entre otras.

Por lo que se concluyó que, aunque no existe de una forma explícita el derecho al ambiente como un derecho humano en las legislaciones nacionales e internacionales, sí existe un vínculo indivisible entre las condiciones y la utilización de los recursos naturales y el pleno goce de los derechos humanos, y viceversa, y que la visión del desarrollo sostenible, con la integralidad de las esferas social, económica y ambiental, actúa como amalgama para definir y establecer objetivos y acciones que permiten el desarrollo integral de las personas, sin provocar, o al menos mitigar, la degradación del ambiente, ya que los derechos humanos responden a las condiciones de qué se debe hacer y quién lo debe hacer, el ambiente responden al medio en el que se pueden lograr los objetivos y el desarrollo sostenible responde al cómo y dónde se deben enfocar las acciones de esos objetivos.

II. MARCO METODOLÓGICO

Desde el punto de vista de los derechos humanos, la protección del ambiente se encuentra en un lugar importante dentro de las discusiones vinculadas a este tema. A pesar de existir una evidente relación entre la protección del ambiente y el goce o vulneración de ciertos derechos humanos, como por ejemplo, el derecho a la vida, la salud y la alimentación, entre otros, hasta el día de hoy se discute cual es la manera precisa a través de la cual estos dos objetivos se vinculan, a pesar de la consideración del ambiente como un bien común para la humanidad.

De esta forma, se han generado varios planteamientos para la discusión de la naturaleza de la relación entre los derechos humanos y el ambiente, además de generar polémica en la identificación del ambiente como un derecho intrínseco en el goce de otros derechos humanos o, el reconocimiento del mismo como un derecho individual.

En consecuencia, el presente trabajo de investigación tuvo como principal objeto plantear algunos elementos que permitan clarificar la relación existente entre el ambiente y los derechos humanos, desde una visión que permite determinar la relación natural que existe entre la humanidad y el ambiente, proponiendo a este último como una condición básica y previa para el goce de los derechos humanos y viceversa; además, de proponer el concepto de desarrollo sostenible como principal elemento de equilibrio entre el vínculo existente entre los derechos humanos y el ambiente, a través de:

A. OBJETIVOS

1. Objetivo general

- Plantear elementos teóricos y de revisión bibliográfica que establecen la relación existente entre el ambiente y los derechos humanos, proponiendo el desarrollo sostenible, como fundamento y herramienta principal para la generación de un equilibrio recíproco en dicha relación.

2. Objetivos específicos

- a. Definir ambiente y el vínculo existente con el ser humano.
- b. Definir los derechos humanos y su relación con el ambiente.
- c. Establecer la relación existente entre el ambiente y los derechos humanos, partiendo de los diferentes acuerdos, normas y políticas, internacionales y nacionales, en los que participa Guatemala.
- d. Fundamentar el concepto de Desarrollo Sostenible, como fuente principal de equilibrio en la relación entre el ambiente y los derechos humanos y como pilar principal para el desarrollo de los mismos.

B. METODOLOGÍA

La metodología propuesta para el logro de los objetivos se realizó de la manera siguiente:

A través de investigación bibliográfica y en medios electrónicos, se definió el concepto de ambiente, su descripción y principales elementos, citando conceptos de diferentes autores, para poder establecer un concepto general en función de esta investigación, que permita comprender su importancia en la relación recíproca y dependencia que existe entre el ser humano y el ambiente.

A continuación, se definió el concepto de derechos humanos, desde un punto de vista jurídico, partiendo desde el derecho como tal, hasta la conceptualización de la creación de las normas que se establecen como “derechos humanos”, para esto último se realizó un resumen histórico de la creación de los derechos humanos, sus características, generaciones y clasificación de los mismos.

Una vez definido lo anterior, se establecieron las relaciones existentes entre los derechos humanos y el ambiente, con base en la dependencia recíproca entre el ser humano y el

ambiente, haciendo referencia a diferentes puntos de vista entre algunos autores y organizaciones u órganos especializados en derechos humanos.

Conjuntamente a lo anterior, se hizo la construcción de un marco histórico y revisión bibliográfica de los principales instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, en los que participa Guatemala, que tienen relación con el tema del ambiente y los derechos humanos, en donde se citaron convenios, normas, reglamentos, políticas, etc., referentes al tema.

Posteriormente se definió, bajo revisión bibliográfica, el concepto del desarrollo sostenible, haciendo una breve reseña histórica de los antecedentes del mismo y se especificaron sus características y condiciones; además de establecer dicho concepto en relación a los derechos humanos, en cómo y por qué existe dicha relación y cómo es que ésta se da.

Por último y según lo anterior, se estableció la relación que existe entre el ambiente y los derechos humanos, proponiendo, bajo el concepto y los fundamentos teóricos y filosóficos del desarrollo sostenible, a este último como principal fin para lograr un equilibrio recíproco entre estos temas, para lograr recomendar la aplicación de dicha práctica en las actividades relacionadas con el ambiente que se dan en el país, generando una propuesta de solución con una visión integral y equilibrada en el tema socio-ambiental nacional.

III. RESUMEN HISTÓRICO Y DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Algunos autores coinciden en que durante la Edad Antigua en la historia de la humanidad, no existe una evidencia clara o específica de la existencia o protección de los derechos humanos, debido al hecho de que por lo general durante dicha época los regímenes que existían eran autoritarios y dictatoriales, en los que los gobernados estaban sometidos a las leyes o normas de los gobernantes.

Por su parte, Sagastume (1999:7) afirma que los derechos humanos forman parte de la misma historia de la humanidad, por el hecho de que pertenecen a la humanidad misma, y por lo mismo, han evolucionado según cada época.

Solís (2012:78) señala que en la antigüedad, los regímenes existentes eran despóticos y absolutistas, donde se asumía como suprema ley la voluntad de los gobernantes y por lo mismo, los gobernados estaban obligados a someterse y obedecer, así como ocurría en el antiguo Oriente y en algunas épocas de Grecia y Roma, en donde, los ciudadanos no podían participar en la integración de los gobiernos. Además, menciona que:

«En la antigüedad grecorromana, no se llegó a tener una idea clara y precisa de la dignidad del hombre como individuo y de sus correspondientes derechos frente a la comunidad y autoridad política. Se consideró siempre que los hombres formaban parte de su comunidad y pertenecían a ella como las partes de un todo. La comunidad tenía la primacía absoluta sobre los hombres, y estos debían obedecer las leyes de la misma aun cuando fueran injustas» (*Ibidem* p 79).

Otros autores hablan de algunas leyes Sumerias y Acacias, las cuales son un grupo de normas provenientes de dichas culturas, específicamente en Mesopotamia y eran emanadas por el rey, según Gómez (2010:25-26) existe el reconocimiento de que en la mayoría de las leyes Sumerias y Acacias, dentro de las que se pueden mencionar: el Codex de Ur-Nammu, Codex de Bilalama y el Codex Lipit-Ishtar, se regulaban cuestiones en materia de derecho penal, y también

legislaban en lo relativo al divorcio, prácticas de brujería y además, establecían el principio de la compensación pecuaria para los delitos de lesiones corporales y otros con respecto a los daños a la agricultura. En cuanto a la concepción de los derechos humanos, se considera que el desarrollo de dichas civilizaciones marca un inicio importante, dado que se empiezan a regular ciertas leyes, como la Ley del Talió (“ojo por ojo”), se restringen los castigos físicos por compensaciones económicas y se limitan el poder de los sacerdotes únicamente a los templos, dejando este al rey.

Por otro lado, también se habla del código de Hammurabi, considerado uno de los instrumentos históricos más antiguos reconocido para la regulación de derechos en el mundo mesopotámico, el cual Silva (2004:1), lo explica de la siguiente manera:

«En este asombroso documento de Babilonia se grabaron estas palabras... me llamaron por mi nombre Hammurabi; para prosperidad del pueblo, príncipe reverente y temeroso de los dioses, para que hiciera que la justicia apareciera en la tierra, para destruir el mal y a los perversos, que el fuerte no pueda oprimir al débil».

Además, dicho autor también expresa que el Código de Hammurabi no solo otorgaba la seguridad jurídica, sino que es la primicia del reconocimiento del derecho de igualdad, ya que esta normativa sería aplicable a toda Babilonia por lo cual se logra establecer una normativa de carácter general (*ídem*).

Otros autores, también mencionan como evidencia de los inicios de los derechos humanos el decálogo hebreo (1500 A. C. aprox.), mejor conocido como los diez mandamientos, en el que se consagran algunos principios ya sobre la igualdad y dignidad, además de algunos principios para mantener un orden en la convivencia social. Además consagran el reconocimiento del derecho a la vida, a la propiedad a la honra, al juicio previo, entre otros. (Schrameier, 2014).

Según DIPUN (2012), el cilindro de Ciro (539 a. C.), es considerado como el primer documento de derechos humanos. Tras la conquista de Babilonia por Ciro el grande, rey de Persia antigua, del imperio Aqueménide, se escribe dicho cilindro, en el que se describen las acciones tomadas por la conquista: la liberación de los esclavos, el derecho de todas las personas a escoger su religión y la igualdad racial, entre otros.

Posteriormente, la idea de estos derechos se difundió rápidamente por India, Grecia y por último a Roma, quienes se caracterizaban por absorber ciertas ideas de las civilizaciones conquistadas conforme su expansión y le daban un giro, presentándola a la población de una manera diferente, pero sin perder la esencia, y luego, al observar que las personas seguían algunas leyes que no estaban escritas, y ya que la ley de Roma se basaba en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas, surge la ley natural o iusnaturalismo. (UDH, 2006).

Según Silva (*Op. cit* p 3), la cosmovisión romana del derecho natural crea parámetros para la creación del derecho actual, ya que el derecho no es hecho para mandar, sino para calificar una conducta de buena y justa o mala e injusta.

Surge entonces la Ley de las Doce Tablas (451 – 450 a. C.), con la idea de reunir varias normativas de la época en un solo cuerpo legal y se presenta de manera pública para que la población comprenda lo que se está normando. Si bien, esta legislación no alcanzó a todos los niveles sociales, abarcó a varios sectores, excluyendo a los plebeyos. Aunque posteriormente se aunaron más leyes a las descritas anteriormente y se incluyeron a los plebeyos, esto no resolvió las tensiones entre estos y los patricios, pero la existencia de una legislación escrita y válida para todos, favoreció sin duda la colaboración entre ambos órdenes y contribuyó a reforzar las estructuras de la ciudad-estado (Bonilla, 2013:30-36).

Posteriormente, ya en el año 1,215, Sagastume (*Op. cit* p 7-8) menciona que en Inglaterra, luego de la acumulación de problemas sociales, económicos, políticos y militares, debido a una serie de abusos en contra de la población por parte del Rey Juan (Juan Sin Tierra), este se ve obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles, las cuales se ampliaron posteriormente a los sectores populares, con el fin de promover un cese a la problemática; dicho documento es conocido como la Carta Magna o “La Gran Carta”, la cual es considerada como uno de los documentos legales más importantes en el desarrollo de la democracia moderna y es el punto de partida para el cambio crucial de la lucha por la libertad.

Según el mismo autor, La Carta Magna representa un gran avance en cuanto al derecho, enumerando lo que después se conoció como los derechos humanos, ya que limita el poder absoluto del Rey, y si bien es cierto, estaba dirigida a los hombres de su reino, es un antecedente

histórico de las Constituciones de los Estados actuales; además, dicho documento tiene dos principios: primero, el respeto a los derechos de la persona, y segundo, la sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas. También habla de la separación del poder de la iglesia y el Estado, así como de hombres libres (lo que indica que existían personas que no eran libres), prohíbe la detención ilegal, dicta lo referente a la propiedad privada y prohíbe la tortura, los malos tratos, tratos inhumanos o degradantes, propone el derecho a un juicio justo e igualdad jurídica ante la ley; al mismo tiempo, señala el derecho a la justicia pronta y expedita y es el inicio del derecho a la libre circulación internacional, además de crear las instituciones necesarias para la protección de las normas jurídicas dictadas en el documento (*ídem*).

Luego a la firma de La Carta Magna, ocurre la exigencia de ciertos derechos al rey por parte de los pueblos Ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas, ya que ellos dictaban sus propias normas, y se da así la aprobación de la Declaración de Derechos de Virginia en 1776, de donde surge su propia Constitución y se declaran independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey, dando como consecuencia también el primer documento o declaración de derechos humanos: la Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia, el cual habla de la igualdad natural en la libertad, la independencia, el derecho a la vida, al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer una propiedad y a obtener la felicidad. También se encuentran las primeras manifestaciones de lo que hoy conocemos como soberanía popular, derecho a la resistencia o rebelión, se habla de la separación de poderes y de que los miembros del Ejecutivo y Legislativo deben de ser designados por elecciones, también prohíbe la detención ilegal (igual que la Carta Magna), la libertad de prensa, se habla del ejercito y por último se hace referencia al derecho de libre ejercicio de religión, así como el deber de practicar la paciencia, el amor y la caridad cristiana con el prójimo. (*Ibidem* p 9).

Posteriormente, surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia, en 1789, la cual surge de la revolución Francesa. La situación del pueblo Francés antes de la toma de la Bastilla era de desamparo frente a los derechos humanos, carecían de medidas protectoras ante estos (*Ibidem* p 11).

Por su parte Galvis (2005:24-25), señala que la Declaración de los Derechos del Hombre es el fundamento que afirma al individuo como sujeto de derechos en todas las constituciones

contemporáneas, dejando como legado los movimientos independentistas de las colonias hispanoamericanas, los cuales rompieron con los bloques coloniales de Inglaterra, España y Portugal en América, Asia y el Lejano Oriente, durante los siglos, XVI y XVII; pero, a pesar de esto, el desarrollo del sistema de producción capitalista, junto con la concentración del capital y la marginación de los pueblos a sus beneficios, no significaron la eliminación de las desigualdades en las relaciones sociales.

Sagastume (*Op. cit p 11*) también señala que la influencia de dicha Declaración en la historia de la humanidad fue decisiva y fundamental para la posterior elaboración de documentos referentes a los derechos humanos, ya que es el primer documento que acepta la universalidad de la soberanía individual, además de los principios de libertad e igualdad como fundamentos naturales del humano, y manifiesta que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, además de hablar de los derechos naturales del hombre, que son inalienables y sagrados.

En esta Declaración se habla de que todos los hombres nacen y permanecen libres y tienen igualdad de derechos, también habla del derecho a la propiedad, a la seguridad y a la resistencia a la opresión; además plantea una definición de la libertad, en la que se dice que todo hombre es libre de hacer todo aquello que no dañe a otro, colocando como límite de la libertad el derecho de otros; en esta Declaración se encuentra como novedad el avance de la participación ciudadana en la ley, al mencionar que todos tienen el derecho de participar en la formación de la misma; y también aparece por primera vez la presunción de inocencia; a la vez, también habla de la libertad de opinión y la libre comunicación de los pensamientos en la prensa y la imprenta; y menciona la separación de poderes. (*Ídem*).

Galvis (*Op. cit p 24-25*) señala que posteriormente, en el siglo XIX, con las ideas socialistas utópicas, surgen las críticas al desarrollo desigual de libertades y derechos fundamentales, culminando con los inicios de la Revolución socialista, ya en el siglo XX, y abriendo paso a una confrontación bipolar y la guerra fría que soportó la humanidad, donde Europa no consiguió establecer un equilibrio político y las potencias presentaban intereses encontrados, desatando confrontaciones bélicas que terminaron en la Primera Guerra Mundial. Después de la cual, las naciones destruidas inician la búsqueda de mecanismos que establezcan y garanticen la paz en el

mundo, creándose el Tratado de Versalles 1919, en el que se formó la Sociedad de las Naciones, la cual tenía la misión de establecer un nuevo orden internacional, fundamentado en la justicia y la cooperación de los países en la prevención de las guerras y garantizar la paz y la seguridad internacional, favoreciendo el progreso cultural y social, lo cual, se quedó en anhelos, ya que en 1939 azotó la Segunda Guerra Mundial, culminando hasta 1945 y produciendo uno de los más grandes genocidios conocidos por la humanidad.

Así mismo, la autora también añade que dicha crueldad llevó a las naciones a replantearse los propósitos de la Sociedad de las Naciones y a la necesidad imperiosa de la paz, surgiendo después de la guerra la Organización de las Naciones Unidas –ONU-, en 1945, donde con la aprobación de su Carta Fundamental en San Francisco –EEUU-, se sientan las bases para la consolidación de la paz, el respeto a la dignidad humana y la vigencia de los derechos humanos. El primer paso fue la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (*Ídem*).

Subsiguientemente a la Declaración Universal de Derechos Humanos, hasta el presente, se han aprobado varios tratados internacionales que detallan aun más los derechos humanos, como parte de las luchas de los pueblos, las sociedades o agrupaciones para exigir sus derechos, entre los que se pueden mencionar: los Convenios para evitar los abusos específicos, como la tortura y el genocidio; los convenios para la protección de grupos específicos vulnerables (Convenio sobre la posición de refugiados, 1951), protección a la mujer (Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, 1989); y otros Convenios que abarcan la discriminación racial, prevención del genocidio, los derechos políticos de la mujer, la prohibición de la esclavitud y la tortura; entre otros. (UDH, *Op. cit*).

B. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Si partimos de la definición de “derecho”, la cual Máynez (2009:135) define como:

«Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas –integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral externa y coercible- son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público».

Según Ossorio (2007:293) tomado en el sentido etimológico la palabra “derecho” proviene del latín “*directum*”, (directo, derecho); a su vez, del latín “*dirigere*”, (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Es, pues, la norma que rige, sin torcerse hacia ningún lado, la vida de las personas para hacer posible la convivencia social.

Por otro lado, Gutiérrez y Chacón (2007:2) expresan que en la antigüedad fueron los romanos los creadores del derecho, denominándolo “*ius*”, refiriéndose a lo que se consideraba como lo lícito y lo contrario era “*injuria*”, lo ilícito, lo que causaba daño a otro, y que posteriormente, en Europa a partir del siglo IV de la era cristiana se comenzó a utilizar la palabra “*directum*”, que en su sentido usual significa “lo que es recto”, lo que no se desvía de un lado a otro, para indicar el camino “recto” de la conducta humana, a través de un conjunto de normas religiosas, que posteriormente el significado se extendería a todas las normas que se imponían a la conducta de los hombres y que aspiraban a dirigirla en un sentido justo. Es de esta palabra de donde se derivan todas las que conocemos en los idiomas occidentales señalan lo que hoy conocemos como Derecho (Droit, Recht, Right, Diritto, Direito, etc.).

Caballenas (2006:100) define el derecho de la siguiente manera:

«Sistema de normas fundadas en principios éticos y susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y las relaciones de los individuos y agrupaciones que viven dentro de ella, para asegurar ella misma el conseguimiento armónico de los fines individuales y colectivos».

Consecutivamente, la palabra “humano”, tiene su origen etimológico del latín “*humus*”, que significa “tierra”, y el sufijo “*anus*”, que significa “procedencia de”; en algunas culturas se creía que el primer humano fue hecho de arcilla, y es por eso que se le llamó así. Un “humano” es cualquier miembro perteneciente a la especie *Homo sapiens*, o sea “hombre sabio”, es el único representante viviente de la familia *Hominidae* (homínidos). Los homínidos son un grupo de primates que caminan de una forma recta y tienen cerebro relativamente grande y se caracteriza por la posibilidad de razonar de un modo abstracto y complejo. (Johanson & Blake, 1996:18).

Fernández (1982 citado en Sagastume 1999:4) se refiere al tema diciendo que toda persona posee derechos morales por el simple hecho de ser persona, los cuales deben de ser protegidos por la sociedad, el derecho y el poder político, sin discriminación alguna, ya sea social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Además señala que dichos derechos son fundamentales, es decir, están ligados estrechamente a la dignidad humana y también representan las condiciones de desarrollo de dicha dignidad.

Con la finalidad de obtener una definición más precisa de lo que son y a lo que se refieren los derechos humanos, en el preámbulo de La Declaración Universal de los Derechos Humanos se enuncia que: «[...] la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana»; En el Artículo 1 dice: «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros»; y en el Artículo 2, Numeral 1, dice: «Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición».

En su Numeral 2, dice:

«Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía» (UNESCO, 2008:1-11).

Según la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala –PDH-, señala que los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad.

Por otro lado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2004:32), expresa que: «se entiende por derechos humanos o derechos del hombre, en el contexto histórico de las ideas, aquellos derechos que el hombre posee por el simple hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad».

Entonces, se entiende que el derecho es un sistema o conjunto de normas, creadas por el hombre, con la intención de hacer más factible y en armonía las relaciones colectivas o en sociedad; tomando en cuenta la existencia de un órgano público que emite y aplica dichas normas.

Debemos pensar que han surgido diversas maneras de entender e interpretar los derechos humanos para llevarlos a la práctica, de allí que existan un gran número de definiciones sobre los derechos humanos y todas ellas cargadas con fundamentos filosóficos, históricos, religiosos y políticos, pero todas ellas tienen en común el alcance de la dignidad humana.

Como resultado, hablamos entonces que los derechos humanos son un conjunto o un sistema de normas que regulan el comportamiento y las relaciones humanas, con el fin de promover la protección de las mismas y generar un orden social. Aunque parezca redundante decir “derechos humanos”, ya que el derecho es un conjunto de normas creadas por el hombre para el hombre, en este caso se utiliza la palabra “humano” para indicar que el objeto del derecho es la persona en sí.

Sin lugar a dudas, los derechos humanos representan una de las construcciones filosóficas más importantes de la historia de la humanidad, poniendo como centro en una verdadera relevancia al ser humano, con la pretensión de valorarse como iguales y suponiendo, en primer lugar, el reconocimiento de la dignidad humana frente a las actividades de un Estado y de todas las personas.

Entonces, los derechos humanos son el reconocimiento y el respeto de la dignidad que tiene toda persona, en todo momento y en todo lugar, definiendo la dignidad como una característica propia de cada persona por el simple hecho de ser humano; además de marcar un parámetro sumamente importante que advierte que estos derechos representan un límite en las actividades estatales a favor de los individuos y además, representan parámetros de la relación existente entre humano – humano. En consecuencia, son derechos poseídos por toda persona, sin importar su edad, raza, sexo y creencia religiosa, estando por encima de cualquier circunstancia.

1. Características de los derechos humanos. En resumen, los derechos humanos son los valores fundamentales vinculados con la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas, en todo momento y en todo lugar, por lo cual, son inherentes a toda persona y de esa inherencia surgen las siguientes características y principios:

a. Universales: Morales (2006:139) describe que esta característica se refiere a los titulares y destinatarios de los derechos humanos, argumentando que se le reconocen a todos los seres humanos por el simple hecho de serlo, lo cual indica que no se le pueden negar a nadie por el hecho de pertenecer a una determinada nacionalidad, religión, creencia política, grupo cultural, étnico, etario, clase social, entre otras.

El principio de universalidad le da la titularidad de todos los derechos humanos a todas las personas, sin importar edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideología política, preferencia sexual, impedimento físico, enfermedad o cualquier otra condición. Lo cual, no implica el rechazo a cualquier cultura o práctica realizada dentro de la misma, aun cuando esta viole los derechos humanos, ya que el derecho a la cultura es un derecho humano (IIDH, 2011:13-14).

De lo anterior, se entiende que el reconocimiento de los derechos humanos es para todos los seres humanos en todas partes, sin excepción alguna, ya que cada ser humano es poseedor de dichos derechos por el simple hecho de ser humano, esto implica que no se puede negar su titularidad a ninguna persona, por ningún motivo o circunstancia.

Como parte de esta característica de los derechos humanos, se debe respetar y promover la elección y el derecho a la cultura, sin embargo, esto ha causado temas de discusión y polémica durante muchos años dentro del contexto de los derechos humanos, ya que existen prácticas o costumbres de algunas culturas que entran en conflicto con los derechos humanos o la dignidad humana, como por ejemplo: el trato discriminatorio de las mujeres en los matrimonios forzados, la venta de novias, la ablación, o la limitación de derechos con respecto a los hombres en cuestiones de herencia y propiedad de tierras, entre otros, sin embargo, desde el punto de vista de los derechos humanos, estas prácticas se pueden normar o pueden ser llevadas a cabo siempre y cuando exista un dialogo o una elección.

b. Indivisibles, interdependientes, integrales y complementarios: Debido a que existe una relación estrecha entre los derechos humanos, estos no se pueden separar o dividir, y, por lo mismo ninguno es más importante que otro. Por esto mismo, los derechos humanos actúan como un conjunto, por lo que negar algún derecho particular, atenta contra la integridad de la dignidad de la persona, ya que el disfrute de un derecho no puede hacerse a costa de otro. Los derechos humanos no se excluyen unos de otros, sino que se complementan. Todos los derechos humanos tienen niveles distintos de obligaciones, las cuales corresponden a la obligación de respeto, obligación de protección y obligación de satisfacción, por lo que ningún derecho es más o menos exigible que otro, sino que a cada derecho humano le corresponde una categoría de obligación exigible. Además, una de las finalidades de los derechos humanos es la solución de conflictos reales, razón por la que no se excluye el conocimiento de las causas y efectos de los mismos (Morales, Op. cit p 140).

La jerarquía de los derechos humanos es la misma para todos, ya que en conjunto permiten a la persona vivir dignamente, lo que significa que el goce y ejercicio de todos los derechos humanos permite a las personas desarrollar libremente su proyecto de vida, lo cual se denomina una vida digna. (IIDH, Op. cit p 14).

De esta manera, los derechos humanos no se pueden dividir, ya que son un conjunto de derechos que están íntimamente relacionados y dependen unos de otros, formando un sistema armónico que resguarda la dignidad humana, por lo que a la vez son complementarios, lo cual indica, que no se puede vulnerar un derecho humano sin, a la vez, vulnerar otro, por lo que tampoco se le puede dar preferencia o prioridad jerárquica a un derecho determinado sobre otro.

c. Su ejercicio no es absoluto: Esto se refiere a que el ejercicio de los derechos humanos se debe hacer con respeto a los derechos de los demás, lo cual implica que puede ser regulado o limitado por el Estado, siempre y cuando este cumpla los límites y estándares internacionales aceptados. Es importante resaltar que el ejercicio de algunos derechos humanos nunca pueden ser objeto de restricción o limitación, como por ejemplo: el derecho a la integridad personal, entre otros. Además que, la posibilidad de restringir o limitar el ejercicio de

algún derecho humano puede significar una desviación o abuso de poder por parte del Estado. (Ídem).

El límite existente en el goce de los derechos humanos, es el goce de los derechos de las demás personas. No se pueden reconocer los derechos de una persona, sin reconocer los de otra, por lo que el Estado puede crear mecanismos para limitarlos o regularlos, siempre y cuando se cumplan los estándares y parámetros internacionales establecidos. Es importante aclarar que el hecho de ser limitado o restringido algún derecho, no implica su exclusión, sino que implica un arreglo para la resolución del problema.

d. Irrenunciables, inalienables e intransferibles, no plebiscitables: Es decir, ninguna persona puede renunciar ni negociar a los derechos humanos, aunque sea por voluntad propia, y tampoco el Estado puede obligar a las personas a renunciar a ellos ni disponer de los mismos. En algunos casos de situaciones extremas, algunos derechos pueden ser limitados o regulados, pero nunca eliminados, ya que después de que un Estado ha asumido los compromisos internacionales para el reconocimiento de determinados derechos humanos, no se pueden desconocer internamente, ni sometiéndolos a decisión por voto soberano, mediante plebiscito, consulta popular o referéndum (Ídem).

Morales (*Op. cit* p 141) se refiere a que los derechos humanos pertenecen a la humanidad de la persona, a su esencia, y se le reconocen a todos los seres humanos, por lo que nadie puede renunciar a ellos, ni permitir que un Estado, comunidad o sociedad no los respete; además la persona no puede apartarse de ellos, por lo que su enajenación, transferencia o transmisión, es imposible.

Dado que los derechos humanos son reconocidos y son intrínsecos a la persona por el simple hecho de ser humano, estos no son sujetos a renuncia, negociación o transferencia, ya que se nace y se muere con la titularidad de los mismos.

e. Son obligatorios e inviolables: Los derechos humanos no pueden ser violados en ninguna situación o circunstancia, el Estado es el principal responsable del respeto, garantía y protección de dichos derechos, por lo que el Estado debe regirse por el respeto a los mismos,

por lo que ninguna norma dictada o que se dicte, así como políticas que se implementen, puede ser contradictoria a los derechos humanos. (IIDH, *Op. cit* p 14).

Los derechos humanos son normas de aplicación imperativa “*erga omnes*”, lo que significa que se aplica a todos, en este caso, todos tenemos la obligación de respetarlos, Estados y particulares. Dado que esta característica es de aplicación obligatoria universal bajo cualquier punto de vista, aún en aquellos casos donde no hay sanción expresa ante su incumplimiento, les da un carácter de exigibilidad ante los Estados (Morales, *Op. cit* p 140).

De esta manera se dicta que los derechos humanos no pueden ser violados o vulnerados bajo ninguna circunstancia, ya que tienen la característica obligatoria de ser aplicados para todas las personas en cualquier lugar o situación, y coloca a los Estados como los principales garantes para el respeto y la protección de los mismos.

f. Exigibles: Como se mencionó anteriormente, los derechos humanos tienen la característica de ser exigibles debido a que son normas de aplicación general, para todos (*erga omnes*).

El que los derechos humanos sean exigibles, implica que existen mecanismos, instrumentos y procedimientos para protegerlos y para exigir su reparación en caso de violación o vulneración. Asimismo, los Estados deben de reconocerlos, aún cuando no exista una norma positiva que los prevea, siendo esta característica muy importante ya que se podría no incluir un derecho dentro del ordenamiento jurídico interno de un Estado para eximirlo de su respeto y cumplimiento. (IIDH, *Op. cit* p 14).

De esta manera, todos los derechos humanos tienen la característica de ser exigibles, en cualquier lugar, aún cuando no exista la norma positiva expresa en el ámbito jurídico de un Estado, esto último se debe a la universalidad de los derechos humanos.

g. Protegidos internacionalmente: De esta forma, se permite que la comunidad internacional competente pueda y deba intervenir en cualquier Estado cuando se considere que este está violando los derechos humanos de su población, sin la posibilidad de reclamar

soberanía en dicha intervención en la que se requiere que la violación a los derechos humanos sea investigada y las víctimas debidamente reparadas (Ídem).

Se entiende pues, que los Estados son los responsables de velar por la promoción, el respeto, la garantía y la protección de los derechos humanos. En dado caso se considere que el Estado está violando dichos derechos de sus ciudadanos, la comunidad internacional pertinente a dichos derechos puede intervenir con la finalidad de investigar dichas violaciones y reparar la vulneración.

2. Principios de los derechos humanos. De las características anteriores surgen los siguientes principios relativos a los derechos humanos:

a. Principio pro-persona: Indica que siempre se debe elegir la norma jurídica que sea más favorable para los intereses de la persona y que ampare los derechos humanos más ampliamente, ya sea la norma internacional o de orden interno. (Morales Op. cit p 141).

Por su parte Pinto (1997:163) se refiere a este principio de la siguiente manera:

«El principio "*pro homine*" es un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria. Este principio coincide con el rasgo fundamental del derecho de los derechos humanos, esto es, estar siempre a favor del hombre».

Como su nombre lo indica, este principio es a favor de la persona, por lo que al existir un conflicto entre normas de diferente jerarquía se debe aplicar la norma que favorezca más a la persona.

b. Principio de progresividad: Carpizo (1993:67) dice que los derechos humanos tienen una tendencia progresiva, entendiéndose que su concepción y protección nacional, regional e internacional, tanto en el número y contenido de los mismos, así como en la eficacia de su control, se va ampliando irreversiblemente.

A la vez, este principio permite la incorporación de nuevos derechos, que se mejoren o amplíen los ya reconocidos, así como la eliminación de las limitaciones, el establecimiento de nuevas prohibiciones o límites al legislador, crear garantías nuevas para su protección o que se perfeccionen las existentes, la ratificación de instrumentos internacionales para ampliar la defensa de los derechos, pero una vez reconocidos el proceso es irreversible, ya que sería contradictorio que una vez reconocido un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental. (Carpizo, 2011:21).

Navarra (2011:17), expresa sobre el principio de progresividad de los derechos humanos, lo siguiente:

«Los derechos humanos deben de obedecer a una línea de desarrollo, evolución y progresión, es decir, cualquier modificación de los elementos reguladores que los contengan debe ser para hacerlos más avanzados, nunca para restarle efectividad, reprimirlos o menoscabarlos».

Los contenidos de los derechos humanos son variables, según la coyuntura histórica, lo cual implica que son permanentemente ampliables y que pueda ampliarse también su reconocimiento. Esto quiere decir que, con forme avanzan las culturas, también avanza el concepto de derechos humanos, así como su contenido, con el objetivo de brindar mayor protección al respecto de la dignidad humana.

c. Principio de universalidad: Este principio se refiere a que todas las personas, sin importar su condición u origen, raza, sexo, tendencia política, orientación sexual, cultura, religión, nacionalidad o el lugar donde viva, tienen derechos, ya que todas las personas son iguales en dignidad y nadie puede ser excluido del goce de sus derechos (PROVEA, 2008:13).

El principio de universalidad de los derechos humanos se refiere a que dichos derechos les corresponden a todos los hombres y mujeres por igual, por el simple hecho de ser personas. (IIDH *Op. cit* p 15).

Esto quiere decir que todos los seres humanos poseen estos derechos, sin excepción alguna, y le pertenecen en todo tiempo y en todo lugar, por el simple hecho de pertenecer a la raza humana.

d. Principio de inderogabilidad: Oraá, J. (1996 citado en Bonilla 2013:5) describe el principio de inderogabilidad como: “Este principio establece una clara limitación al derecho de los Estados a tomar medidas derogatorias que afecten a los derechos humanos cuando se enfrentan a una situación de emergencia”.

En general, los derechos humanos no se pueden suspender por los Estados, aunque existen algunas circunstancias en las que algunos derechos, no todos, pueden ser sujetos de suspensión temporal, como lo es el estado de excepción (en otros países: estado de sitio, estado de emergencia, toque de queda, suspensión de garantías, estado de alarma, estado de guerra, ley marcial, etc.) (Martínez, 2008:8).

La protección y el reconocimiento de los derechos humanos por parte de los Estados no pueden ser disminuidos o derogados, a excepción de algunos derechos, no todos, en situaciones especiales que regulen las normas internas del Estado, ya que, según las normas nacionales e internacionales de derechos humanos, la inderogabilidad no afecta por igual a todos los derechos, los cuales deben de ser respetados siempre, sin excepción, como por ejemplo: el derecho a la vida, a no ser esclavizado, a no ser torturado, a la no discriminación, entre otros.

e. Principio de irrevocabilidad: Esto quiere decir que, una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca, incluso después de superarse las situaciones que llevan a reivindicarlos (PROVEA, Op. cit p 15).

Según el IIDH (*Op. cit* p 15) dice que: «una vez reconocidos o garantizados los derechos humanos, no pueden ser revocados por las autoridades del Estado».

Esto quiere decir que una vez han sido aceptados y reconocidos los derechos humanos por el Estado, este ya no puede desconocerlos como tales, ya que son inherentes a todas las personas y el desconocimiento o revocabilidad de los mismos faltaría a la dignidad de la persona.

f. Principio de respeto a la dignidad inherente de la persona humana: Por la condición de que los derechos humanos son inherentes a todos los humanos, se nace con ellos,

el origen de los mismos no es el Estado o las leyes, los decretos o los títulos, sino que la propia naturaleza de ser humano o su dignidad (PROVEA, Op. cit p 13).

Este principio implica el respeto a la autonomía individual, la libertad de tomar decisiones propias y la independencia de todas las personas, protegiendo así, la misma naturaleza humana de la búsqueda de la libertad y dignidad.

g. Principio de no discriminación e igualdad: Morales (Op. cit p 110-111) se refiere al concepto de del derecho a la igualdad, desde la perspectiva de los derechos humanos, como una aspiración individual y social que permite alcanzar la dignidad integral del ser humano mediante la regulación justa de las diferencias, el respeto y promoción de los derechos fundamentales, la igualdad ante la ley y la igualdad de oportunidades.

Este principio se refiere a que los Estados deben dar un trato igualitario a todos los ciudadanos o las personas que viven dentro de él, sin importar las diferencias de los grupos que se desarrollan dentro del mismo. Esto quiere decir que todos los seres humanos somos iguales, no solo ante los derechos humanos, sino ante cualquier norma o ley dentro de los Estados, sin importar las diferencias sociales, políticas, religiosas o de cualquier índole.

C. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Existen varias perspectivas para la clasificación de los derechos humanos, pueden clasificarse según el valor protegido, según su contenido, según el proceso histórico evolutivo de los mismos, entre otros. Para fines didácticos haremos la clasificación de los derechos humanos conforme su aparición en el tiempo, con la finalidad de estudiar la evolución del reconocimiento de los mismos, lo cual indica la aplicación y la combinación de los criterios históricos y temáticos de los mismos, por lo que se habla de generaciones de derechos humanos, tratando de explicar la aparición de grupos de derechos humanos en momentos históricos distintos, donde cada generación incluye derechos de la misma clase.

1. Derechos humanos de primera generación. Se les denomina así por ser los primeros o más antiguos en su desarrollo, principalmente fueron establecidos por el liberalismo europeo, el individualismo, en el siglo XVIII, por lo que también se les denomina como los derechos individuales o personales, ya que corresponden a los derechos civiles y políticos de las personas. Fundamentalmente consisten en el derecho de toda persona a la vida, a votar, a elegir y ser electo, a pensar, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, a la libertad de desplazamiento, a la participación en la legislación de su propia comunidad política. Estos derechos representan el derecho que tiene cada persona para ejercer las libertades que consienten el Estado de derecho de toda sociedad abierta (COPREDEH, 2003:51-52).

Linares & Arranz (2006:11) se refieren a las características de los derechos humanos de primera generación como:

- Son de carácter individual y no colectivo.
- Es un deber del Estado cumplirlos, respetarlos y garantizarlos.
- Los derechos civiles son ejercidos por la persona humana en general.
- Los derechos políticos son ejercidos por los ciudadanos en ejercicio.
- Se pueden reclamar en todo momento y lugar, salvo en casos de urgencia o de excepción.

Valencia (2003, citado por López & Vives 2013:36) enumera los derechos de primera generación de la siguiente manera:

- Derecho a la libertad
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la dignidad
- Derecho a la vida y a la seguridad personal
- Derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre o tráfico de seres humanos
- Derecho a la personalidad jurídica
- Derecho a la justicia

- Habeas corpus o Derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido
- Derecho a la defensa o garantía del debido proceso judicial
- Derecho a la presunción de inocencia
- Derecho a la intimidad o privacidad
- Libertad de circulación y de domicilio
- Derecho de acilo
- Derecho a una nacionalidad
- Derecho al matrimonio y a la familia
- Derecho a la propiedad privada
- Libertad de conciencia, de pensamiento y de religión
- Libertad de opinión y de expresión
- Derecho de reunión y de asociación
- Derecho de participación política (sufragio y acceso a la función pública)

Los derechos de primera generación son básicamente los derechos fundamentales que protegen la vida social y política de los individuos, y son los fundamentos para la realización plena del desenvolvimiento y desarrollo de las personas en sociedad, basándose en la libertad y la su participación política. Además, establecen el deber de respetarlos, cumplirlos y garantizarlos al Estado.

2. Derechos humanos de segunda generación. Se les considera así por ser posteriores a los derechos humanos de primera generación, fundamentalmente son de tipo colectivo y son llamados también como los derechos económicos, sociales y culturales –DESC-. Según Barberis (2008, citado por López & Vives, *Ídem*) esta generación de derechos fue impulsada principalmente por las luchas del proletariado en los siglos XIX y XX, debido a las condiciones inhumanas de vida y de trabajo que habían acompañado a la revolución industrial, haciendo crecer la conciencia en las personas de que “la salvaguardia de la dignidad humana exige liberar al ser humano no solo del miedo a la opresión y a la tiranía, sino también de la necesidad económica, del hambre, de la miseria, de la incultura”. De esta forma los movimientos de los obreros y el

socialismo comenzaron a reivindicar los derechos económicos, sociales y culturales hacia una vida digna a partir de la segunda mitad del siglo XIX.

En este caso, los titulares de los derechos son los grupos de individuos y según Linares & Arranz (*Op. cit* p 11-12) tienen las siguientes características:

- Estar concebidos para el individuo como parte de un grupo (son derechos colectivos)
- Implican una actitud positiva por parte del Estado, un “deber hacer”, para promover programas públicos y proveer medios materiales para darles vigencia
- Están condicionados a las posibilidades reales de cada país. Lo cual no significa que un país puede alegar pobreza general para el incumplimiento de dichos derechos.

Valencia (2003, citado por López & Vives, *Op. cit* p 38) enumera los derechos de Segunda generación de la siguiente manera:

- Derecho al trabajo
- Derecho a condiciones de equidad, dignidad, seguridad e higiene en el trabajo
- Derecho a la asociación sindical, de huelga y de negociación colectiva
- Derecho a la protección especial de las madres trabajadoras y los menores trabajadores
- Derecho a la seguridad social
- Derecho a la calidad de vida (incluye derecho a la alimentación y a la vivienda)
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la cultura, el arte y la ciencia

La aparición de estos derechos amplía la concepción de los derechos humanos de primera generación, ya que estos se refieren a lo que el Estado “debe o está obligado” a hacer, en consecuencia de los de la primera generación que se refieren fundamentalmente a lo que el Estado “no debe o no puede” hacer.

Dichos derechos tienen la finalidad de proteger el bienestar y el desarrollo de las personas en un entorno social, garantizando la dignidad humana más allá de la misma persona, abarcando su entorno y su medio laboral.

3. Derechos humanos de tercera generación. Son los derechos más recientes en cuanto a la evolución de los derechos humanos, debido a que los titulares de estos son todos los humanos de una forma universal y solidaria, son llamados los derechos de solidaridad.

Como señala Yolanda Gómez Sánchez (2004 citada en López & Vives, *Ídem*) esta generación de derechos humanos se diferencia de las anteriores porque no se refiere a un nuevo modelo de Estado, como sucedió con la primera generación (derechos civiles y políticos) y la segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales), siendo estas producto de una evolución política, sino que esta generación es producto de la evolución social, científica y ética; es decir, proviene de las nuevas reivindicaciones de los ciudadanos y de las nuevas transformaciones tecnológicas de los nuevos conocimientos científicos y sus diversos campos de aplicación en la vida humana.

Siguiendo a dicha autora, se distinguen tres bloques de derechos:

a. Relativos a la protección del ecosistema y al patrimonio de la humanidad: en los que se considera el mantenimiento y desarrollo equilibrado del hábitat, la obtención de alimentos que no alteren ni pongan en peligro la identidad genética ni la salud humana, el derecho de acceso a los entornos naturales, reconocimiento y protección del patrimonio cultural, desarrollo industrial y tecnológico que sea compatible con el progreso de la humanidad, obtención de productos industriales y farmacéuticos que no sean nocivos a la integridad ni a la identidad del humano (*Ídem*).

b. Relativos al nuevo estatuto jurídico de la vida humana: en estos incluye los derechos a la vida (conteniendo la abolición de la pena de muerte), a la integridad física, psicológica y moral (prohibición a la tortura, tratos inhumanos o degradantes), a la autodeterminación física (tratamientos médicos, consentimiento informado), igualdad en las

aplicaciones biomédicas, a la identidad genética (clonación, derecho a la información genética), a renunciar a la propia vida (suicidio y eutanasia), a la reproducción humana (fecundación in vitro, inseminación artificial, etc.), protección a la salud (donación y utilización de órganos, tratamientos médicos, libertad de decisión, acceso a los avances tecnológicos en biomedicina en términos de igualdad) y libertad de investigación y aplicación técnica y científica, en referencia a las aplicaciones terapéuticas (investigación y utilización de preembriones y embriones, criopreservación de los mismos, investigaciones sobre el genoma humano, y sus aplicaciones, etc.) (*Ídem*).

c. Derivados de las nuevas tecnologías de la comunicación y la informática: en los que se incluyen los derechos a la comunicación e información (información completa y veraz), acceso a la información relevante para la humanidad, a la información genética, a la comunicación libre de ideas, pensamientos y opiniones, acceso a medios técnicos de comunicación pública y privados, autodeterminación informativa, protección de datos personales y familiares; además se incluyen los derechos en la red, los cuales incluyen conocer la identidad del emisor de información y opiniones, la vida privada en la red, honor a la propia imagen, propiedad intelectual e industrial en la red; y por último, los derechos de los menores ante las nuevas tecnologías de información y comunicación, entre los que se incluye la protección de los medios de información y comunicación, específicamente en la red, así como el derecho al acceso a la cultura por medio de estos medios (*Ídem*).

Según Linares & Arranz (*Op. cit.* P 12) las características de los derechos humanos de esta generación son:

- Exigibles ante el Estado, pero su titular es el Estado
- Se involucran ampliamente en el concepto de paz, no únicamente refiriéndose a esto como la ausencia de guerra
- No se incluyen en instrumentos como la Declaración de los Derechos Humanos, sino en disposiciones y resoluciones posteriores de las Naciones Unidas –UN-

Según Contreras (2000:37-38) esta generación de derechos humanos se caracteriza por tener un espíritu colectivo, ya que consideran a la vida en conjunto, en donde la humanidad es

un todo, un género, sin fronteras, razas o sistemas políticos, representan un llamado a todos los pueblos; a pesar de esto, dentro las discusiones que ha generado la naturaleza de dichos derechos hay quienes argumentan que la problemática esta en el hecho de que no sean jurídicamente reclamables o exigibles ante el Estado, ya que no son vinculantes, pero a pesar de esto, no les quita el carácter de derechos, ya que su concepción esta dentro de la época actual, respondiendo al momento en el que vivimos, trascendiendo el ámbito individual para ver al género humano como un conjunto, superando toda limitación geopolítica y se ubican en el mismo plano nacional como el internacional.

Se entiende que los derechos de tercera generación, son derechos que unen de una forma solidaria a todos los participantes de una sociedad para lograr su garantía y protección, Estado, a la persona como individuo y/o colectivo y las agrupaciones de la sociedad civil. Son así, los derechos que promueven y protegen los intereses de la colectividad, para poder gozar y garantizar los derechos individuales. El resultado de estos derechos y su respeto, representan las condiciones básicas para el goce de todos los demás derechos humanos, ya que sería imposible el goce de todos los derechos en un medio ambiente contaminado o en una sociedad en guerra o violenta.

D. SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Tomando en cuenta que los derechos humanos son inherentes de la persona humana, estos no nacen de tener alguna nacionalidad, sino que del simple hecho de ser humano, por lo que estos derechos no solo son protegidos por los derechos internos de los Estados, sino que, su protección se ve complementada por sistemas internacionales, los cuales han desarrollado y reafirmado dichos derechos tanto en sistemas universales, como regionales.

1. Sistema universal. El sistema universal de protección de los derechos humanos es el Sistema de las Naciones Unidas, este sistema es el conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos mediante los cuales la Organización de Naciones Unidas –ONU- busca proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo. Este sistema tiene como fundamento la

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dentro de la cual se establecieron las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben de respetar y proteger (UBA-PDH, 1993).

Los mecanismos de protección de este sistema están integrados por los órganos fundamentados en la Carta de Naciones Unidas, sobre derechos humanos y los creados por instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales están compuestos por expertos independientes que tienen el mandato de supervisar que los Estados que son parte de los tratados cumplan sus obligaciones (*ídem*).

Entonces, según UBA-PDH (1993), en cuanto a la división anterior tenemos:

Los órganos fundamentados en la Carta de Naciones Unidas:

a. El Consejo de Derechos Humanos, es un órgano intergubernamental compuesto por 47 Estados Miembros, elegidos por un periodo inicial de tres años. Este órgano es el responsable del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo, fue creado en 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y debe considerar las situaciones de violaciones a los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto. Dentro de sus mecanismos de acción esta el Examen Periódico Universal, en el cual se examina la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de la ONU; y un Método de denuncias, el cual permite que los individuos y organizaciones presenten denuncias de violación a los derechos humanos a la atención del consejo (*ídem*).

b. Procedimientos especiales, pueden estar integrados por una persona (“relator especial” o “experto independiente”), o por un grupo de trabajo de cinco personas, por lo general uno de cada región. Por lo general estos tienen el mandato de examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente sobre las situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos (mandatos por país) o por temas mundiales (mandatos temáticos) (*ídem*).

Los órganos creados por instrumentos internacionales:

a. Órganos convencionales, están compuestos por expertos independientes con el objetivo de supervisar que los Estados partes cumplan sus obligaciones. Estos pueden ser:

- Comité de Derechos Humanos
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- Comité contra la Tortura
- Comité de los Derechos del Niño
- Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Comité contra las Desapariciones Forzadas

Como se mencionó anteriormente existen sistemas regionales de protección de los derechos humanos dentro de los cuales están: el Sistema Europeo de Derechos Humanos, el Sistema Africano de Derechos humanos, y para el caso de Guatemala, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2. Sistema interamericano. A través de la Organización de Estados Americanos – OEA-, los Estados Americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales como base para un sistema regional de la promoción y protección de los derechos humanos, la cual se inicio formalmente con la aceptación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de Estados Americanos (*ídem*).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está constituido por los órganos siguientes:

a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, creada en 1959, con sede en Washington, D., C., Estado Unidos, y tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA. Está integrada por siete miembros propuestos por los Estados, los cuales representan a los treinta y cinco Estados miembros. Por un lado, tiene funciones con dimensiones políticas, en las que hace visitas en terreno y presenta informes con sus observaciones sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros; y por otro lado, recibe denuncias de particulares u organizaciones con relación a violaciones de los derechos humanos en los Estados miembros (*Ídem*).

b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, creada en 1969, con sede en San José, Costa Rica. Se compone de siete jueces de Estados miembros y tiene dos funciones principales: una contenciosa, la cual determina si un Estado miembro ha violado alguno de los derechos estipulados en la Convención Americana de Derechos Humanos; y otra consultiva, responde consultas a los Estados miembros (*Ídem*).

c. Las Relatorías y Unidades Temáticas, tienen el objetivo de brindar atención en cuanto a derechos humanos a ciertos grupos, comunidades y pueblos que se encuentran vulnerables a violaciones de los derechos humanos por su condición y/o discriminación. Estas Relatorías pueden ser:

- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Relatoría sobre los Derechos de la Mujer
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
- Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
- Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad
- Relatoría sobre los Derechos de los Afrodescendientes y Contra la Discriminación Racial
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (LGBTI)

(*Ídem*).

Aunque se consideran como sistemas separados de promoción y defensa de los derechos humanos, ninguna de las labores o funciones de cualquiera que sea el sistema, es contradictoria al otro, sino que son sistemas complementarios.

En cuanto a los documentos internacionales y regionales, o sea de los dos sistemas, existen dos tipos: los documentos vinculantes, que serían los documentos que los Estados que forman parte los deben cumplir; y los no vinculantes, que representan guías para orientar a los estados al respecto de los derechos humanos y a su desarrollo o avance, y quedan a discreción de los Estados (*Ídem*).

E. DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA

Escribá (2007:6) hace referencia a que las primeras acciones en relación a los derechos humanos en Guatemala, fueron establecidas por misioneros religiosos que protestaron contra las formas de opresión que existían contra los pobladores durante la época de la conquista y la colonización del país, ya que, como dice el autor, el régimen social de los Mayas era autoritario y se hacía notoria la esclavitud, y posteriormente la conquista trajo consigo otro régimen igual, en el que a los indígenas se les esclavizaba en las fincas.

De esta cuenta, es el Papa Paulo III, quien en la Bula “Sublimis Deus” de 1537 declara la igualdad entre indígenas y cualquier otro hombre, prohibiendo su esclavitud y el despojo de bienes. A partir de dicha Bula surgen distintas normas que tratan sobre los derechos de los indígenas, en las que se pueden mencionar: las Reales Cédulas, en 1530, las cuales prohibían la esclavitud de mujeres y niños menores de catorce años; las nuevas leyes y Ordenanzas de Barcelona, las cuales abolieron la esclavitud de los indígenas y se declaró su igualdad jurídica ante España (*Ídem*).

Posteriormente, no es hasta 1808 que las ideas y principios del derecho humano Europeo, como consecuencia de la revolución francesa, aparecen en Guatemala con la Constitución de Bayona, la cual, fue sustituida en 1812 por la Constitución Política de la Monarquía Española, también llamada Constitución Gaditana, con la intención de perjudicar la tendencia que existía en ese momento a la independencia de América. La nueva Constitución promulgaba derechos

como: el sufragio, jurisdicción de tribunales, derecho a la educación, a la enseñanza primaria y universitaria, entre otros derechos (*Íbidem* p 7).

Por su parte, Morales (*Op. cit* p 49), señala que el primer documento donde se habla de derechos como la vida, la libertad, la expresión, la igualdad ante la ley, la libertad de locomoción, entre otros, es la primera Constitución de la Federación Centroamericana, emitida en 1824, la cual estaba inspirada en el racionalismo francés de los derechos humanos. Sin embargo, las autoridades se dieron cuenta que para poder hacer efectivos dichos derechos, estos deberían de estar organizados en derechos y garantías, y es por ello que en 1825 se suscribe el primer instrumento constitucional propio de Guatemala, la Constitución Política del Estado de Guatemala, en la que se reconocen los derechos humanos antes mencionados y se establecen una serie de garantías para hacerlos efectivos.

Posteriormente, durante el Gobierno del Dr. Mariano Gálvez, en 1837 se emite la Declaración de los Derechos y Garantías que pertenecían a todos los Ciudadanos y Habitantes del Estado de Guatemala, en donde se estipula que los funcionarios públicos son únicamente depositarios de la autoridad no dueños de ella, además se incluye el derecho a la rebelión, religión, libertad de culto y de conciencia, inamovilidad de la vivienda, derecho de defensa y de no declarar contra sí mismo, lo cual representó un avance importante en los derechos humanos. (Escribá, *Op. cit* p 8).

Sin embargo, según Morales (*Op. cit* p 50), a pesar de que este representaba un paso importante para que los ciudadanos pudieran tener derechos y poder reclamarlos, aun existían vacíos que permitían mantener la situación de servidumbre, ya que no todos los habitantes, en especial los indígenas, podían alcanzar las características para llamarse ciudadanos. Luego de la caída del Gobierno del Dr. Gálvez, en 1839, Rafael Carrera instaura un Gobierno conservador, el cual formula el decreto setenta y seis, también conocida como la ley de las garantías, en el que se instituye que el Gobierno del Estado está para asegurar a todos los habitantes el goce y disfrute de sus derechos, lo que incluye a los pueblos indígenas. (Morales, *Ibidem* p 50-51).

Posteriormente, con la urgencia de una ley fundamental que promoviera la independencia absoluta de Guatemala, se emite en 1851 el Acta Constitutiva de la República de Guatemala, la cual divide el Estado en la Presidencia, el Consejo de Estado, la Cámara de Representantes y el Orden Judicial, manteniendo vigente la Ley de las Garantías mencionada anteriormente (Escribá, *Op. cit* p 9), dándole al Decreto setenta y seis una categoría constitucional (Morales, *Op. cit* p 51).

A continuación, en 1879 se emite la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, Ley que declara que el poder reside originalmente en la nación, que los funcionarios son únicamente depositarios de la autoridad y nunca superiores a la ley, la enseñanza primaria por parte del Estado, obligatoria, laica y gratuita, libertad de locomoción, libertad de industria, libre disposición de los bienes, libre acceso a los tribunales del país, el ejercicio de todas las religiones, derecho de asociación y reunión pacífica, libertad de emisión del pensamiento, la inviolabilidad de la propiedad, la remuneración por trabajo, detención legal, derecho de exhibición personal, la inviolabilidad de la correspondencia y el domicilio, la suspensión de garantías, entre otros (*Ídem*).

Escribá (*Op. cit* p 10), expresa que en 1921 la mencionada Carta Fundamental sufre su última reforma en 1941, con el que se pretendía prolongar el mandato presidencial de Jorge Ubico Castañeda, el cual se prolonga por 14 años, pero, en 1944 la Junta Revolucionaria de Gobierno deroga definitivamente dicha Carta y entra en vigencia la primera Constitución de corte moderno en Guatemala en 1945, la cual es sustituida al derrumbarse el movimiento revolucionario precedido por Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz en 1956, misma que fue sustituida en 1965, y por último, sustituida por la Constitución más reciente y vigente hasta la fecha en 1986.

Cabe mencionar que la Constitución de la República de Guatemala actual, no es únicamente el logro de muchas circunstancias históricas del país, sino que a través de ella se regulan y positivizan los derechos humanos y muchos de sus aspectos, ya que surge después de un periodo de gobiernos militarizados en los que se vulneraron muchos derechos humanos. Además, de establecer los deberes del Estado en cuanto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas y estipula de manera precisa los

derechos sociales, cívicos, políticos, culturales, económicos y ambientales de todos los ciudadanos del país (*Ídem*).

Por último, uno de los grandes eventos que tiene un importante significado en la evolución de los derechos humanos en el país es la firma de los Acuerdos de Paz, con los cuales, según Couriel, A. (1999 citado en Morales 2006:76) se logran avances significativos en la democracia formal y minimalista, la cual tiene sus fundamentos en el pluripartidismo, el Estado de Derecho, el dialogo y la negociación.

Es evidente que, aunque no se precisa en una época o fecha que indique el inicio de los derechos humanos, los deseos de libertad, justicia, igualdad y solidaridad han sido factores en común en las diferentes etapas de la historia de la humanidad, por lo que sí es posible encontrar un extenso número de evidencias y documentos que hacen referencia a distintas épocas que se relacionan como importantes en la evolución de los derechos humanos. Sin embargo, sería necesario el estudio de cada pueblo y región, así como de sus costumbres, sistemas políticos y jurídicos, para poder comprender todas sus enseñanzas y así ser un poco más precisos en el inicio de dichos derechos.

Así mismo, se pueden encontrar enseñanzas importantes en la historia, las cuales nos indican que el desarrollo del ser humano únicamente es posible bajo un orden grupal, una sociedad, ya que, al alejarse de dicho orden, son las leyes naturales las que predominan y se trataría entonces de mera sobrevivencia.

De la historia evolutiva de los derechos humanos surge de meros instintos primitivos de propiedad, como por ejemplo los expresados por la caza de la comida en las comunidades prehistóricas; pasando por las épocas de dominio absoluto por parte de élites con un sentido de autoritarismo y en beneficio propio, en donde se suponía que la comunidad era más importante que la individualidad de las personas, sin importar la existencia de injusticias, existiendo un orden de jerarquías; hasta llegar a las sociedades actuales, en donde el humano se entiende como parte de un todo y lo que se busca es alcanzar una mejor calidad de vida, una vida más prolongada y la misma dignidad humana, y se lucha por la libertad.

La historia de la evolución histórica de los derechos humanos en Guatemala no difiere de lo anterior, se puede decir que hablamos de la historia propia del país, sin embargo, la historia está plagada de eventos que la han marcado de injusticias y tragedias, en donde se han vulnerado los derechos humanos de muchas maneras.

Desde sus inicios, en donde los habitantes mayas de la región gobernaban a través de élites, pasando por la conquista y la colonia, hasta nuestros días, a lo largo de la historia del país han existido golpes de Estado, fraudes electorales y Gobiernos dictatoriales, en donde ha prevalecido el irrespeto por los derechos humanos de los habitantes, sin olvidar que durante aproximadamente 36 años el país se vio envuelto en una guerra civil, la cual representa una de las mayores muestras de violaciones a los derechos humanos del país.

En consecuencia, el tema de los derechos humanos en el país ha sido complejo e histórico, el cual ha generado una problemática de división, que se vive hasta nuestros días, en donde hoy por hoy, aun existen situaciones de discriminación, racismo, segregación y marginación, no solo por parte del Estado, sino en el mismo pensamiento y actitudes de algunos habitantes. Además, el Estado ha tenido estructuras que se han formado en función de garantizar privilegios para un pequeño grupo de la población, lo cual ha sido parte del aumento de la desigualdad debido a la acumulación de riqueza, marcando al país con un índice muy alto de inequidad.

Por otro lado, los modelos de desarrollo impuestos para el país, así como las estructuras económicas, sociales y políticas, han impedido la incorporación de segmentos importantes de la población en el esquema de alcanzar una vida digna, impidiendo así alcanzar un desarrollo integral, el cual inevitablemente nos llevaría al bien común.

Por último, y bajo la perspectiva del presente autor, es de suma importancia el conocimiento y el reconocimiento de los derechos humanos, ya que el conocer las razones y los motivos de su surgimiento, así como el sentido que estos le pueden brindar a la convivencia humana, nos pueden llevar a generar mejores modelos económicos, políticos, sociales y culturales en donde exista una participación integral y prevalezca el bien común, en aras de alcanzar la convivencia humana y su dignidad.

IV. AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Con el objetivo de generar una mejor comprensión de la terminología y las nociones utilizadas en esta sección, partiremos de la definición de la ecología, la cual nos permite un mejor entendimiento del tema.

Malacalza (2013:28) hace referencia a que el vocablo “ecología” fue creado por el biólogo alemán Ernest Haeckel en 1866, a partir del griego “oykos” que significa “casa”; y “logos” que significa “estudio o tratado”; entonces se puede definir literalmente como “el estudio de la casa”, por lo que se interpreta a la ecología como la ciencia que estudia las relaciones existentes entre los organismos vivos y el ambiente en que viven.

Según Valls (1993:10-11), por sus raíces etimológicas la palabra ecología se podría interpretar extensivamente como el estudio de la tierra. Estudia la interacción entre los organismos vivos y el ambiente que los sustenta, sus ciclos y ritmos naturales, su desarrollo en comunidades y estructura; también la interacción entre las diferentes clases de organismos vivos entre sí, su distribución y sus poblaciones.

Por su parte, Nasif Nahle (1999) define la ecología como la rama de las ciencias biológicas que se ocupa de las interacciones entre los organismos y su ambiente (sustancias químicas y factores físicos).

Por lo tanto, podemos decir que la ecología es la ciencia que se encarga del estudio de los seres vivos (factores bióticos), sus interrelaciones y su interacción con el medio físico que los rodea (factores abióticos).

Para facilitar su estudio la ecología presenta diferentes niveles jerárquicos:

1. **Organismo:** es el nivel más pequeño de organización, se refiere a un individuo de cualquier especie (Malacalza, *Op. cit* p 28).

2. **Población:** es un conjunto de organismos de una especie que habitan en un lugar determinado, un hábitat, es decir, un lugar específico y sus condiciones (*Ídem*)

3. **Comunidad:** es el conjunto de poblaciones, superpuestas e interrelacionadas en un área determinada (*Ídem*).

4. **Ecosistema:** el conjunto de comunidades dentro de su ambiente, en otras palabras, es el conjunto de todos los organismos (factores bióticos) que viven en comunidad y todos los factores físicos (factores abióticos) con los cuales los organismos interrelacionan (*Ídem*).

5. **Bioma:** es un conjunto de ecosistemas, identificados por un conjunto de factores climáticos y Geológicos. Ejemplo: las praderas, tundras, bosques, desiertos, entre otros.

6. **Biósfera:** es el conjunto de todos los organismos vivos del planeta y el medio físico global, como una unidad, que mantiene un sistema estable. La biósfera es el conjunto de agua, tierra y aire del planeta y todos los seres vivos que habitan en el (*Ídem*).

7. **Sistema:** es un conjunto de elementos que interaccionan y están relacionados entre sí, de manera que responden como un conjunto unificado; cualquier variación o cambio en alguno de los elementos, de algún modo, influye sobre el conjunto, lo cual se denomina equilibrio dinámico (*Ídem*).

A. AMBIENTE

El término “medio ambiente” ha sufrido varios cambios semánticos con forme la historia, aunque mantiene su raíz. El concepto ha ido evolucionando junto con la evolución de los estudios en la diversidad de las ciencias naturales y sociales, La tendencia actual es hablar de “ambiente” y no de “medio ambiente”, ya que el término viene de la traducción de environmental, y en castellano “medio ambiente” significa lo mismo, o sea, es redundante, por lo que, basado en lo anterior, a lo largo de esta investigación se utilizará el término “ambiente” en vez de “medio ambiente”, a excepción de cuando se realice alguna cita textual que haga referencia a “medio ambiente”.

Aramburu (2008:41) expresa que el término fue creado por Vidal de la Blanche, un gran maestro de la geografía francesa, quien utilizó la palabra environnement, como diferenciador de milieu (medio natural), refiriéndose a que es el hombre quien moldea y construye las diversas formas humanas de la naturaleza; la capacidad técnica y el poderío de la organización social han

conseguido una naturaleza más humanizada, un “environnement”; esto en la polémica que mantenía con la tesis del antropólogo Ratzel, quien afirmaba que el medio determinaba la diversidad de las costumbres, culturas y razas. Al migrar el término “environnement” al nuevo mundo, varía su contenido semántico, pero mantiene casi intacta la expresión “environment”, y se aplica casi exclusivamente para definir el medio natural, perdiendo gran parte de su contenido social, lo cual, provoca que se utilice sin incluir el contexto original, tanto así que el ambiente se define como “todo aquello que rodea al hombre”, disociando al hombre del resto de la naturaleza.

Peza, G. (2014) expresa que:

«El medio ambiente es el conjunto de componentes que nos rodean, los cuales pueden ser elementos biológicos (el hombre, las plantas y los animales), físicos (agua, suelo, aire y minerales), productivos (agricultura, comercio, industria, etc.) y socioculturales (religiones, tradiciones, fiestas, valores y costumbres), integrados en un sistema dentro del cual sus elementos se encuentran interrelacionados» (p. 1).

Por su parte Ditto (1997 citado por Santos 2012:3) al tratar el ambiente expresa lo siguiente:

«Son aquellos factores que rodean a los recursos naturales de orden físico, biológico, social, que permiten la vida y la rigen en todas sus formas, así como las maneras como el influye en estos factores, es lo que se denomina ambiente» (p. 3).

Cáceres (2015:28) habla del ambiente como las interacciones existentes entre los componentes bióticos y abióticos del ecosistema; en donde el componente biótico está conformado por todos los seres vivos (virus, bacterias, hongos, plantas y animales); y el componente abiótico está constituido por la hidrósfera (océanos, ríos, lagos y aguas subterráneas), la litósfera (masa terrestre y suelos), y la atmósfera (aire).

Según Aramburu (*Op. cit* p 45) el ambiente es un sistema complejo, formado por un tejido denso de interrelaciones entre variados componentes que no son siempre fáciles de identificar, analizar y recomponer:

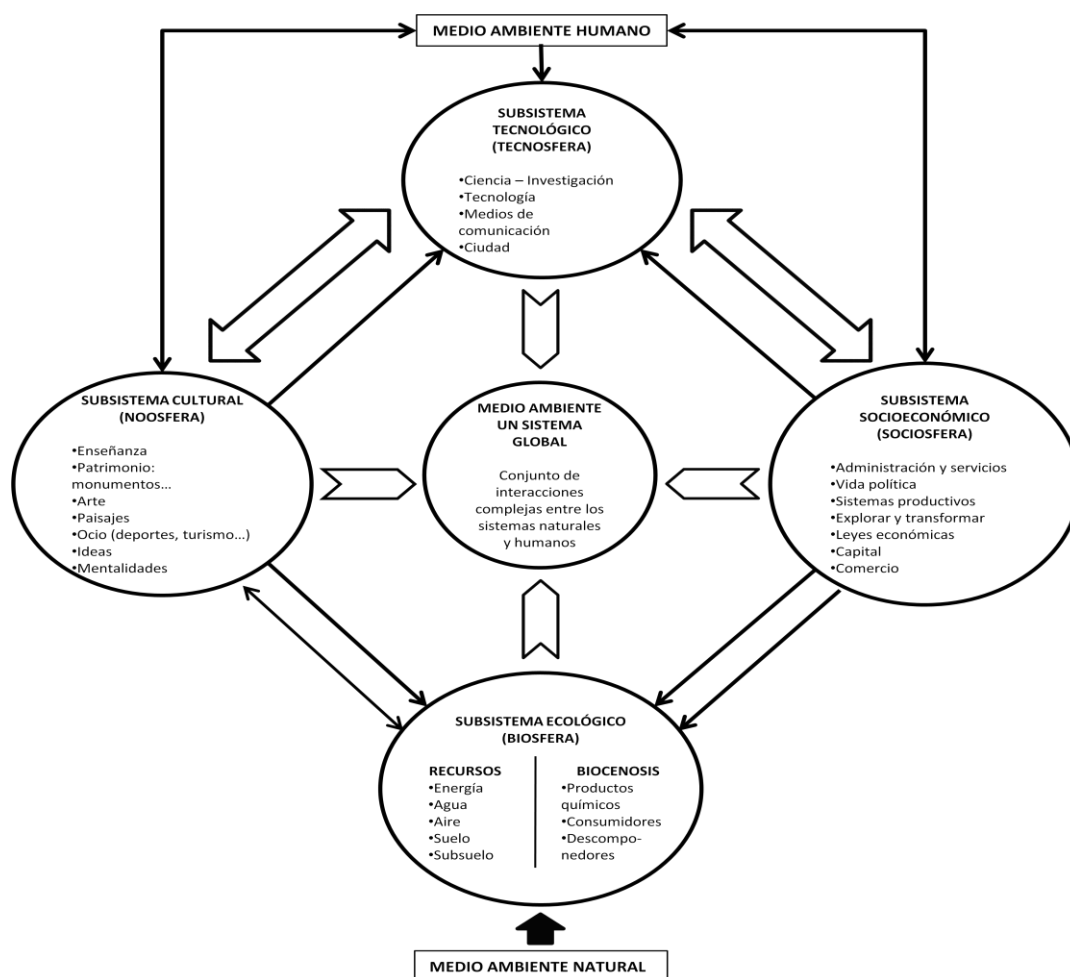
1. **Un medio físico-químico y biológico:** formado por un conjunto de ecosistemas que condicionan la existencia humana. Este medio funciona como un sistema que busca de forma continua un equilibrio dinámico. Es la biosfera.

2. **Un medio humano:** se refiere al conjunto de relaciones que el hombre establece entre sí y sus semejantes en las diversas actividades sociales, de trabajo, de ocio. La finalidad última es la busca de la felicidad y la calidad de vida. Es la Sociosfera.

3. **Un universo tecnológico:** construido por el hombre y que condiciona el medio humano y natural. Es la Tecnosfera.

4. **El patrimonio de la humanidad:** formado por las creaciones intelectuales, plásticas, elementos culturales, mentalidades, ideas y creencias. Es la Noosfera.

Ilustración 1: El ambiente, un sistema dinámico complejo



Obtenida en: Aramburu (2008).

De la imagen anterior, se entiende que el ambiente es sistema global que está integrado por dos grandes subsistemas, el primero corresponde al medio humano, el cual, a la vez, está integrado por la sociosfera, la cual representa fundamentalmente las actividades realizadas por los humanos y sus interrelaciones; la noosfera, que es básicamente todas aquellas cosas derivadas de la inteligencia, imaginación e inspiración humana y que representan un legado; y la tecnosfera, la cual se refiere a todo aquello referente a la tecnología que ha sido creada por el humano; y el segundo subsistema corresponde al medio natural, o sea, el resto de la biosfera (factores bióticos y abióticos).

Aunque esta es solo una interpretación gráfica de la composición del ambiente, es importante recordar que en la ecología, así como en otras ciencias naturales, se comprende al ser humano dentro de la biosfera, como una especie más que se encuentra inmersa en el sistema completo, que es el planeta tierra, sin embargo, para un mejor entendimiento, se utiliza esta manera, en donde aparecen separados, haciendo énfasis en las características propias del humano que lo diferencian del resto de especies y factores del sistema completo, y así poder entender mejor cual es la influencia que existe entre los dos medios, el medio humano y el medio natural.

Según Miller (2002:3) nuestra existencia, nuestros estilos de vida y nuestras economías dependen completamente del sol y de la tierra, por lo que el término “medio ambiente” se suele utilizar para describir los sistemas de protección de la vida en el planeta tierra, los cuales son: el capital solar y el capital tierra. Entendiendo que el capital solar es toda la energía proveniente del sol y el capital tierra es todo aquello que provee o que existe en el planeta como el aire, el agua, el suelo, la flora y la fauna, los minerales, los procesos naturales de purificación, reciclado y control de plagas.

Con base en lo anterior, se puede decir que el ambiente es un sistema complejo y dinámico de interacciones ecológicas, socioeconómicas y culturales, las cuales van evolucionando con forme evoluciona el proceso histórico de la sociedad, y que abarca a la naturaleza, la sociedad, el patrimonio histórico-cultural, lo creado por la humanidad, la propia humanidad y las relaciones sociales.

Al hablar de sistema, se habla de un conjunto de elementos que adquieren importancia propia en la interacción y su integración en la totalidad. En otras palabras, se comprende como un conjunto de elementos que tienen una determinada organización dinámica, para la cual es necesario el intercambio de materia, energía e información entre dichos elementos, lo cual genera una estabilidad o equilibrio determinado, el cual es a la vez dinámico.

De esta cuenta, se facilita el entendimiento de la importancia que tiene el desarrollo de la vida humana y su relación con el medio natural que la integra y que la rodea, demostrando que lo que ocurre alrededor del humano, en un medio natural, no es más que la búsqueda de un equilibrio dinámico en respuesta a un punto de presión que genera una desestabilidad en el sistema.

B. RECURSOS NATURALES

De una forma general, el humano satisface todas sus necesidades con productos provenientes de la naturaleza, ya sea de los animales, los vegetales, los minerales y las de las sustancias y elementos del subsuelo, el humano obtiene sus alimentos, los materiales necesarios para protegerse de las inclemencias del clima y los medios para generar la energía eléctrica y los combustibles, entre otros. Estos productos provenientes de la naturaleza y que son aprovechados por el humano para la satisfacción de sus necesidades son los recursos naturales, y por lo tanto son indispensables para la existencia y supervivencia de la humanidad (CLAI & PNUMA, 2003:4).

La Organización de las Naciones Unidas define los recursos naturales como: “Todo aquello que encuentra el hombre en la naturaleza y que puede utilizar en beneficio propio” (ONU, 1970).

Buchinger & Mozo (1999:35) hacen referencia a que la palabra “recurso” se define como algo de lo que dependemos como ayuda para el mantenimiento o abasto, lo cual implica que existe una evaluación, es decir, alguien ya evaluó la posibilidad de utilizar eso que considera como recurso, por lo que, dichos autores consideran que los recursos naturales pueden ser definidos como: «sustancias utilizadas por el hombre para satisfacer sus necesidades».

Contreras (2008:186) se refiere a los recursos naturales como: «todo aquello que obtenemos de la naturaleza», en donde, según dicho autor, esta definición se refiere únicamente a aquellos elementos de la naturaleza que estamos en disposición de aprovechar, ya sea por cuestiones tecnológicas o incluso culturales y no incluye las fuentes de energía o los elementos que se encuentran en la naturaleza que son recursos potenciales.

Por otro lado, la OMC (2010:46), define a los recursos naturales como: «materiales existentes en el entorno natural escasos y económicamente útiles en la producción o el consumo, ya sea en estado bruto o tras haber sido sometidos a un mínimo proceso de elaboración». Obsérvese el calificativo “económicamente útiles” en esta definición. Por ejemplo, el agua de mar es una sustancia natural que cubre gran parte de la superficie terrestre, pero su valor intrínseco o directo para el consumo o la producción son limitados. Los bienes deben ser también escasos desde el punto de vista económico para calificarlos como recursos naturales, pues de otro modo se podrían consumir sin limitaciones y sin costo para uno mismo o para los demás.

Con base en estas definiciones, podemos entender que los recursos naturales son todos aquellos elementos derivados de la naturaleza, que el hombre puede encontrar a su alrededor y utilizar en su beneficio; entendiendo que pueden ser materiales vivos (bióticos), como animales y plantas, así como materiales sin vida (abióticos) como rocas, la lluvia, el agua, la luz solar, el aire, etc. En otras palabras, los recursos naturales son todas aquellas cosas que nos rodean y que son derivadas de la naturaleza de una manera no modificada y que el humano puede hacer uso de ellas.

En este contexto, en las definiciones anteriores, se comprenden dos características fundamentales de los recursos naturales, primero, que estos son elementos o sustancias provenientes o que se obtienen del sistema natural, en donde el humano hace “uso” de ellos por simple utilización, por ejemplo: el aire, el agua, la luz solar, etc., o los adquiere por simple colecta, como por ejemplo los frutos para la alimentación; y segundo, la apropiación y transformación de los elementos existentes en la naturaleza o la combinación de los mismos, para su utilización; en este último caso, la utilización de dichos recursos requiere de

conocimientos para su extracción y transformación para beneficiarse de sus propiedades, por ejemplo: la vestimenta, la elaboración de instrumentos, maquinarias, muebles, entre otros.

En ambos casos, la utilización de los recursos naturales está definida en base a un valor asignado a dichos recursos en función de la satisfacción de las necesidades humanas, lo cual traducido al funcionamiento de las sociedades modernas, implica que a los recursos naturales y su capacidad de transformación se les ha asignado un valor en base a la capacidad que se tiene de su apropiación y su valor de cambio o transacción, lo cual explica que la utilización de los recursos se realice de una forma reduccionista debido a la sobreexplotación.

Witker (1999:98), señala al respecto que los recursos naturales son, por lo general, limitados e interdependientes, lo cual se debe a que se ven limitados debido a que no crecen ilimitadamente, ya que existen leyes naturales que imponen tasas de crecimiento al grado que cada uno de ellos controla el desarrollo de los demás, y son interdependientes, por las relaciones de equilibrio que se dan entre ellos, donde la alteración de uno afecta el desarrollo de los demás.

Conforme han ido avanzando los estudios de las ciencias ambientales se ha logrado determinar que dichos recursos se dividen en: recursos naturales perpetuos o permanentes, recursos naturales renovables y recursos naturales no renovables. La clasificación de los recursos renovables y no renovables se debe básicamente a la capacidad de renovación o de recuperación de dichos recursos, y en el caso de los recursos permanentes o perpetuos, se habla de aquellos recursos que no se agotan, son interminables, según la escala humana del tiempo.

1. Recursos naturales permanentes o perpetuos. Como se mencionó anteriormente, se refiere a los recursos que son permanentes o interminables según la escala de tiempo del ser humano, sin importar las actividades de producción o aprovechamiento realizadas por el humano; entre estos se pueden mencionar: la luz solar, los vientos, las mareas, entre otros (Contreras *Op. cit* p 186).

2. Recursos naturales NO renovables. Por su parte, Miller (*Op. cit* p 9) habla de los recursos naturales no renovables como aquellos recursos que se encuentran en la corteza terrestre en cantidades limitadas, por lo que, en teoría, se pueden agotar completamente, ya que en una escala muy grande de tiempo, millones o miles de millones de años, dichos recursos se pueden renovar por procesos naturales, pero, a una escala más limitada como lo es la escala humana, de cientos a miles de años, estos recursos se pueden agotar mucho más rápido de lo que se forman.

Contreras (*Op. cit* p 187) se refieren a los recursos naturales no renovables, como aquellos que su capacidad de regeneración o renovación es mucho más lenta que la velocidad a la que son extraídos, además de darse únicamente por medio de proceso geológicos, físicos y químicos, los cuales tienen lugar a lo largo de mucho tiempo, cientos, miles y millones de años. Asimismo, dichos recursos se encuentran o existen en cantidades limitadas, finitas, y en diferentes regiones del planeta.

Dentro de este tipo de recursos se pueden mencionar: los combustibles fósiles, como el carbón, gas natural y el petróleo; así como los minerales tales como el oro, la plata, cobre, entre otros.

3. Recursos naturales renovables. Este tipo de recursos se definen como aquellos recursos que teóricamente tienen la capacidad de existir o durar indefinidamente, ya sea por intervención humana o porque tienen la capacidad de reemplazarse o renovarse por medios naturales, son reemplazados más rápidamente que lo que son explotados o aprovechados (Contreras, *Op. cit* p 187).

Miller (*Op. cit* p 9) define los recursos naturales renovables como recursos “potencialmente” renovables, ya que en la actualidad hemos propasado la capacidad de autodepuración del planeta, convirtiendo algunos de estos en recursos limitantes, como por ejemplo el agua, debido a la contaminación de la misma; la pérdida de grandes extensiones de tierra fértil; así como la existencia de regiones donde la calidad del aire está causando un impacto negativo en la salud

pública; siendo la pérdida de la biodiversidad, uno de los problemas más grave, considerado globalmente uno de los de mayor trascendencia.

Ilustración 2: Tipos de recursos naturales



Obtenida en: Miller (2002).

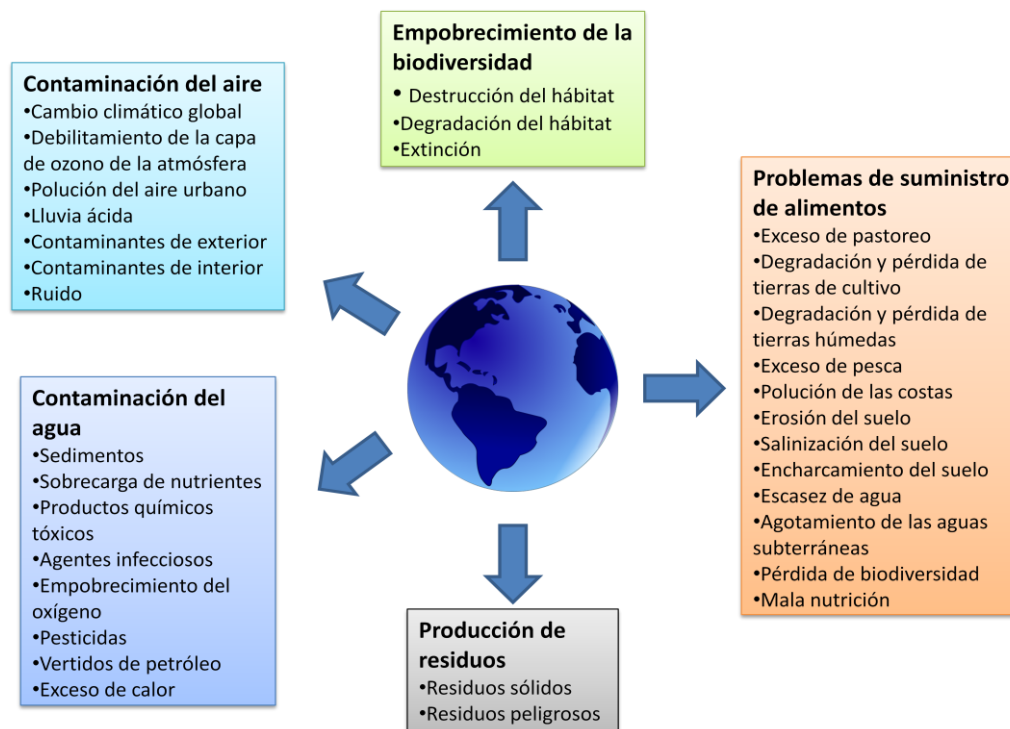
En términos generales se entiende que al hablar de recursos naturales, hablamos de todo aquel componente de la naturaleza que es susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, y que representan, por consecuencia, fuentes de riqueza económica y desarrollo, pero el uso intensivo y desmedido de los mismos, puede causar su agotamiento.

El aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades ha sido decisivo para la humanidad, así podemos mencionar la utilización de los recursos minerales como materia prima para la fabricación de una gran cantidad de productos, como por ejemplo, joyas, metales, materiales de construcción, entre otros; la utilización de recursos como el carbón y el petróleo, para la generación de energía y combustibles y la utilización de productos provenientes de las plantas y animales, ya sea para alimentación, construcción, medicina, entre otros.

Fundamentalmente el desarrollo económico y el progreso de las sociedades se basa en la explotación de los recursos, pero el equilibrio entre dicho avance, la comunidad y el buen uso de los recursos aun no se ha logrado, lo cual ha llevado a su disminución y pérdida por el mal uso o sobreexplotación de los mismos, causando un deterioro ambiental (Osuna, Marroquín & García, 2010:85).

Según Miller (*Op.cit* p 15), nos enfrentamos a una serie de problemas medioambientales y de recursos que tienen una relación estrecha, siendo las causas primarias de esta problemática las siguientes:

- Explosión demográfica.
- Contaminación y producción de residuos, causados por el consumo rápido y despilfarro de los recursos.
- Simplificación y degradación de partes de los sistemas de apoyo a la vida que tiene la tierra.
- Pobreza, por la utilización de recursos de una forma insostenible, debido a la necesidad de supervivencia, causando problemas a la salud y otros peligros medioambientales.
- El fallo de los sistemas económicos y políticos, en la forma de incentivar el desarrollo económico.
- Escasez de conocimiento en el funcionamiento de la naturaleza y tener el impulso de manejarla a nuestro favor.

Ilustración 3: Principales problemas medioambientales y de recursos naturales

Obtenida en: Miller (2002).

Continuando con el mismo autor, se plantea el modelo de tres factores como un buen punto de partida para comprender la interconexión de los factores que causan problemas medioambientales, el cual es:

Ilustración 4: Modelo de los tres factores que ilustra la problemática ambiental

$$\boxed{P} \times \boxed{A} \times \boxed{T} = \boxed{I}$$

Obtenida en: Miller (2000).

Donde: P = Población
 A = Riqueza
 T = Tecnología
 I = Impacto ambiental

En este sencillo esquema, la degradación ambiental de una zona dada (I), en otras palabras, el impacto ambiental de la población, depende de tres factores: el número de personas, o sea el tamaño de la población (P); el promedio de unidades de recursos que utiliza cada persona, es decir, el consumo per cápita o riqueza (A); y la cantidad de degradación o contaminación que se produce por la utilización de cada unidad de recurso utilizada (T). De esta forma, este esquema nos ayuda a comprender la relación que existe entre los principales problemas ambientales y algunas de sus causas. Sin embargo, en la problemática ambiental existen muchas otras relaciones con otros factores cuyo número es superior a los tres del esquema (*Ibidem* p 16).

Nebel & Wright (1999:9-12), hablan de cuatro tendencias globales de preocupación especial:

a. **Crecimiento demográfico:** Cada persona demanda cierta cantidad de recursos de la tierra, y esta aumenta con forme la riqueza, debido al estilo de vida y del consumo. En este sentido, los recursos están sometidos al doble de tensión de las exigencias del crecimiento demográfico y el aumento del consumo per cápita. De esta forma se reducen los suministros de agua, se degradan las tierras de cultivo y se aumenta su utilización, aumenta la pesca en los océanos, bajan las reservas de petróleo, se talan más bosques con mayor intensidad de lo que se regeneran, entre otros (*Ídem*).

b. **Degradación de los suelos:** La erosión degrada los suelos fértiles, los cuales son fundamentales para el crecimiento vegetal y la producción de alimentos, debido a esto algunos pastizales se convierten en desiertos, las tierras de regadío se salinizan y no sirven para el cultivo, se agotan los suministros de agua para riego y se utilizan tierras cultivables para el crecimiento de la urbanización (*Ídem*).

c. **Cambios atmosféricos:** En este tema se puede hablar de la contaminación, la cual anteriormente se enfocaba a una región local en el daño a algún río, un lago o bahía, o bien al aire de una ciudad, sin embargo al examinarlo a escala mundial, viene el peligro del calentamiento global, proveniente de la producción de dióxido de carbono (CO₂) como residuo del consumo de combustibles fósiles. El CO₂ absorbe la energía que irradia la superficie terrestre en forma de calor, con lo que retrasa su pérdida en el espacio, provocando el fenómeno conocido como efecto invernadero, lo cual influye en la temperatura terrestre (*Ídem*).

d. **Pérdida de la biodiversidad:** El crecimiento demográfico sumado al aumento de consumo de recursos causado por el mismo, acelera la conversión de bosques, pastizales y pantanos en fraccionamientos agrícolas y urbanos, lo cual tiene como resultado inevitable la pérdida de una buena parte de plantas y animales silvestres de dichas áreas. Por otro lado, la contaminación trastorna los hábitats, especialmente los acuáticos, destruyendo las especies que estos albergan; además, la explotación por el valor comercial de especies de animales y plantas, también producen un acelerado deterioro pérdida de la biodiversidad (*Ídem*).

Evidentemente, existe una relación y una interdependencia entre todos los seres vivos entre sí y el medio que nos rodea, y esto provoca que al alterar o modificar cualquier parte de este sistema, se produce una influencia también en toda la red de la vida. En otras palabras, el uso o el abuso en la utilización de cualquier recurso natural afecta a todos los demás recursos.

C. RELACIÓN DEL HUMANO CON EL AMBIENTE

Es relevante el conocimiento de los conceptos anteriores, para entender la relación recíproca que existe entre el humano y el medio natural, ya que, de forma general, las condiciones en que se desarrolla uno, condicionan las circunstancias de desarrollo y subsistencia del otro.

Desde su inicio, la humanidad ha tenido una relación estrecha con el medio natural que lo rodea para la satisfacción de sus necesidades, ya sea para su protección, alimentación y para la obtención de energía, entre otros. Dicha relación evolucionó de una total dependencia, a su “dominio”, lo que indica que conforme ha ido evolucionando la humanidad, también ha ido evolucionando la forma de utilizar los recursos del ambiente (Universidad Para Todos 2001:3).

En la época primitiva, el humano se valió de la naturaleza para protegerse, calentarse, alimentarse y como objeto de adoración. El humano se caracterizaba por ser recolector de frutos, semillas u hojas, además de la caza y la pesca, como las principales actividades económicas, con algunos instrumentos rudimentarios. Se organizaba en grupos pequeños, las cuales eran comunidades nómadas, moviéndose de lugar con forme la escasez de recursos, lo

que permitía la regeneración del medio natural y por ende un impacto muy pequeño en el ambiente (CLAI & PNUMA, 2003:5).

Posteriormente, con el descubrimiento de la agricultura y la domesticación de animales, para su consumo o para trabajo, el humano ya no tuvo la necesidad de migrar de un lado a otro, volviéndose sedentario, desarrollando nuevos instrumentos y técnicas para la siembra y el cultivo de vegetales, la domesticación y cría de animales. Los recursos naturales que se aprovechaban eran los necesarios para satisfacer sus necesidades y hacer intercambios con otros pueblos. Los impactos causados al ambiente empiezan a ser más visibles, pero aún a una baja escala (*ídem*).

Con el descubrimiento de la agricultura y el desarrollo de técnicas agrícolas, así como con la crianza de animales, se da un gran cambio en la estructura de estos pueblos, primero, el incremento demográfico, lo cual marca la expansión de las comunidades y ciudades, como consecuencia del aumento en la disponibilidad de alimento, y segundo, se da un incremento en el comercio de los productos agrícolas y ganaderos con otros lugares, incluso muy alejados. De esta cuenta se empiezan a utilizar extensiones más grandes para la producción agrícola y para la cría de animales, además de la utilización de la madera y el agua disponibles naturalmente, generando deforestación y una sobreexplotación de los suelos. La tala y quema de los bosques, así como el sobrepastoreo y la explotación minera, se consideran las principales acciones agresivas que generaron las primeras transformaciones de la naturaleza durante este período. Debido a esta incompatibilidad entre la agricultura y el crecimiento demográfico, posteriormente se dan innovaciones en las técnicas de producción las cuales van logrando de alguna manera disminuir la problemática, como por ejemplo la agricultura hidráulica (Mesopotamia y la región del valle del Nilo), los campos con rotación, la agricultura de sabana, entre otros. A medida en que se fueron desarrollando dichas técnicas de producción también fueron cambiando y aumentando los impactos en el medio natural (Vanhulst, 2011:3).

La industrialización y la mecanización del trabajo debido a la revolución industrial, la cual se desarrolló principalmente en Europa (siglo XVI) y posteriormente se extendió a otras partes del mundo, permitió la obtención y la utilización de recursos y su transformación en productos de consumo con más rapidez y para poblaciones cada vez más grandes. Se dan cambios

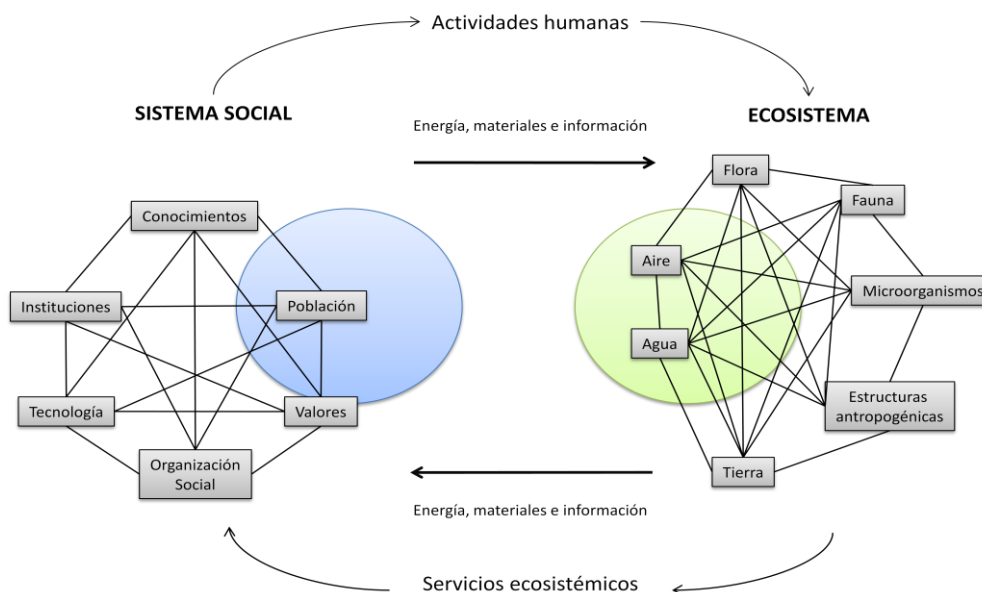
tecnológicos, científicos y culturales que provocaron un incremento en la explotación de los recursos naturales, como la utilización de los bosques para producción de carbón, la necesidad de combustibles fósiles para el uso de maquinarias y las maquinas de vapor. Todo este proceso tecnológico y económico provocó una compleja problemática ambiental sobre la explotación de los recursos, contaminación del suelo, del agua y del aire (contaminación atmosférica), la mecanización de la agricultura y el uso de fertilizantes, la urbanización descontrolada, deterioro de las condiciones sanitarias y los servicios básicos, las desigualdades sociales, entre otros (*Ibidem* p 4).

Posteriormente, hacia finales del siglo XIX surge otro gran desarrollo tecnológico que aumenta la presión y la utilización de los recursos naturales, una segunda revolución industrial, vinculada al uso del petróleo y el gas natural para la producción de electricidad. Dicho desarrollo tecnológico es la base del sistema actual (un sistema inundado de electricidad y dependiente del petróleo). Se produce un aumento exponencial en la población humana, viviendo en grandes ciudades y por ende, consumiendo grandes cantidades de alimento y energía; los daños al entorno natural son muy grandes, hay escasez de recursos, contaminación generalizada, pérdida de biodiversidad, bosques y fertilidad de los suelos (*Ibidem* p 5).

A pesar de que los seres humanos somos parte del ecosistema, resulta útil pensar en la interacción e influencia que este tiene como sistema social, sobre el resto del ecosistema. Donde el ecosistema proporciona materia, energía e información al sistema social para satisfacción de las necesidades de las personas, tales como: agua, combustible, alimento, materiales para vestimenta y construcción, entre otros; y el sistema social retorna materia, energía e información al ecosistema después de realizar actividades o transformaciones con las mismas. Este conjunto de materiales, energía e información que son proporcionados por el ecosistema al sistema social humano está definido por recursos naturales.

Por lo tanto, de la relación humano-ambiente que ha existido durante la historia y la evolución, se puede entender la influencia que ha tenido y que tiene el humano, como un sistema social, sobre el ambiente como un ecosistema, como se muestra a continuación:

Ilustración 5: Interacción del sistema social humano y el ecosistema



Obtenida en: Gerald (2001).

Dependiendo del aprovechamiento por parte del sistema social de la materia proveniente del ecosistema (recursos naturales), es que se causa un desequilibrio en el sistema completo; en otras palabras, el mal aprovechamiento o sobreexplotación de los recursos provenientes del ecosistema, causan un impacto al medio natural (impacto ambiental).

La historia de las relaciones entre el humano y el ambiente, así como los impactos causados en ambos sistemas en Guatemala, no es diferente a la expresada con anterioridad durante este capítulo, desde la habitación de los primeros humanos en la región, hasta nuestros días, ha existido un estrecho vínculo entre estos sistemas, sin embargo, con el establecimiento de las poblaciones, el desarrollo de las sociedades y los avances en los conocimientos y la tecnología, así como el incremento de la satisfacción de necesidades, la problemática ambiental ha ido incrementando, por lo que el uso intensivo y la sobreexplotación de los recursos naturales nos ha colocado en una situación en la que miramos el futuro natural del país con preocupación.

Hasta la fecha, existe un gran número de estudios o documentos que expresan los factores causantes de la degradación ambiental en Guatemala y sus efectos, que, como muestra la imagen anterior, se pueden ejemplificar con el intercambio de energía, materiales e información

entre los dos sistemas, sin embargo, este intercambio de elementos no ha sido proporcional. La presión ejercida sobre el ecosistema se puede resumir en los factores mencionados en este capítulo, tales como:

Según IARNA (2012:387), la problemática ambiental se define como: “el conjunto de hechos y circunstancias que se reflejan en el agotamiento, degradación y contaminación del ambiente natural y que repercutan en el bienestar social y la estabilidad del sistema del país”

Bajo este contexto, el PNUD (2008:169) expresa que el crecimiento urbano desordenado, la contaminación, la deforestación, la pérdida de biodiversidad y el mal manejo de los desechos, son los principales factores que representan la problemática ambiental nacional.

Con base en lo anterior, no es difícil imaginar los aspectos que causantes de presión sobre los recursos naturales del país y que esto es provocado por la relación existente entre la sociedad, el ambiente y la economía.

Desde el punto de vista social, el crecimiento poblacional acelerado y desordenado representa un tema muy importante en cuanto a la incidencia en el uso de los recursos naturales, especialmente en el área rural del país, en donde el consumo de leña tradicionalmente para la cocción de alimentos, así como para la venta de subsistencia ejerce una presión importante y acelerada en las áreas cubiertas por bosques.

Así mismo, la utilización del suelo para la agricultura de minifundio, como el avance de la misma, es otro de los factores que provoca presión sobre los sistemas naturales, además de contribuir a la degradación de los suelos y la deforestación.

Por otro lado, un crecimiento acelerado y desordenado de la población provoca situaciones de cambio de uso del suelo, en el que se cambia el uso del suelo de áreas con cobertura boscosa por otros usos, como por ejemplo: infraestructura, ganadería o cultivos extensivos de producción.

A la vez, al no ser proporcional el crecimiento demográfico con la opción de oportunidades productivas se generan condiciones de pobreza y en sus últimas consecuencias, pobreza extrema.

En este sentido, la relación entre las necesidades y el uso de los recursos se expresa de una forma directa, ya que bajo estas condiciones se provoca una mayor presión sobre la naturaleza a mayor cantidad de personas.

Otro de los agentes importantes es la deforestación, en donde intervienen factores sociales, como los mencionados anteriormente, además de factores productivos y factores relacionados con la institucionalidad, provocando reducción y pérdida de ecosistemas, así como de la biodiversidad natural.

Aunado a lo anterior, la pérdida de la cobertura forestal reduce la capacidad de los ecosistemas para la captación y fijación de carbono y estimula la acumulación de este en la atmósfera, propiciando el calentamiento de la misma por la acumulación de gases de efecto de invernadero.

Así mismo, la pérdida de la cobertura forestal está asociada con la degradación del suelo y los recursos hídricos, además de que la misma puede causar condiciones de vulnerabilidad para las personas en cuanto a escorrentías, derrumbes, inundaciones, entre otros.

Por otro lado, la hablar de la contaminación, se habla fundamentalmente de los desechos y residuos, ya sea sólidos o no, provocados por las actividades industriales principalmente, así como las actividades agrícolas y los desechos producidos por los sistemas urbanos.

En este caso, muchos de los residuos expresados anteriormente son vertidos en los cuerpos de agua y el suelo, o son liberados a la atmósfera, lo cual conlleva no solo un impacto sobre la flora y fauna, sino que también conlleva un costo en la sociedad, en donde se ve afectada principalmente la salud de las personas, limitando el acceso al agua para consumo y para la producción agrícola, afectando también la salud de las personas por la proliferación de enfermedades.

Otro de los factores que ayuda al incremento de la degradación ambiental y el uso desmedido de los recursos naturales del país esta derivado de la problemática institucional, principalmente por la ineficiencia en el control y prevención de los factores que propician la problemática anteriormente citada.

En este aspecto, existe un vacío entre la aplicación de las normas y la capacidad de las instituciones que manejan el tema ambiental en la evaluación de actividades relacionadas con la utilización de recursos naturales, en donde existe un poco o nula presencia de las autoridades en los lugares donde se llevan a cabo estas acciones.

Además se suman temas como la falta de educación o capacitación no solo de la sociedad, sino que también de los empleados de dichas instituciones; así como temas relacionados con la corrupción y la influencia de poderes para la realización de proyectos que pueden afectar las condiciones ambientales de una región. Siendo entonces la poca capacidad económica y humana por parte de las instituciones nacionales uno de los principales problemas.

Por otro lado, existe la problemática de la elaboración de proyectos relacionados con el ambiente por parte de técnicos o profesionales que no son expertos en la materia y que su preparación no ha sido enfocada a las ciencias ambientales, por lo que se aprueban estudios de Impacto Ambiental que no cumplen con los requisitos esenciales para lograr mitigar los daños o efectos en el ambiente, las personas que viven a los alrededores, ni las consecuencias económicas de los mismos, entre otros.

Como se puede observar, los factores mencionados anteriormente, así como otros factores que influyen en los problemas ambientales del país se relacionan y se entrelazan, actuando como conjunto, formando una cadena de acciones y consecuencias que causan impacto en ambos sistemas, tanto en el natural, como en el social.

Aunque, por lo menos, en las últimas dos décadas se ha venido hablando de la problemática ambiental del país, parece ser que hemos hecho caso omiso a la situación y hemos continuado con los modelos de desarrollo y económicos clásicos, que en términos generales, están centrados en la acumulación de riqueza, provocando un intenso deterioro del ambiente y un

incremento en la brecha de la desigualdad, lo cual a la vez, se convierte en un círculo vicioso entre la dinámica de la relación que existe entre la sociedad y la naturaleza.

Existen otros factores que, aunque no estén relacionados directamente con la protección del ambiente, se suman a la problemática antes descrita, entre los que se pueden mencionar: la educación, falta de conciencia ambiental, salud, seguridad, exclusión, discriminación y la vulneración o violación a los derechos humanos, lo cual lleva al entendimiento que es imposible separar las relaciones existentes entre la sociedad, el ambiente y la economía, y es función y obligación de todos buscar una reivindicación de los modelos de desarrollo aplicados hasta ahora, con la finalidad de proponer no solamente una mejora en el crecimiento económico, sino que una mejora en la calidad de vida de las personas y una armonía con la naturaleza, asegurando su permanencia en el tiempo, en otras palabras la sostenibilidad.

V. DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE

Como se ha visto en los capítulos anteriores, la demanda de los recursos provenientes del medio natural crece progresivamente como consecuencia del aumento de la población y de la satisfacción de sus necesidades; además, por definición, el medio natural es limitado, por lo que se encuentra en una constante presión y deterioro debido a la acción humana, comprometiendo la disponibilidad de recursos del mismo (Valls, *Op. cit* p 15).

Bustamante (1995:22-23) habla sobre la existencia de grandes fluctuaciones producidas por la naturaleza en sí misma, como por ejemplo: las glaciaciones, erupciones volcánicas, terremotos, inundaciones y tempestades, también habla de las fluctuaciones que son de carácter espontáneo y permanente, determinadas por las radiaciones solares particularmente intensas, las cuales suelen ser nocivas para el humano, pero, la diferencia entre estas y las alteraciones producidas por la actividad humana, es que estas últimas, desconocen y no respetan los mecanismos de autorregulación natural (dinámica natural) y alteran de una forma grave a los sistemas terráqueos y efectos nocivos para la humanidad.

Además, el mismo autor señala que en la actualidad se observan con mayor preocupación otro tipo de perturbaciones que seguramente son más peligrosas, por un lado, las referentes al cambio climático global. Ligado estrechamente a las secuelas del desarrollo, y que están produciendo radiaciones nocivas en algunas partes, elevando el calentamiento global o efecto de invernadero; y por otro lado, las actividades colectivas que conllevan el uso irracional de los recursos naturales, haciendo peligrar la subsistencia de la diversidad de las especies y al agotamiento de los recursos no renovables (*Ídem*).

Por consiguiente, se entiende que ha sido la forma de actuar de la humanidad sobre el ambiente, con el uso irracional o sobreexplotación de los recursos, la que ha llevado a la degradación del mismo, en algunos casos de una forma irreversible, afectando, desde formas muy puntuales, hasta formas globales a la humanidad. Carmona (2000) lo expresa de la siguiente manera:

«En el caso del medio ambiente, la forma de actuar que han asumido los sujetos frente a él y que se traduce en las formas de aprovechamiento, intercambio y destino de los elementos naturales, conforman al ecosistema y son los recursos naturales. Es decir, estamos en un actuar colectivo que, basado en valores y principios en los que no se ha tomado en cuenta al ambiente, se han convertido en procesos que han deteriorado de manera irreversible e inmisericorde a la naturaleza. De allí que el derecho a un medio ambiente adecuado sea una potestad que tenemos todos para exigir un cambio en las formas de tenencia, propiedad, aprovechamiento, destino, producción y desperdicio de los recursos naturales» (p 5).

A. ANTECEDENTES GENERALES DEL DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO

Según Borrás (2014:654), anteriormente a la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo en 1972, no existe un documento que se refiera explícitamente al medio ambiente como un derecho humano. Sin embargo, cabe mencionar que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, es una de las primeras bases jurídicas del derecho al medio ambiente adecuado, cuando en su artículo 25 expresa que: “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...” (OHCHR, 2008).

Posteriormente a dicha declaración, también el Pacto de Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, hacen referencia al derecho humano a un medio ambiente saludable, con relación al derecho a la vida; como se entiende en el artículo 6 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se expresa la necesidad de mejorar el medio ambiente como requisito para el adecuado desarrollo de la persona, además el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de todas las personas a un adecuado nivel de vida y a una mejora continua de las condiciones de vida (Borrás, *Op. cit* p 653).

En este sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, de Estocolmo 1972, establece en el Principio I que:

«el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida satisfactorias en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir

con dignidad y bienestar, y tiene la solemne obligación, como contrapartida a este derecho, de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras[...]» (DEMAH, 1972).

En este principio se manifiesta que el hombre tiene el derecho fundamental de condiciones de vida adecuadas, en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y de bienestar, además de desarrollar dichos derechos para las generaciones presentes y futuras.

La idea anterior ya se manifiesta en el preámbulo de dicha Declaración, en donde dice, en el párrafo 1 que: «[...] Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma» (*Ídem*).

A la vez, en el párrafo 2 dice:

«La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos» (*Ídem*).

A pesar de esto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, no argumenta los mecanismos de control necesarios para hacerlos efectivos y se trata de un documento, que aunque internacional, no tiene fuerza jurídica vinculante.

Por su parte, Cuadrado (2010), asegura que la Conferencia de Estocolmo 1972, es el primer antecedente legislativo en esta materia, cuando se dispone que los Estados tienen la responsabilidad dentro de sus fronteras, jurisdicción y además el control de que las actividades que se realicen no causen daño a las personas, al entorno natural ni al medio ambiente de otros estados.

Dicha autora también dice que en los años siguientes a dicha conferencia, se siguió evitando el tema del medio ambiente en el tema político y se fueron agravando los problemas ambientales, el agotamiento del ozono, el calentamiento de la tierra y la degradación de los bosques; hasta que en 1983, las Naciones Unidas establecen una Comisión Mundial sobre el

Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual culmina con el informe de Brundtland, por el cual se convoca a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, conocida también como la Cumbre de la Tierra o la Conferencia de Río, celebrada en Río de Janeiro, Brasil. Y se puede decir que fue un hito en cuanto a las negociaciones internacionales con respecto al medio ambiente y el desarrollo, ya que se llegó a la conclusión de que para lograr un desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente y el crecimiento económico debían tomarse en cuenta como una sola cuestión, generando que las cuestiones referentes al medio ambiente se conviertan en un tema de supervivencia para todos. Dentro de los objetivos de la Conferencia de Río, estaba el lograr un equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y las futuras, además de sentar las bases para la asociación mundial entre los países desarrollados y los países en vías del desarrollo y generar una unión entre los Gobiernos y la sociedad civil para la comprensión de los intereses en común (*Ídem*).

Según Borrás (*Op. cit* p 655) la conferencia de Río consolidó la evolución del derecho al medio ambiente al señalar en el principio I que todos los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que tienen el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, estableciendo junto con la Declaración de Estocolmo, un paso muy importante en el reconocimiento de la problemática ambiental, además del desarrollo de la legislación ambiental internacional.

De la Conferencia de Río surgen tres grandes acuerdos: El Programa 21 o la Agenda 21, que se refiere como un plan de acción para la promoción del desarrollo sostenible; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que es un conjunto de principios en los que se definen los derechos civiles y las obligaciones de los Estados; y la Declaración de Principios Relativos a los Bosques, que es una serie de directrices para el ordenamiento sostenible de los bosques del mundo. Además, de dicha conferencia también surgieron otros instrumentos con fuerza jurídica obligatoria, como lo son la Convención Marco sobre el Cambio Climático junto con el Protocolo de Kyoto sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y la Convención de lucha contra la Desertificación (*Cuadrado, Op. cit*).

A la vez, Cuadrado (Ídem) hace referencia a que en 2002, diez años después de la Cumbre de Río, se celebra la Cumbre de Johannesburgo, la cual tenía como objetivo reforzar los compromisos adquiridos en Río y acordar una agenda que tuviera acciones concretas en el ámbito nacional e internacional, así como establecer mecanismos que midieran el cumplimiento en el campo del desarrollo sostenible; teniendo en cuenta, para esta vez, la globalización, la pobreza, la salud y la educación.

Sin embargo, durante las épocas mencionadas anteriormente y posterior a estas, a pesar de haberse dado diversas iniciativas y acuerdos internacionales en relación a los temas del ambiente, que hacen ver la toma de una conciencia global sobre los desafíos a enfrentar en relación a este, los problemas relacionados con los derechos humanos no se ven reflejados de manera directa. No obstante, la Cumbre de la Tierra se sigue considerando un hito histórico no solo en materia ambiental, sino que también en aspectos relacionados con los derechos humanos, ya que de los resultados obtenidos en ella, han surgido muchas conferencias y acuerdos internacionales enfocados a los retos ambientales, los desafíos del desarrollo y el efectivo goce de los derechos humanos.

Según el informe de la ex Relatora Especial de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, Ksentini (2011:4), la discusión sobre la relación entre derechos humanos y el ambiente ha generado un debate intelectual basado en dos cuestionamientos fundamentales: el primero, ¿cuál es la naturaleza de la relación entre derechos humanos y medio ambiente?, y segundo, ¿se debe reconocer internacionalmente un nuevo derecho humano a un medio ambiente sano y saludable?

Siguiendo con el mismo informe, y en relación al primer cuestionamiento, la autora menciona que existen tres planteamientos que se relacionan entre sí, los cuales se describen a continuación (Ídem):

El primero de ellos postula que el medio ambiente es una condición previa para el disfrute de los derechos humanos. Este planteamiento hace referencia a que la vida y la dignidad humana solo son posibles si se tiene acceso a un ambiente con ciertas cualidades básicas. Es decir que la degradación del ambiente, la contaminación del aire, agua y la tierra, afectan el

goce de determinados derechos humanos, como por ejemplo, el derecho a la vida, la alimentación y la salud.

Horn, (2013:1), se refiere a lo anterior argumentando que los derechos humanos podrían representar una vía para que las personas adquieran alguna protección contra los daños causados por la degradación ambiental, pero, a la vez, hace referencia a la dificultad que existe en aplicar o crear un derecho humano a un ambiente sano en el plano internacional, ya que dicha norma tendría que variar dependiendo si se aplica para un país desarrollado o alguno en vías de desarrollo, ya que las cuestiones referentes al ambiente involucran asuntos técnicos y existen muchos intereses que las envuelven, como por ejemplo las causas y la problemática económica específica de la región, cuestiones que no pueden ser abordadas de manera adecuada y delimitada por los derechos humanos, por lo que el desarrollo del derecho a un ambiente sano sigue siendo un tema de discusión en la legislación internacional.

El segundo planteamiento, dice que los derechos humanos sirven para enfrentar, formalmente y de fondo, los problemas ambientales. Este planteamiento resalta que se puede utilizar el goce de los derechos humanos para la protección del medio ambiente, ya que, de la manera formal, el derecho a la información, a la participación social en los asuntos políticos y el acceso a la justicia, permiten a los gobiernos generar estructuras de participación social justas en cuanto a las cuestiones ambientales; y desde el punto de vista de fondo, se hace énfasis en las dimensiones ambientales de algunos derechos protegidos Ksentini (*Op. cit:4*).

Por último, se plantea el concepto de desarrollo sostenible, como la integración de los derechos humanos y el medio ambiente. Trazando que los objetivos sociales deben tratarse de una manera integrada entre las cuestiones económicas, ambientales y de justicia social (*Ídem*).

En cuanto al segundo cuestionamiento, Ksentini (*Ídem*) resalta que se ha generado una discusión y una serie de interrogantes en cuanto a la relación de los derechos humanos y el medio ambiente dentro del ámbito jurídico, en las que se menciona que la comunidad internacional no debe proclamar nuevos derechos humanos que su contenido sea difícil de definir con claridad; otros postulan que en las constituciones nacionales ya se ha logrado proporcionar un contenido significativo al derecho a un medio ambiente saludable, y que los

tribunales internacionales ya han articulado las responsabilidades de los Estados en relación con la dimensión ambiental de los derechos protegidos. Además, se ha generado debate en cuanto a que si la doctrina del derecho internacional ya reconoce el derecho a un medio ambiente saludable, en donde algunos señalan que ya hay instrumentos internacionales que reconocen dicho derecho y que no se trata del reconocimiento entonces, sino que de la aplicación y el seguimiento.

Según la misma autora, en términos generales, estos debates han generado herramientas que han servido para el desarrollo de una jurisprudencia a nivel regional, basada en los derechos humanos en las cuestiones ambientales, además de la adopción de instrumentos internacionales que reflejan la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente (Ibídem p 5).

Por su parte, Knox (2012:7) al hablar de los derechos humanos vulnerables a los daños ambientales, afirma que todos los derechos humanos son susceptibles a la degradación ambiental, ya que el goce de dichos derechos depende de un medio propicio. Sin embargo, existen derechos que son más susceptibles que otros a determinados tipos de daños ambientales, reconocidos e identificados por el Consejo de Derechos Humanos (ONU) como amenazas de tipo ambiental a ciertos derechos, por ejemplo: el tráfico ilícito, la gestión y la eliminación inadecuadas de productos y desechos tóxicos y peligrosos, constituye una amenaza grave para los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida y a la salud; además, habla de las repercusiones del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, como por ejemplo el derecho a la vida, a la salud, la alimentación, el agua, la vivienda y la libre determinación; y ha reconocido que la degradación ambiental, la desertificación y el cambio climático mundial están agravando la miseria y la desesperación, en especial en los países en desarrollo, causando un efecto negativo en el derecho a la alimentación.

Además, Knox también señala que algunos otros órganos y mecanismos de derechos humanos, siempre dentro del Sistema de Naciones Unidas, han realizado estudios específicos que determinan la relación de la vulneración de los derechos humanos en consecuencia de los factores de degradación ambiental, por ejemplo el estudio realizado por ACNUDH 2008-2009, sobre los efectos del cambio climático en el disfrute de los derechos humanos, en el cual se

concluyó que el cambio climático constituye una amenaza directa e indirecta para muchos derechos, entre ellos: el derecho a la vida y a la alimentación, como resultado de la malnutrición y los fenómenos meteorológicos extremos; el derecho al agua, por causa del deshielo de los glaciales y la reducción de la capa de nieve; y el derecho al más alto nivel posible de salud, no solo por la malnutrición y los fenómenos meteorológicos extremos, sino por el incremento de enfermedades que se ven favorecidas por un clima más cálido (Ídem).

Por otro lado, en este mismo documento, también se señalan la relación que existe entre los derechos humanos vitales para la formulación de políticas sobre el medio ambiente, lo cual expresa que el goce y la aplicación de ciertos derechos humanos promueve la creación y/o aplicación de políticas más transparentes, mejor fundamentadas y que estas sean más adecuadas, ya que cuando se dirigen a cuestiones relacionadas con el ambiente, el ejercicio de estos derechos dan lugar a la creación de políticas que reflejan las preocupaciones de los más afectados, salvaguardando sus derechos a la vida, la salud, la alimentación, entre otros. Estos derechos son los derechos a la libertad de expresión y de asociación, los derechos a recibir información y a participar en los procesos de toma de decisiones, y los derechos a un recurso jurídico. Asimismo, los Derechos sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países independientes, dispone a los gobiernos a que se evalúen los efectos ambientales de las actividades de desarrollo propuestas y deja clara la participación que dichos pueblos tiene, así como el derecho a la utilización, administración y conservación de los recursos naturales pertenecientes a sus tierras (Ibídem p 10).

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a pesar de que no existe un desarrollo completo específico para la protección del medio ambiente como un derecho humano, sí existe un reconocimiento de su importancia, como se puede observar en la Carta Democrática Interamericana, que en el Artículo 15 dicta:

«El ejercicio de la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del medio ambiente. Es esencial que los Estados del Hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones» (Carta Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Pese a esto, ningún instrumento de este sistema regional incluye específicamente al medio ambiente como un derecho humano sujeto de protección directa. En dado caso, el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988, también conocido como el Protocolo de San Salvador, reconoce en su Artículo 11. Derecho a un Medio Ambiente Sano, lo siguiente: Numeral 1. «Toda persona tiene el derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos»; y Numeral 2. «Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente» (Protocolo de San Salvador, 1988).

Sin embargo, dicho enunciado es muy general y en el marco de dicho Protocolo se entiende que el medio ambiente sano es un derecho colectivo y por ende, parte de los derechos económicos, sociales y culturales. Tal parece que la tendencia de la relación entre derechos humanos y el medio ambiente ha sido absorbida por iniciativas regionales que favorecen su protección y aun se encuentra en discusión (AIDA, 2008:47).

La discusión que se ha generado en cuanto a este tema no es únicamente por dichas concepciones, Espinosa (2015:35-39) hace referencia a que se deben tomar en cuenta otras dos concepciones importantes: la primera habla de la forma en que se debe concebir el medio natural o ambiente como un derecho humano, ya sea, crear un nuevo derecho relativo al ambiente, o, promover y desarrollar la visión “ambiental” de los derechos ya establecidos; y la segunda, se refiere a las diferentes opiniones sobre la forma en que se da la interacción entre los derechos humanos y el ambiente, haciendo referencia hacia la postura que se debe utilizar para cualquiera de los casos anteriores, ya que, según el autor se distinguen tres tipos de planteamientos: los que otorgan una supremacía de los intereses protegidos por los derechos humanos sobre el entorno natural, hasta los que tienen una visión opuesta (primacía de la protección ambiental), pasando por posiciones intermedias.

Aunque la disertación entre estas posiciones no es el objeto de esta investigación, es importante conocer estos términos y sus razonamientos ya que forman parte del debate sobre la integración entre los sistemas de protección internacional de derechos humanos y el ambiente, por lo que se describen a continuación:

1. Antropocentrismo. Esta postura coloca al ser humano como centro y medida de todas las cosas, afirmando la primacía que tienen los seres humanos sobre la tierra, su indiscutible protagonismo y responsabilidad, defendiendo el uso y el dominio de la naturaleza para conseguir la felicidad humana, lo cual justifica la explotación del medio natural que ha derivado en la grave crisis ecológica y social actual, ya que, según esta visión, los peligros que amenazan el planeta pueden ser salteados por la ciencia y la tecnología, por lo que los recursos llamados limitados o agotables, sufrirán un proceso de sustitución como consecuencias del desarrollo tecnológico y de las nuevas necesidades sociales. Además, esta postura dicta que la historia ha demostrado que ninguna de las hecatombes planetarias anunciadas han ocurrido (así como el crecimiento exponencial de la población), solo han sido fenómenos transitorios (Espinosa *Ibíd*em p 24).

Según Aramburu (*Op. cit* p 63) el antropocentrismo tecnocrático defiende el optimismo científico-técnico, según el cual siempre se encontrarán nuevos recursos y siempre habrán soluciones para los imprevistos medioambientales y sanitarios.

Aunque no cabe duda de que el discurso de los derechos humanos es antropocéntrico, ya que está diseñado para proteger la dignidad y las aspiraciones del ser humano, desde esta perspectiva, la integración de la protección del medio natural, lo convertiría en un simple medio para el logro final de la protección de las condiciones de la humanidad. En otras palabras, el medio natural o cualquiera de sus elementos, importaría únicamente si afectan el goce y ejercicio de los derechos humanos y no por el valor propio o en sí, como pertenecientes al ecosistema, considerando a los recursos naturales como elementos instrumentales para beneficio de la especie humana.

Entonces, en caso se diera el enfoque de esta propuesta a la visión del acercamiento de los derechos humanos y el medio natural, se tendría que hacer bajo esta relación de jerarquía, por lo que parte de la doctrina ambientalista, en especial las más extremistas, ha mostrado su desapruebo ante esta propuesta.

Por otro lado, desde el punto de vista del autor de esta investigación, no es posible separar al humano del medio natural, ya que desde la perspectiva de las ciencias ecológicas, el humano es solo una especie más del sistema, en otras palabras, el humano forma parte del ecosistema completo, por lo que la utilización del ambiente o su aprovechamiento por parte del humano forma parte del intercambio de energía, materiales e información que se da entre los dos subsistemas (social y ambiental).

2. Biocentrismo o Ecocentrismo. Esta concepción incluye al humano dentro de los mecanismos de la naturaleza; están integrados con su entorno y participan de los intereses de todos los seres vivos (preservación de la vida en la tierra). El humano no “domina sobre”, sino que “depende de” la naturaleza, la cual da un sentido a la vida humana y tiene un valor de por sí. En la comunión con la naturaleza se consigue la realización integral del ser humano. Los humanos forman una comunidad biótica, junto con las demás criaturas forman una comunidad de intereses, ya que son compañeros en la evolución (Aramburu, *Ibidem* p 65-66).

Por su parte, Espinoza (*Op. cit* p 25) menciona que esta postura parte del pensamiento del planeta como un todo, en el que se incluye el conjunto de ecosistemas (biosfera), en el que también está incluido el humano, por lo que se considera que la protección de los derechos humanos es un objetivo que tiene una menor jerarquía ante la conservación y la protección del medio natural. En esta visión se le da un valor en sí al medio natural y, en base a esto, considera que todos los seres vivos, no humanos y los elementos físicos de la naturaleza pueden ser sujetos de derechos, es decir, postula derechos “de la” o “del” ambiente, en vez de derechos “al” ambiente.

Aramburu (*Op. cit* p 67), menciona que la postura biocéntrica extrema ha generado algunas concepciones radicales, como por ejemplo la *deep ecology*, la cual define el igualitarismo biológico entre todos los seres y la autorrealización de los humanos en la comunidad biótica con la que se identifica. Cada ser forma parte de un todo universal, en donde, desde esta perspectiva, la naturaleza toma un carácter sagrado.

3. Posturas intermedias entre antropocentrismo y biocentrismo. Frente a las posturas radicales mostradas anteriormente, han surgido posturas intermedias que comprenden que ante el debate de la relación de los derechos humanos y el ambiente o medio natural, proponen seguir o conseguir ambos fines.

Woods (2010 citado en Espinoza 2015:30), se refiere a este tipo de postura de la siguiente manera:

«Frente a posiciones ‘radicales’ en el antropocentrismo y el biocentrismo, conforme el debate en torno a la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente ha avanzado se han ido perfilando posturas intermedias, que entienden que existe una relación interdependiente entre ambas áreas y proponen perseguir la consecución de ambos fines».

Una de las propuestas integrales en cuanto a las “posturas intermedias” es la expresada por Ksentini (*Op. cit*), la cual señala que entre los derechos humanos y el ambiente existe una relación de interdependencia e influencia reciproca, de modo que se perjudican y/o benefician mutuamente. En resumen, Ksentini se postula a favor del reconocimiento de un derecho humano al medio ambiente, pero de la forma que permita superar los conceptos reduccionistas de “humanidad primero” o “ecología primero” y se logre la unión de los objetivos comunes.

Así mismo, en concordancia con lo anterior, el PNUMA y ACNUDH (2012:6), presentan un informe conjunto de derechos humanos y ambiente, en el que indican que la protección del ambiente y la promoción de los derechos humanos se ven cada vez más como objetivos complementarios e interdependientes, además de ser parte de los pilares fundamentales del desarrollo sostenible. Cada ser humano depende de los ecosistemas y de los servicios que este le provee, agua, tratamientos de enfermedades, regulación climática, realización espiritual y disfrute estético; al mismo tiempo, todas las actividades humanas tienen un impacto sobre el ambiente, pudiendo mejorarlo para así promover un medio que brinde las condiciones adecuadas para una vida con dignidad.

Por otro lado Shelton (1991-1992 citada en Espinoza *Op. cit* p 31) expresa que los derechos humanos y la protección ambiental representan valores sociales y autónomos, pero que a la vez,

estos temas se superponen en algunos puntos, lo que conlleva a la visión de objetivos en común, por lo que, desde una postura intermedia, propone una relación simétrica e independiente entre estos temas, pero que en ocasiones coincide, ya que presenta la noción de la biosfera como un sistema integral, en donde para su preservación es importante el mantenimiento de todos los micro-ecosistemas que la componen, incluyendo al ser humano, y a la vez, la preservación de los micro-ecosistemas que componen a la biosfera promueve la supervivencia de todo el sistema integral.

A través de lo expuesto en este capítulo, se puede ver que, a lo largo de la historia, el tratamiento, regulación y construcción de los derechos humanos y el ambiente se han edificado de maneras relativamente separadas, no es hasta que las diferentes necesidades que han tenido los Estados y las inquietudes que ha generado la degradación del ambiente sobre la humanidad, que se ha logrado un contexto de interés para el entendimiento y la construcción de la relación entre estos campos.

A pesar de no existir una referencia directa al derecho humano a un ambiente saludable o sano en ninguno de los sistemas de protección de los derechos humanos, sí ha existido una evolución histórica internacional evidente en la preocupación por el deterioro y degradación ambiental y la influencia de este sobre la humanidad, enfocada al goce de dichos derechos.

Aunque el vínculo entre los derechos humanos y el ambiente consta de conexiones evidentes, en las que, por un lado, el impacto que causa el ambiente natural sobre la humanidad, ocasionado por la pérdida o degradación de los recursos naturales, vulnera la integración de varios derechos humanos, tales como el derecho a la salud, la alimentación, vivienda, al agua y el saneamiento, en general, a un estándar de vida adecuado; por el otro lado, también la vulneración de ciertos derechos humanos, como lo son el derecho a la expresión, al acceso a la información, de opinión y en general de la participación social, pueden llevar a una deficiencia significativa en la salvaguarda del ambiente natural, demostrando que se trata de una relación de influencia mutua.

Estas posturas comprenden que existe un vínculo muy estrecho y de dos vías entre los derechos humanos y el ambiente, ya que el fundamento filosófico de los derechos humanos

lleva como uno de sus fines el desarrollo de la humanidad, individualmente y colectivamente, bajo los estándares de libertad, igualdad y dignidad, lo cual, evidentemente, no se puede lograr sin un ambiente propicio para ello.

Dentro del panorama nacional, se puede decir que no existe un antecedente directo de la relación de los derechos humanos y el ambiente, ya que estos temas parecen tratarse de manera separada y no de una forma unificada o correlacionada como se ha expresado en este capítulo y el anterior.

Aunque, en la actualidad existe una oficina dentro de la Procuraduría de los Derechos Humanos encargada de la temática ambiental o socioambiental, esta únicamente realiza la función de verificación del cumplimiento de las instituciones nacionales relacionadas con el ambiente a las normativas.

En este sentido, la vulneración o violación a los derechos humanos afectados por las actividades o condiciones ambientales creadas en el país, se estiman como consecuencia de dicha actividades, en vez de ser incluidas previo a su ejecución, en la planificación, por lo que la aplicación de las normativas se observa en la “respuesta” y no en la planificación como forma de prevención.

Como se menciona en el capítulo anterior, la problemática ambiental nacional es compleja y está integrada por varios factores, específicamente sociales. Entonces, la integración de una visión enfocada a los derechos humanos y su relación con el ambiente, significa dirigir las acciones relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales hacia el bien común, no únicamente pensando en objetivos económicos o de desarrollo, sino que integrando estos mismos en aspectos relacionados con la salud, el bienestar y una vida digna para todas las personas.

La violación a los derechos humanos por actividades ambientales en el país es extensa y está íntimamente relacionada con los problemas estructurales de Guatemala, y va desde el incumplimiento de las leyes por parte de las instituciones del país, ya sea por temas de corrupción, incapacidad o poco alcance para cubrir el territorio nacional, hasta el manejo de

intereses económicos o políticos personalizados, pasando por el desconocimiento o falta de educación en el tema.

VI. LEYES, REGLAMENTOS, CONVENIOS, PROTOCOLOS Y OTRAS NORMATIVAS REFERENTES A LOS TEMAS DE DERECHOS HUMANOS Y AMBIENTE EN LOS QUE PARTICIPA GUATEMALA

En la actualidad existe un gran número de legislaciones, nacionales, regionales e internacionales para la protección del ambiente. El reconocimiento de la debida protección, así como la debida utilización de los recursos naturales está ligado a la problemática ambiental que enfrenta la humanidad debido a la degradación ambiental.

Como se mencionó en capítulos anteriores, la protección y el uso racional de los recursos naturales son indispensables para la supervivencia humana, además de mostrar que la protección, conservación y el aprovechamiento racional de dichos recursos están íntimamente relacionados con el pleno goce de los derechos humanos, además de provocar el desarrollo integral del individuo o las colectividades sociales.

A. NORMATIVA CONSTITUCIONAL NACIONAL

Cabe mencionar que aunque en el marco jurídico nacional no existe expresamente el derecho a vivir en un ambiente sano, limpio y libre de contaminación, sí existen normas, derechos y garantías que están directamente relacionadas con la protección del ambiente, enfocándose primero, a la regulación, protección y conservación del patrimonio natural, en donde se promueve la utilización racional de los recursos naturales; y segundo, a la regulación de los derechos inherentes a la persona humana, en donde se promueve la protección y el goce de los derechos humanos, bajo garantías constitucionales que promueven el desarrollo integral de las personas, el derecho a la vida y la calidad de la misma, siempre y cuando prevalezca el bien común.

De esta cuenta, el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que:

«Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza» (CPRG, 1985).

Con base en lo anterior, se puede observar que el principio constitucional permite la integración y el reconocimiento de otros derechos inherentes a la persona humana que no estén regulados o expresados en la dicha Constitución; además, como se ha examinado en capítulos anteriores, existe una estrecha relación el derecho a un medio ambiente sano y los derechos humanos, en donde las condiciones de desarrollo de uno, determina las condiciones de desarrollo del otro.

En este orden de ideas, el Artículo 64, de la misma Constitución, se referente al patrimonio natural diciendo:

«Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista» (Ídem).

En cuanto al derecho a la salud la CPRG hace referencia en: el Artículo 93 dicta: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”; así mismo, el Artículo 94 dice:

«El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social».

Por último, el Artículo 95, de la misma Constitución dice: «La salud de los habitantes de la Nación es un bien público. Todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento» (Ídem).

Asimismo, los artículos relacionados con la salud también pueden ser tomados en cuenta como parte importante en la regulación de derechos referentes al ambiente, ya que, según la

OMS (2015), el derecho a la salud no es únicamente estar sano, ya que comprende un conjunto de criterios sociales que propician la salud, tales como la disponibilidad a servicios de salud, condiciones de trabajo seguras, vivienda adecuada, alimentos nutritivos, entre otros.

De lo anterior se puede entender que la salud no es únicamente un derecho constitucional, sino que, tomando en cuenta que dicho derecho no se resume solamente al hecho de estar sano, también se toman en cuenta los aspectos y condiciones del medio donde se desarrolla el humano para lograr este fin, siendo el ambiente una de las principales condiciones que pueden afectar la salud; además de colocar al Estado y a todas las instituciones del mismo en la obligación de velar por la conservación y restablecimiento de la salud, la cual no puede existir sin la protección del medio que la rodea.

Por otro lado, en el Artículo 97, de la misma Constitución, se refiere al ambiente y al equilibrio ecológico, expresando lo siguiente:

«El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación» (Ídem).

Aunque en esta norma no se encuentra expresamente el reconocimiento del ambiente como un derecho humano, hace referencia a la obligación del Estado, las Municipalidades y los ciudadanos a la conservación y uso racional de los recursos naturales del país, los cuales forman una parte fundamental para el desarrollo de los mismos, ya que la contaminación o la depredación de los recursos naturales no solamente compromete la calidad de vida de los seres humanos actuales, sino que también la calidad de vida de las futuras generaciones.

En ese mismo orden de ideas, el equilibrio ecológico se refiere a la interacción de dos o más sistemas de seres vivos en un espacio determinado, donde existe una proporción dinámica y armónica de los intercambios realizados por dichos sistemas, provocando su permanencia. En otras palabras, el equilibrio ecológico de la relación hombre-naturaleza, depende

fundamentalmente de la proporción y cuidado con que se aprovechen los recursos del entorno en que se desenvuelve la vida, para lograr su permanencia en el tiempo.

Así mismo, el Artículo 119, en el inciso c, establece las obligaciones fundamentales del Estado en cuanto a la adopción de medidas eficientes para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales (*Ídem*).

Este artículo se refiere especialmente a las acciones que se deben tomar por parte del Estado para la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, siendo estas de una forma eficiente, lo cual se refiere que no deterioren, contaminen o dañen el ambiente debido a su uso.

El Artículo 125, establece que:

«Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización» (*Ídem*).

Este artículo es de una importante relevancia, ya que en Guatemala el tema de la utilización de recursos naturales no renovables en proyectos extractivos y de generación de energía ha sido polémico, el cual ha generado cierta conflictividad social en la que se alega deterioro de los recursos, contaminación y falta de protección a los derechos de las personas que viven en los lugares aledaños a estas áreas.

Además, el Artículo 126, referente a la reforestación, dice:

«Se declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques. La ley determinará la forma y requisitos para la explotación racional de los recursos forestales y su renovación, incluyendo las resinas, gomas, productos vegetales silvestres no cultivados y demás productos similares, y fomentará su industrialización. La explotación de todos estos recursos, corresponderá exclusivamente a personas guatemaltecos, individuales o jurídicas. Los bosques y la vegetación en las riberas de los ríos y lagos, y en las cercanías de las fuentes de aguas, gozarán de especial protección» (*Ídem*).

El artículo anterior se hace referencia a la urgencia del manejo y conservación de la masa forestal del país, además de declarar como urgente la reforestación del mismo, haciendo énfasis en que la explotación de los recursos que se pueden obtener de los mismos debe hacerse de una forma racional, lo cual, en la mayoría de casos no ha sido respetado por parte de la población, ya que, según el Informe Final del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio SEGEPLAN (2015), existe una reducción de la cobertura forestal del país.

La pérdida de cobertura forestal genera consecuencias ambientales y sociales, tales como: degradación de los suelos; aumento de la probabilidad de desastres naturales tales como escorrentías, derrumbes o inundaciones; disminución en la fijación de carbono y su relación con los gases de efecto de invernadero, pérdida de biodiversidad, entre otros.

Por otro lado, el Artículo 127, que trata sobre el régimen de aguas, establece que:

«Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia».

Así mismo, el Artículo 128, establece que:

«El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicios de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso» (CPRG, 1985).

En el caso del agua, existe un vacío legal en el que no existe una ley específica que regule el uso de la misma y se regule o norme su explotación, lo cual provoca que en algunos casos no se tomen medidas adecuadas para evitar su contaminación, su explotación irracional o el deterioro de los mantos acuíferos del país. A este respecto, el Código Civil de Guatemala (Decreto Ley 106) regula algunos casos puntuales sobre el uso y disfrute del agua en dominios privados, pero, a pesar de esto no extiende o indica de qué manera debe realizarse el uso racional de dicho recurso ni qué entidad o institución es la encargada de velar por la regulación del aprovechamiento del mismo.

La regulación en el manejo, conservación y explotación del agua, es de suma importancia para el país, principalmente porque de dicho recurso depende la vida, y aunque la norma constitucional indica que es un bien común y de dominio público, existen factores que impiden el aprovechamiento y disfrute de dicho recurso, que van desde la falta de voluntad política para la aprobación de una ley que establezca la normativa de su utilización, hasta intereses particulares en la utilización del mismo.

Aunque el derecho humano a vivir en un ambiente sano y limpio, libre de contaminación, como tal, no se encuentra específicamente expreso en muchas normativas que rigen el tema del derecho ambiental, este sí está incluido de manera implícita en dichas normativas, bajo el entendimiento que sin un ambiente o medio natural adecuado no se puede cumplir la norma.

B. NORMATIVA ORDINARIA NACIONAL

Dentro de la legislación ordinaria de Guatemala existe una vasta cantidad de legislaciones y normas dispersas referentes a aspectos que regulan tanto aspectos ambientales como de recursos naturales, por lo que es imposible para este trabajo incluir todo este compendio de disposiciones jurídicas emitido, no solo por ser una cantidad muy grande, sino también por el hecho de que se encuentran distribuidas en diversos cuerpos legales, tales como: Decretos, Leyes, acuerdos, reglamentos, normas técnicas, ordenanzas municipales, entre otros, por lo que serán incluidas únicamente todas aquellas normativas ordinarias que se consideran de mayor relevancia para fines de esta investigación.

1. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-1986 del Congreso de la República de Guatemala). Surge como consecuencia de la declaración de los principios y resoluciones emitidas en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Humano (Estocolmo, 1972), además de comprender la importancia que tiene la protección y el mejoramiento del ambiente para lograr un desarrollo social y económico del país, así como su sostenibilidad.

Dicha Ley fue reformada por el Decreto 90-2000, en donde se incorporó el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- como la institución encargada de velar y cumplir con las

disposiciones emitidas en materia ambiental, y tienen como principal objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país a través de velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del ambiente.

2. Ley de Áreas protegidas (Decreto 4-1989 del Congreso de la República de Guatemala). Esta ley se fundamenta en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además de tomar en cuenta la importancia que tiene la conservación, restauración y manejo de la flora y fauna silvestre, para el desarrollo social y económico sostenido del país.

De dicha ley surge el Consejo Nacional de áreas Protegidas –CONAP- como la entidad máxima encargada de la dirección y coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SIGAP-, creado también por esta misma ley.

Los objetivos de esta ley están contenidos en el Artículo 5 de la misma:

- Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos.
- Lograr la conservación de la diversidad biológica del país.
- Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional.
- Defender y preservar el patrimonio natural de la Nación.
- Establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

3. Ley Forestal (Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala). Fundamentalmente surge con el objetivo de promover la reforestación, la conservación y el uso racional y sostenible de los bosques del país, para propiciar el desarrollo del Estado, favoreciendo la mejora en el nivel de vida de las personas con el aumento de bienes y servicios que brindan los bosques, que satisfagan las necesidades de leña, vivienda, infraestructura y alimento.

Además, surge de la consideración de que los recursos forestales pueden y deben constituirse como la base fundamental del desarrollo económico y social del país, ya que estos pueden brindar bienes y servicios que ayuden a la satisfacción de las necesidades de energía, vivienda y alimentos, así como servicios que ayuden a mejorar la calidad de vida, nivel económico, educación, recreación, protección de los recursos naturales y fijación de carbono.

Los objetivos de esta ley están estipulados en su artículo 1:

- Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima;
- Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera;
- Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales;
- Apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales;
- Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y
- Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

Por medio de esta ley se crea el Instituto Nacional de Bosques –INAB- como órgano encargado de velar, aplicar y cumplir la misma, así como también impulsar programas de desarrollo forestal.

4. Ley de Educación Ambiental (Decreto 38-2010 del Congreso de la República de Guatemala). Esta ley está fundamentada en el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además de establecer en la parte de consideraciones que:

«Uno de los fines de la educación en Guatemala, es impulsar al educando el conocimiento de la ciencia y de la tecnología moderna, como medio para preservar su entorno ecológico o modificarlo planificadamente a favor del hombre y la sociedad; y que para lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, la educación en Guatemala asegurará, entre otros, el fomento a los valores de respeto, conservación y cuidado del ambiente».

También, en esta parte de la misma ley, menciona que:

«La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, proclama que la educación ambiental es indispensable para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades, inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana».

Esta ley tiene por objetivo incluir, de forma permanente y en todos los niveles, ciclos, etapas y grados de la educación escolar, en centros públicos, privados, de cooperativas y en el entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural, la educación ambiental, la cual promueve procesos orientados a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten:

- Formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible, basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica;
- El discernimiento para preservar el patrimonio natural;
- El desarrollo de una conciencia ambiental y la comprensión del medio ambiente en sus múltiples aspectos y sus complejas relaciones; y,
- Asumir conductas y obtener habilidades para prevenir problemas ambientales, y la capacidad de planear soluciones a los ya existentes.

5. Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental (Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala). Dentro de los considerandos de esta ley se hace referencia a los Artículos 97, 125, 126, 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además de hacer referencia a la Declaración de Guácimo, la cual fue adoptada en 1994 en Guácimo, Limón, Costa Rica, en donde los países centroamericanos crean una estrategia nacional y regional para el desarrollo, denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible. El considerando dice:

«Que en la Declaración de Guácimo, adoptada en Guácimo, Limón, Costa Rica, en noviembre de 1994, los Presidentes de las Repúblicas de Centroamérica y Belice, reunidos en la XV Reunión Ordinaria de los Presidentes del Istmo, ante la necesidad del respeto a la dignidad inherente a toda persona en la promoción de sus derechos, al respeto a la naturaleza que es sustento de vida, lo que implica el mejoramiento constante de la calidad de vida y exige un cambio de actitud y comportamiento en los patrones de producción y consumo, materializaron esto en una estrategia nacional y regional denominada Alianza para el Desarrollo Sostenible; incluyendo dentro de la definición de Desarrollo Sostenible el fortalecimiento y plena participación ciudadana, en la convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometerla y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras».

Los objetivos de esta ley están descritos en el Artículo 1 de la misma, los cuales son:

- Promover la difusión de la educación y conciencia ambiental, en forma permanente, a través de los medios de comunicación del país;
- Coadyuvar a que la población guatemalteca tome conciencia de la necesidad de proteger, conservar y utilizar de manera sustentable los recursos naturales del país;
- Motivar e incentivar a todos los sectores del país a difundir programas de educación y de conciencia ambiental;
- Mantener el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable por medio de la conservación, protección y uso sostenible del patrimonio nacional, apoyándose en los programas generales de políticas ambientales que dicte la autoridad competente en la materia.

6. Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto 80-2002 del Congreso de la República de Guatemala). El objetivo de esta ley es regular y normar las actividades de pesca y acuicultura de manera que estas se realicen de una forma armónica con los adelantos tecnológicos y con métodos y procedimientos adecuados para el uso y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en las aguas de dominio público. La entidad encargada de poner en práctica dicha normativa es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-.

7. Ley de Minería (Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala). Esta ley norma las actividades de exploración, explotación y de reconocimiento de todas las operaciones mineras a realizar en el país, el Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de coordinar y formular las políticas relacionadas con el tema.

La importancia de esta ley para Guatemala, en relación al ambiente y los derechos humanos, es que es un tema que ha causado polémica a nivel nacional, además de provocar conflictividad social en algunas regiones por la implementación de actividades propias de la minería que afectan los recursos naturales, además de vulnerar derechos humanos de las personas que viven en las áreas aledañas a los lugares de explotación.

8. Ley de Hidrocarburos (Decreto 109-83 del Congreso de la República de Guatemala). Se origina en el deber del Estado de propiciar el aprovechamiento de las riquezas del país, en cuanto a los hidrocarburos, además de establecer una política que esté orientada a la obtención de mejores resultados en la exploración y explotación de los mismos y lograr una independencia energética del país y un autoabastecimiento. De esta ley se crean la Dirección general de hidrocarburos y la Comisión nacional petrolera.

Al igual que el tema relacionado con la minería, este tema también ha sido motivo de muchas polémicas a nivel nacional, tanto en lo relacionado con la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, así como en la vulneración de derechos humanos debido a las actividades propias de la exploración y explotación de los hidrocarburos.

9. Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de gases de efecto invernadero (Decreto 07-2013 del Congreso de la República). Esta ley tiene como objeto establecer, de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida, regulaciones para prevenir, planificar y responder a los impactos causados por el cambio climático. Su objetivo principal es que tanto el Estado como las entidades gubernamentales y la sociedad civil, adopten prácticas que propicien condiciones para reducir la vulnerabilidad, mejoren la capacidad de adaptación y desarrollen propuestas de mitigación a los efectos causados por el cambio climático producto de las emisiones de gases de efecto de invernadero.

De esta ley se crea el Consejo Nacional de Cambio Climático, el cual tiene las funciones de regulación, supervisión de acciones y resolución de conflictos, para dar seguimiento a la puesta en ejecución de las acciones derivadas de esta ley, incluyendo la política nacional de cambio

climático, el fondo de cambio climático, las estrategias y los planes y programas de acción en mitigación (reducción de emisiones) y la adaptación a los impactos del cambio climático.

Dicho consejo está integrado por:

- El Ministro de Ambiente y Recursos Naturales;
- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- El Ministro de Energía y Minas;
- El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda;
- El Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres, CONRED;
- Un representante de organizaciones indígenas;
- Un representante de organizaciones campesinas;
- Un representante del Comité de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras;
- Un representante de la Cámara de Industria;
- Un representante de la Cámara del Agro;
- Un representante de la Asociación Nacional de Municipalidades, ANAM;
- Un representante de la Asociación de Alcaldes y Autoridades Indígenas AGAAI;
- Un representante de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Recursos Naturales y Medio Ambiente, ASOREMA, avalado por la Mesa Nacional de Cambio Climático;
- Un representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Un representante de las universidades privadas del país.

Como se mencionó anteriormente, las normativas que regulan todo lo relacionado con la protección, conservación y manejo de los recursos naturales, así como todos aquellos elementos afines con el ambiente, es extensa y se encuentra integrada a diferentes niveles, en donde existen normas subordinadas a otras, además de existir sus respectivos reglamentos.

Además de lo anterior, existen también normas legales que, aunque no fueron creadas con el objeto de la regulación de aspectos relacionados con el ambiente directamente, contienen

disposiciones relativas a la protección o mejoramiento ambiental desde un enfoque relativo a su tema. Entre estas podemos mencionar:

10. Ley de Desarrollo Social (Decreto 42-2001 del Congreso de la República de Guatemala). El objeto de esta ley se encuentra establecido en el Artículo 1 de la misma, en donde dicta:

«La presente Ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención».

Además, el Artículo 10, de la misma ley, en el inciso 3), establece las obligaciones del Estado en cuanto a la planificación, coordinación y ejecución para promover las medidas necesarias que incorporen la información demográfica como un elemento técnico para la elaboración de planes y programas que tengan relación con las finanzas públicas, desarrollo económico, educación, salud, cultura, trabajo y ambiente.

Así mismo, el inciso 8) del mismo Artículo, expresa: “Promover y verificar que el desarrollo beneficie a todas las personas y a la familia, guardando una relación de equilibrio, con el ambiente y el uso racional de los recursos naturales”.

Igualmente, esta ley expresa en el Artículo 22, en lo referente a la población, ambiente y recursos naturales que:

«Población, ambiente y recursos naturales. El Estado, por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, efectuará evaluaciones de impacto sobre el ambiente y estudios e investigaciones sobre los vínculos, efectos e impactos existentes entre la población y consumo, producción, ambiente y recursos naturales, que sirvan de orientación para realizar acciones dirigidas al desarrollo sostenible y sustentable».

De esta forma se puede entender que lo que se expresa en esta ley en referencia al desarrollo de las personas, no es únicamente lo relacionado a los contextos sociales, familiares o humanos, sino que a la vez incluye los temas relacionados con el entorno o el ambiente que lo rodea, lo cual representa las condiciones del entorno que permiten lograr el fin del desarrollo, incluyendo el medio natural, el cual representa fuente de recursos, alimento, trabajo y salud, entre otros.

11. Código de Salud (Decreto 90-1997 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). El Código de Salud decreta la relación de debe de existir entre las diferentes instituciones gubernamentales, tales como el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y las Municipalidades, entre otros, con el objetivo de promover y desarrollar actividades relacionadas con un ambiente saludable, para favorecer el desarrollo pleno de las personas; a través de la vigilancia de la calidad ambiental, la incentivación de programas de prevención y control de riesgos ambientales. Determinando los criterios a utilizar, en la realización de los estudios de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y de mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales en la salud derivados de desequilibrio en la calidad ambiental, producto de la realización de obras o procesos de desarrollo industrial, urbanístico, agrícola, turístico, forestal o pesquero.

En términos generales, aunque el Código de Salud no tiene como objetivo primordial la protección del ambiente como tal, su objetivo es la proteger, incentivar y promocionar el derecho a la salud, derecho que tiene una estrecha relación con el medio en que se desenvuelvan las personas; además, muchos de los recursos utilizados por las personas, los cuales provienen directamente de un medio natural, tienen efectos en la salud, por lo que desde este punto de vista, la protección y mejoramiento de las condiciones ambientales traen como consecuencia la protección de la salud.

12. Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas). Dentro de esta normativa se encuentran contempladas las penas relacionadas con el ambiente, prohibiendo la explotación indebida de los recursos naturales provenientes del mar y las plataformas submarinas (Artículo 346); la tala o destrucción de bosques sin la debida

disposición de la autoridad competente (Artículo 347); la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, verter sustancias peligrosas o el desecho de productos que puedan perjudicar a las personas, animales, bosques o plantaciones (Artículo 347 “A”); contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones tóxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, debido a las actividades industriales (Artículo 347 “B”); al funcionario público que apruebe la instalación de una explotación industrial o comercial que sea contaminante (Artículo 347 “C”); la caza de animales, aves o insectos, sin la debida autorización de la entidad competente (Artículo 347 “E”).

Entre otras normativas nacionales que regulan algunas condiciones referentes al ambiente, a pesar de no ser este su objetivo principal, se pueden mencionar:

- 13. Código de Trabajo (Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala)**
- 14. Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas)**
- 15. Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala)**
- 16. Ley de los Consejos de Desarrollo (Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala)**
- 17. Ley General de Electricidad (Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala)**
- 18. Ley del Organismo Ejecutivo (Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala)**
- 19. Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 y 59-2005 del Congreso de la República de Guatemala)**
- 20. Acuerdos de Paz**

C. NORMATIVA INTERNACIONAL

La protección del ambiente ha sido consagrada en numerosos tratados y convenios internacionales, en los que este reconocimiento muestra una clara necesidad de actuar al respecto para evitar la degradación del ambiente y sus condicionamientos en la vida humana.

Al igual que la normativa interna de Guatemala en materia ambiental, existen muchas normas y tratados internacionales que han sido firmados o ratificados por el país, por lo que, para fines de esta investigación, únicamente se tomarán en cuenta algunos de ellos, considerándolos los más relevantes; además, se tomarán en cuenta los referentes a derechos humanos con relación a la protección del ambiente.

1. Declaración sobre el Medio Humano (Estocolmo, Suecia, 1972). Surge de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y representa las bases fundamentales de las políticas ambientales a nivel mundial que surgieron después.

En ella se reconoce que el hombre es obra y artífice del medio que lo rodea, por lo tanto el medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar de la humanidad y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso la vida misma.

Consta de 26 principios y 103 recomendaciones enfocados principalmente a la conservación y utilización racional de los recursos naturales y el goce de los derechos humanos.

2. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, (Brasil, Río de Janeiro, 1992). Surge de la Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada por las Naciones Unidas en Rio de Janeiro, Brasil en 1992, también conocida como la “Cumbre de la Tierra”. Se puede decir que esta Declaración es uno de los aportes más relevantes en cuanto a la consagración de los derechos ambientales y los derechos humanos, incluidos en el concepto y la temática del desarrollo sostenible, en donde se incluye, como parte de sus principios, al ser humano como centro de las preocupaciones del desarrollo sostenible y el reconocimiento de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

De esta Declaración se define la Agenda 21, como un programa marco de acciones para la construcción de iniciativas que construyeran un modelo de desarrollo sostenible para el siglo XXI, de allí su nombre.

Entre los temas principales que se tratan en la Agenda 21 están la protección de la atmósfera, la planificación y la ordenación de los recursos de tierra, la deforestación, la desertificación y la sequía, desarrollo sostenible en las zonas de montaña, fomento a la agricultura y el desarrollo rural sostenible, la diversidad biológica, protección de los océanos, mares y zonas costeras, suministro y calidad de agua, gestiones de productos químicos tóxicos, desechos peligrosos y sólidos.

3. Declaración del Milenio (New York, Estados Unidos de Norteamérica, 2000). Surge de la Cumbre del Milenio, desarrollada por las Naciones Unidas. Esta Declaración representó un momento idóneo para expresar una nueva visión del futuro del planeta de cara a un nuevo siglo (siglo XXI), así mismo los Estados miembros reafirmaron su fe en las Naciones Unidas y en su Carta, como elementos necesarios para la construcción de un mundo pacífico, próspero y justo, con miras en la dignidad humana, la igualdad y la equidad, además de citar los valores de libertad, solidaridad, tolerancia, respeto por la naturaleza y la responsabilidad compartida pero diferenciada.

Con el objetivo de hacer frente al nuevo siglo bajo los valores antes mencionados y marcar una hoja de ruta para la problemática mundial que representaba el desarrollo, surgen de dicha Declaración los 8 Objetivos del Desarrollo del Milenio, los cuales constituyen una prueba de voluntad política para el establecimiento de asociaciones más sólidas y comprometen a los países a tomar nuevas medidas de acción y a unir esfuerzos para combatir la pobreza, el analfabetismo, el hambre, la falta de educación, la desigualdad, la mortalidad infantil y materna, las enfermedades y la degradación ambiental, con el tiempo establecido al año 2015.

4. Declaración sobre Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, Suecia, 2002). Surge de la Cumbre sobre Desarrollo Sostenible, la cual tenía como principal objetivo la renovación de un compromiso político por parte de los Estados participantes, en aras del desarrollo sostenible,

entendiendo este como aquel desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones del presente y del futuro.

Además, se procura abordar las preocupaciones como la pobreza, los modos de vida y consumos excesivos insostenibles, adoptados desde la visión que promuevan un crecimiento económico junto con un desarrollo social, incluyendo la protección del ambiente.

Esta Declaración se viene a unir a lo relacionado con el ambiente y el desarrollo sostenible tratado en la Declaración del Milenio y a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible “Río+20” (Brasil, Río de Janeiro, 2012). Se denomina Río+20, por llevarse a cabo 20 años después de la Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992.

Esta conferencia representa la unión de líderes mundiales, así como el sector privado, ONG’s y otras organizaciones, para tratar principalmente temas como la construcción de una economía ecológica que logre el desarrollo sostenible y sacar a las personas de las condiciones de pobreza, y como mejorar la coordinación internacional para dicho desarrollo.

El documento resultante de esta conferencia es “El Futuro que queremos”, el cual se enfoca en la visión de un futuro con más empleos, más utilización de energías limpias, mayor seguridad y un nivel de vida digno para todos.

Uno de los principales resultados de esta conferencia es el acuerdo adoptado por los Estados Miembros de las Naciones Unidas para generar una nueva agenda que reúna un conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- post 2015, los cuales vienen a sustituir a los Objetivos del Desarrollo del Milenio.

6. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible 2015 (Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, 2015). A las puertas de la culminación del tiempo establecido para el cumplimiento o avances de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, los Líderes mundiales se comprometen a un nuevo alcance de objetivos para el futuro, los cuales están propuestos para

alcanzar la erradicación de la pobreza, la lucha contra la desigualdad y la injusticia y hacer frente a los efectos del cambio climático.

Esta nueva agenda es producto de lo establecido en 1992, donde un grupo de trabajo designado, a través de un proceso de negociación que involucro 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, y con la participación de otras organizaciones no gubernamentales, así como de la sociedad civil, generaron una propuesta de un documento final que fijara los lineamientos a seguir para el desarrollo sostenible.

El documento final de dicho proceso es “Transformando Nuestro Mundo: La Agenda de Desarrollo Sostenible 2030”, la cual incluye 17 objetivos y 169 metas a alcanzar para el año 2030.

7. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992). En esta convención se tratan temas relacionados con el cambio climático y daños en la atmosfera que están afectando al planeta, en especial los derivados por la acumulación de gases de efecto de invernadero, y tiene como principal objetivo promover acciones para contrarrestar los efectos nocivos para el ambiente del planeta.

8. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –PIDESC- 1966. Inspirado en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, este Pacto habla de del cuidado y del mejoramiento del ambiente como uno de los requisitos para el logro del desarrollo de las personas; además habla en el primer inciso, que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales (Artículo 1, numeral 2; también en el Artículo 25).

Además, en el Artículo 12 habla del reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, mencionando que entre los aspectos que deben de tomar en cuenta los Estados está el mejoramiento de todos los aspectos de higiene del trabajo y el ambiente.

9. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, El Salvador 1988). Este es el primer instrumento jurídico a nivel interamericano que expresa de manera directa lo referente a los derechos económicos, sociales y culturales, además de abordar temas como la educación, el pluralismo, la justicia, la paz, el ambiente, entre otros.

Además hace un reconocimiento expreso del derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano y a la obligación de los Estados para promover la protección, preservación y mejoramiento del ambiente (Artículo 11).

10. Protocolo de Kyoto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Kyoto, 1997). El principal objetivo de dicho Protocolo es la reducción de seis gases de efecto de invernadero causantes del calentamiento global, los cuales son: dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆), por lo menos un 5%, dentro del periodo que va desde el año 2008 al 2012. Asimismo, los Estados parte se comprometen a promover el desarrollo sostenible en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes sobre el medio ambiente, promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal, la forestación y la reforestación de los países.

Como se puede observar en la legislación nacional e internacional presentada en este capítulo, la protección del ambiente así como la protección y regulación de la utilización, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales, no está únicamente basada en un enfoque natural o ecológico, ya que muchos de los objetivos que conforman estas legislaciones están enfocados a la promoción y mejora de la calidad vida de los ciudadanos del país, así como a un enfoque de desarrollo.

Además dichas normativas vinculan aspectos relacionados con la vida, la salud, la alimentación, el bienestar de las personas, la calidad de vida y el desarrollo integral del humano, de una manera individual y colectiva, demostrando un interés común o un fin recurrente que va más allá de la preservación y protección de los recursos naturales o el ambiente, y es la

regulación, protección y prolongación de la existencia humana, tanto en el presente como en las futuras generaciones.

A pesar de esto, existe un vacío en cuanto a la aplicación de estas normas o su ejecución en el país, el cual, a criterio del presente autor, se puede resumir en los siguientes aspectos:

1. Dispersión de las leyes o la normativa: como se mencionó anteriormente, la legislación nacional referente a los temas ambientales es muy grande, y se encuentra comprendida en leyes, reglamentos, políticas estrategias, normas técnicas, programas y proyectos ambientales, además, estas mismas se encuentran segregadas en el total de instituciones que existen en el país para la atención de diferentes temas, lo cual provoca que exista un desconocimiento de todas las normas vigentes, y, a la vez, esto provoca que su aplicabilidad sea limitada o poco coordinada, ya que debe de ser aplica de una forma global.

2. Poca coordinación interinstitucional: este aspecto se encuentra muy relacionado con el anterior, ya que al estar dispersas las normativas en cada institución, estas se aplican de manera independiente y poco coordinada con otras instituciones o con otras normativas.

3. Poca capacidad institucional: en este sentido, como ya se mencionó en capítulos anteriores, las instituciones relacionadas con el tema ambiental, no cuentan con la capacidad, ya sea económica como de personal, para lograr tener presencia en todo el territorio nacional. Además de esto, también existe la problemática institucional relacionada con el tema de la capacidad para evaluar técnicamente factores económicos y sociales de los proyectos ambientales.

4. Por último, en el sentido de esta investigación, ninguna de las normativas nacionales, a pesar de incluir la esfera social, dentro del desarrollo sostenible, en sus objetivos, fines o espíritus, tiene una visión enfocada al cumplimiento o promoción de los derechos humanos, por lo que se entiende que cualquier violación o vulneración de los derechos humanos, causados por algún proyecto que tenga relación con el ambiente, se considera secundario.

En este aspecto, se puede observar que los resultados nacionales en cuanto a la regulación, protección o mejoramiento de las condiciones ambientales del país, no han sido significativos, y debido a la relación vinculante que existe de este tema con la vulneración de los derechos humanos, estos también se ven afectados directa e indirectamente por estas condiciones.

Como se puede observar, la discusión a nivel nacional e internacional de la importancia que tiene el ambiente para la humanidad, así como su relación con los derechos humanos ha sido extensa, y si bien es cierto, algunas de estas normativas no están relacionadas íntegramente con el derecho humano al ambiente, o su fin es otro, sí promueven, desde cada tema específico, alcanzar y proteger las condiciones para la dignidad humana, la cual, es trascendental para el desarrollo del país, poniendo de manifiesto la integración de las esferas económica, ambiental y social del desarrollo sostenible.

Sin embargo, a pesar de que Guatemala es partícipe de estos tratados internacionales, muchos de ellos no son de carácter vinculante, lo cual indica que la aplicación de las normas queda a discreción del Estado, con el objetivo de respetar la soberanía del país y permitir que sea este el que adapte los enfoques según sus características propias y necesidades, y por lo mismo, estas normativas internacionales no regulan de manera precisa las acciones que se deben tomar, ni las sanciones a aplicar, lo cual puede provocar que exista un vacío en cuanto a la creación de políticas enfocadas a los fines de cada normativa y la manera de ejecutarlas y sancionarlas, ya que estas se pueden ver sesgadas por algún interés, o simplemente pueden ser ignoradas a conveniencia.

A lo anterior se suma que, a pesar de existir un marco normativo nacional e internacional para la protección y regulación de la utilización de los recursos naturales del país, Guatemala se identifica una conflictividad social relacionada con la vulneración a los derechos humanos en la implementación de proyectos que aprovechan dichos recursos, según el informe de la IPDH (2013:337-346), las principales causas de conflictividad socio-ambiental en el país se derivan de:

a) El incumplimiento por parte del Estado de las normas y tratados nacionales e internacionales en cuanto a los derechos de comunidades y pueblos indígenas, en especial a lo

relacionado con el uso y disfrute de los bienes naturales que se producen en los territorios de dichos pueblos, sin tomar en cuenta el sentido de pertenencia y arraigo ancestral a la tierra.

b) La poca o falta de información, falta de diálogos estructurales y la realización de consultas previas, sobre proyectos a gran escala, por ejemplo: proyectos extractivos, de generación de energía, mega-proyectos agrícolas, entre otros; ya que el Estado tiene la obligación de informar y discutir sobre cualquier aspecto que pueda representar un cambio de vida para las comunidades, además de informar sobre la naturaleza y alcances, razones y objetivos, los impactos y riesgos, así como los beneficios de cualquier proyecto.

c) Deficiencia de las instituciones del Estado para la probación de dictámenes, licencias o estudios de impacto ambiental para proyectos de exploración y explotación extractivas, así como para proyectos de generación de energía eléctrica.

Lo anterior reafirma, que la relación que existe entre el ambiente y los derechos humanos es recíproca, en donde, primero, las condiciones del ambiente favorecen o desfavorecen la calidad de vida de los habitantes (derechos humanos) y, segundo, que la participación de los mismos en las decisiones que les competen, es importante para poder alcanzar objetivos más sostenibles.

Es por esta razón que es de suma importancia adoptar una visión de derechos humanos en la aplicación de las políticas del ambiente, ya que de esta forma se logra complementar un balance en los intereses económicos, sociales y ambientales del país, siendo estos los principales pilares del desarrollo sostenible.

VII. DESARROLLO SOSTENIBLE

A. ANTECEDENTES DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

En las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial (de 1945 a 1965 aproximadamente) se produce una gran ola de crecimiento económico e industrial en la historia del capitalismo y del mundo occidental, la capacidad productiva surgida durante la guerra, los inventos y los nuevos descubrimientos, desde la tecnología de los cohetes, las computadoras, los pesticidas, hasta los antibióticos, podían dirigirse ahora a las aplicaciones pacíficas, permitiendo a la mayoría de familias tener casas, carros y otras posesiones. Sin embargo, ya en la década de los sesenta, se comenzaron a hacer evidentes ciertos problemas ambientales, haciéndose notar que la acumulación de las emisiones y destrucciones locales determinaban impactos más allá de las regiones, siendo estos planetarios (cambio climático, contaminación del agua y los océanos, erosión de la capa de ozono, destrucción de la masa forestal, entre otros) (Nebel & Wright, 1999:6-7).

De cara a esto, surgen los primeros movimientos ecológicos, ambientalistas y las primeras iniciativas que reflejan la preocupación de los acontecimientos anteriores, las cuales se dieron origen en Europa, impulsadas exclusivamente por la comunidad científica y no por los poderes públicos. Se hace referencia al Programa Biológico Internacional, como primer antecedente en materia. Dicho programa, puesto en marcha en 1964, tenía como objetivo principal, la aglomeración de la mayor cantidad de investigadores y medios técnicos para el estudio de los ecosistemas, en base a sus componentes y entender y explicar su funcionamiento como un todo (Palermo, González, Miguélez, Menéndez & Dopico, 2004:17-18).

Otro de los acontecimientos precursores en materia de la preocupación de la utilización de recursos es la Conferencia Intergubernamental de Expertos para la discusión de las bases científicas de la utilización y conservación de los recursos de la biosfera, celebrada en 1968 y convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y Diversificación, la Ciencia y la Cultura –UNESCO- (por sus siglas en inglés), en donde se definen las relaciones entre el desarrollo económico-social y el uso de los recursos. De dicha conferencia, surge el Programa

Internacional sobre el Hombre y la Biosfera –MAB- (1971), basándose en el estudio de las relaciones entre el hombre (humano) y su entorno, proponiendo la orientación del desarrollo económico hacia políticas que garanticen no poner en peligro la renovación de los recursos (*Ibidem*, p 18).

Según los autores citados anteriormente, casi simultáneamente, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, convoca a la primera reunión mundial sobre el medio ambiente (Conferencia sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972), en donde ya se hace referencia y reconocimiento de los efectos negativos sobre el ambiente en el modelo de desarrollo occidental, el cual basa su crecimiento económico en la presión sobre los recursos y la generación de residuos como consecuencia. Aunque en dicha conferencia no se acuña el término desarrollo sostenible, es sin duda un punto de inflexión que marca la concepción de modelos desarrollistas y un futuro más respetuoso con el medio ambiente, señalando que los resultados de dicha conferencia se pueden concentrar en cuatro aspectos:

- Nacimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA-.
- Primeros acuerdos sobre el comercio internaciones de Especies Protegidas.
- Creación en los Estados de Ministerios de Medio Ambiente.
- Gestación del Programa de Acción de Medio Ambiente de la Unión Europea –UE-.

Así mismo, en esta misma conferencia se hace la presentación del Informe Meadows, elaborado por los profesores Meadows, por el Instituto Tecnológico de Massachusetts, bajo el auspicio del Club de Roma, titulado “Los Límites del Crecimiento”. En el cual se plantea la necesidad de un cambio en el modelo de crecimiento mundial como consecuencia de los límites impuestos por la disponibilidad de recursos (*Ibidem*, p 18-19).

Continuando con los autores anteriores, posteriormente se da el siguiente paso por parte de la Organización de las Naciones Unidas, con la creación de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo –CNUMAD- en 1983, la cual, durante cuatro años de trabajo estableció lo que deberían de ser las condiciones del desarrollo económico racional desde un punto de vista ecológico. En el informe final (1987), titulado “Nuestro Futuro en Común”, conocido

también como el Informe Brundtland, contiene aspectos de mucha importancia, destacando los siguientes:

- Se define, por primera vez, la aceptación oficial de desarrollo sostenible.
- Se proponen las estrategias ambientales para lograr dicho desarrollo.
- Se realiza un llamado a los esfuerzos comunes para lograr un nuevo orden económico internacional.

Es entonces, que a partir de las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, se empieza a hablar formalmente del concepto de desarrollo sostenible, ya que el informe hace una vinculación definitiva entre desarrollo y el ambiente, y los propone como interdependientes e imprescindibles (*Ibidem*, p 19).

Mientras tanto, según el IDHC (2014), en el año 1986, con la proclamación de la Declaración del Derecho al Desarrollo, por parte de las Naciones Unidas, se marca el inicio de una nueva concepción para el entendimiento del desarrollo, la cual establece un vínculo directo entre el desarrollo económico y los derechos humanos, colocando al desarrollo como un derecho de todas las personas, en todas partes y sin discriminación alguna, caracterizándose por colocar a las personas como centro para el desarrollo, velar por la participación activa, libre y significativa de las personas y los pueblos, garantizar la no discriminación, la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, el respeto a la libre determinación y la soberanía de los recursos naturales, definir obligaciones a los estados, enmarcar todo ello en un proceso que promueva otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Palermo, *et al.*, (2004 *Op. Cit* p 19) hace referencia a que con la nueva concepción del desarrollo y del desarrollo sostenible, la Organización de las Naciones Unidas comienza a planificar los trabajos para la celebración de la Conferencia sobre Medio ambiente y Desarrollo, partiendo de dos objetivos principales: el primero, es priorizar el avance hacia un nuevo modelo de desarrollo, estableciendo la necesidad de que los gobiernos adopten medidas de carácter vinculante y, segundo, que se creen órganos de control y seguimiento al respecto. Para 1992, la Organización de las Naciones Unidas, convoca a dicha conferencia (Conferencia sobre Medio Ambiente y Desarrollo), en Rio de Janeiro, Brasil, conocida como la Cumbre de la Tierra,

coincidiendo con el 20 aniversario de la Conferencia de Estocolmo. En dicha Cumbre, se concretaron dos declaraciones de principios y dos convenios internacionales:

Declaraciones de principios:

a) Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual consta de 27 principios que definen los derechos y responsabilidades de las naciones en la búsqueda del progreso y el bienestar de la humanidad sobre la base de un desarrollo sostenible.

b) La Agenda 21, relación de normas que tienden al logro de un desarrollo sostenible desde los puntos de vista social, económico y ambiental.

Convenios o acuerdos internacionales:

a) Declaración de Principios para orientar la gestión, la conservación y el desarrollo sostenible de todos los tipos de bosques, esenciales para el desarrollo económico y la preservación de todas las formas de vida.

b) Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para la estabilización de los gases de efecto de invernadero presentes en la atmósfera, en niveles que no trastoquen peligrosamente el sistema climático mundial.

Desde la definición de desarrollo sostenible en el informe de Brundtland y con la Conferencia de Río, se entiende la necesidad de plantear el aspecto social en el desarrollo económico, y a la vez, hacerlo compatible con los objetivos medioambientales, de modo que la relación “humano-entorno” adquiere cierta prioridad en el entorno económico (*ídem*).

En 1994 aparece el concepto de Desarrollo Humano Sostenible, cuando el PNUD describe el desarrollo humano sostenible de la siguiente manera:

«Debemos unir el desarrollo sostenible y el desarrollo humano, y unirlos no sólo de palabra pero en los hechos, todos los días, en el terreno, en todo el mundo. El desarrollo humano sostenible es un desarrollo que no sólo genera crecimiento, sino que distribuye sus beneficios equitativamente; regenera el medio ambiente en vez de destruirlo; potencia a las personas en vez de marginarlas; amplía las opciones y oportunidades de las personas y les permite su participación en las decisiones que

afectan sus vidas. El desarrollo humano sostenible es un desarrollo que está a favor de los pobres, a favor de la naturaleza, a favor del empleo y a favor de la mujer. Enfatiza el crecimiento, pero un crecimiento con empleos, un crecimiento con protección del medio ambiente, un crecimiento que potencia a la persona un crecimiento con equidad» (PNUD, 1994).

Entonces, en el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas convoca a la Cumbre del Milenio (New York), ya que ese momento representaba un momento ideal para expresar la visión del futuro, y como consecuencia de una serie de acuerdos e iniciativas emprendidas por diferentes conferencias mundiales organizadas por las Naciones Unidas.

Dicha Cumbre, representa un momento histórico en el que los países miembros convienen en un proceso la revisión fundamental del papel de las Naciones Unidas y los desafíos que enfrentaría en el nuevo milenio, generando como resultado principal la Declaración del Milenio, con el objeto de lograr un mundo más pacífico, más prospero y más justo. Además también se establecen puntos de acuerdo en diversos temas de interés mundial (Sánchez, 2006).

Según CINU (2000) en la Declaración del Milenio, no solo se reafirma la confianza de los Estados en la institución y en su Carta, sino que se reconocen ciertos valores que son esenciales para las relaciones internacionales: la libertad, la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común. Además también se tomaron temas como: alentar la paz, la seguridad y el desarme; lograr el desarrollo y la erradicación de la pobreza; proteger el medio ambiente; velar por los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno; proteger a las personas vulnerables; atender las necesidades especiales de África; disminuir las enfermedades; reducir la injusticia, la desigualdad, el terrorismo y la delincuencia; y fortalecer a las Naciones Unidas.

Con el objetivo de llevar dichos valores comunes a acciones, los Estados miembros formularon una serie de objetivos de suma importancia, que los Estados miembros deben cumplir para el 2015, a partir de 1990. Estos son conocidos como los “Objetivos de Desarrollo del Milenio –ODM-”, y se numeran a continuación:

1. Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal

3. Objetivo 3: Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer
 4. Objetivo 4: Reducir la mortalidad de niños menores de 5 años
 5. Objetivo 5: Mejorar la salud Materna
 6. Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
 7. Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
 8. Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo
- (*Ídem*).

Diez años después de la Conferencia de Río, 2002, se repite la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, Sudáfrica, conocida como la Cumbre de Johannesburgo, en la que se lograron los acuerdos adoptados que se han plasmado en un Plan de Acción y una Declaración Política. En total se establecieron 220 pactos bilaterales y se firmo un compromiso de proporcionar en el horizonte de 2015 el acceso a fuentes de agua potable al 50% de la población que actualmente carecía de ella; producir y utilizar productos químicos que no tengan efectos en la salud y el ambiente para el año 2020; mantener o restablecer, para el 2015, las poblaciones de peces agotadas a niveles que puedan dar una producción sostenible; y lograr para 2010 una tasa importante en la reducción de la diversidad biológica. En cuanto a los aspectos relativos a energías renovables, alternativas a combustibles fósiles y ratificación del Protocolo de Kioto sobre emisiones contaminantes, las facturas producidas entre diversos grupos de países con intereses contrapuestos hacen pensar que el avance más bien ha sido mínimo, sino un fracaso (Palermo, et al. *Op. Cit* p 20-21).

En 2012, se da la siguiente Cumbre sobre Desarrollo Sostenible, la cual da un cambio de perspectiva a la integración de los objetivos desarrollados en la trayectoria desde 1992, los cuales eran: erradicación de la pobreza, disminución de la desigualdad, protección de la naturaleza, entre otros; en este caso los objetivos de dicha Conferencia se centraron en asegurar un compromiso político renovado para el desarrollo sostenible, evaluar el progreso, desde las conferencias anteriores hasta ese momento, identificar las brechas que afectaron en los resultados esperados desde las cumbres anteriores y discutir retos nuevos y emergentes para el futuro. Dicha cumbre estuvo basada en el marco institucional para el desarrollo sostenible, la integración de una “economía verde” para el desarrollo y la reducción de la

pobreza, y las áreas referentes al marco de acción. Como resultado de dicha Cumbre, fue el informe o la Declaración “El futuro que queremos” (PNUD & UNDESA, 2012).

El PNUMA (2012) define como Economía Verde:

«Aquella que resulta del mejoramiento del bienestar humano e igualdad social, mientras que se reduce significativamente los riesgos medioambientales y la escases ecológica. A la luz de esto, una Economía Verde comprende dentro de sí los aspectos económicos, socio-políticos y medioambientales del desarrollo. En forma sencilla, la Economía Verde es aquella que produce bajas emisiones de carbono, usa los recursos eficientemente y es socialmente incluyente».

Asimismo, como resultado de la Cumbre se puede mencionar que fue la primera vez, a ese nivel, que se reconoce el derecho al acceso de agua sana y limpia, y a saneamiento. Además de adoptar una agenda post-2015, la cual comprende la configuración de unos Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, los cuales se comprenden como la continuación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En Septiembre del 2015 se desarrolló la siguiente Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible, en Nueva York, Estados Unidos, en donde se presentó y se aprobó la nueva agenda de objetivos para el desarrollo post 2015, denominada Los Objetivos del Desarrollo Sostenible, los cuales representan la continuación de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ONU, 2015:1).

En este contexto, es importante resaltar que una vez finalizado el plazo para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, los Estados adquieran los resultados de los mismos, positivos o negativos, para la puesta en marcha de la continuación o mejora de actividades que permitan abordar de una mejor manera la nueva hoja de ruta (ver apéndice No. 1).

Estos nuevos objetivos van más allá de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, en donde se abordan temas como las causas fundamentales de la pobreza y una necesidad fundamental de desarrollo para todas las personas, además de realizar encuestas a nivel mundial, para lograr una propuesta mucha más participativa, así como tratar de incorporar de una forma más precisa lo referente a los derechos humanos, entre otros. Esta nueva agenda de Objetivos del Desarrollo Sostenible incluye 17 objetivos y 169 metas, las cuales tienen como intención generar cambios profundos en el bienestar de todas las personas, haciendo hincapié en temas como la reducción

de la pobreza y el hambre, combatir la desigualdad, la promoción de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, así como la necesidad de garantizar la protección del ambiente; por lo que también persiguen la promoción de sociedades inclusivas y pacíficas (*ídem*).

De esta forma los Objetivos del Desarrollo Sostenible significan no solo una continuación de los Objetivos planteados con anterioridad, sino que una nueva y mejorada versión de la visión del mundo para el futuro, además de implicar objetivos más específicos creados por la participación de varios sectores sociales a nivel mundial.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible son:

1. **Objetivo 1.** Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo
2. **Objetivo 2.** Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible
3. **Objetivo 3.** Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades
4. **Objetivo 4.** Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos
5. **Objetivo 5.** Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
6. **Objetivo 6.** Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos
7. **Objetivo 7.** Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos
8. **Objetivo 8.** Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos
9. **Objetivo 9.** Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación
10. **Objetivo 10.** Reducir la desigualdad en y entre los países
11. **Objetivo 11.** Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles
12. **Objetivo 12.** Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles
13. **Objetivo 13.** Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

14. **Objetivo 14.** Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible
15. **Objetivo 15.** Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica
16. **Objetivo 16.** Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles
17. **Objetivo 17.** Fortalecer los medios de ejecución y revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible

Es importante mencionar que, luego de terminado el plazo para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, Guatemala afronta grandes retos en cuanto a la integración de esta nueva agenda para el desarrollo (Ver apéndice No. 2).

B. EL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Al hablar de “desarrollo” hablamos de un término complejo, que según Contreras (2000:40) “es un proceso que se valora positivamente como el paso de algo deficiente hacia algo más completo y acabado”. Ahora bien, según el mismo autor, al hablar de desarrollo, desde la perspectiva de las ciencias naturales, “es un cambio gradual que tiende a modificar las condiciones existentes y plantea un despliegue de posibilidades”.

Según el diccionario de la lengua española (2014), desde el punto de vista económico, la palabra desarrollo significa: «Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida».

Consecutivamente, Herrero (1996:40) dice que al hablar de sostenibilidad, nos referimos, desde su significado básico, a sostener, sustentar, mantener, pero también se pueden mencionar aspectos referidos a soportar, tolerar, llevar, los cuales son más afines al término en inglés *sustainable*.

Por otro lado, Nebel & Wright (*Op. cit* p 14), argumentan que decir que un sistema o proceso es sostenible, significa que puede continuar indefinidamente sin agotar nada de los recursos materiales o energéticos que necesita para funcionar.

En estos términos, se puede entender el desarrollo sostenible como un proceso cambiante, que va desde un estado a otro más elaborado o complejo, y que es capaz de mantenerse en el tiempo o continuar indefinidamente.

Como se mencionó anteriormente, el concepto de desarrollo sostenible se relaciona con el informe de Brundtland, titulado “nuestro futuro en común”, descrito como: “el desarrollo que responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (ONU, 1987).

Ramírez (1998 citado en Zabala, E. 2013:64-65) se refiere al desarrollo sostenible de la siguiente manera:

«Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades».

Por su parte, Rodríguez (1999:14) argumenta que la ALIDES adopta como concepto de desarrollo sostenible lo siguiente:

«Un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano, que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo, por medio del crecimiento económico con equidad social y la transformación de los métodos de producción y de los patrones de consumo que se sustenta en el equilibrio ecológico y el soporte vital de la región. Este proceso implica el respeto a la diversidad étnica y cultural regional, nacional y local, así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras».

Cualquiera que sea la definición que se utilice para hablar de desarrollo sostenible, existen algunos puntos importantes que se encuentran implícitos en el concepto, Xercavins, Cayuela, Cervantes & Sabater (2005:76) los enumeran de la siguiente manera: primero, el concepto de

solidaridad intrageneracional e intergeneracional; segundo, el concepto de las necesidades; y por último el concepto de los límites.

En el primer punto, en cuanto a la solidaridad intrageneracional, se refiere al hecho de cubrir las necesidades actuales de una forma equitativa, siendo este uno de los requisitos básicos para preservar y perdurar la vida, ya que dichos recursos son finitos y decrecen con rapidez, no tendría sentido pensar que un solo grupo de personas consumiera grandes cantidades de recursos, dejando a otras personas o grupos sin el mínimo necesario. Con respecto a la solidaridad intergeneracional, se habla de permitir a las generaciones futuras cubrir sus necesidades y de el hecho de no comprometerlas a través de la sobre utilización o explotación de los recursos, ya que de esto depende la sobrevivencia de la especie humana (*Ídem*).

En cuanto al segundo punto, el concepto de desarrollo sostenible habla de necesidades, por lo que se hace necesario definir: primero, ¿cuáles son esas necesidades que podemos satisfacer?, ¿de qué capacidades disponemos? y ¿sobre qué capital?; y segundo, ¿qué significa el desarrollo humano? (*Ídem*).

De acuerdo con el primer tema, si se asume que el objetivo principal es la preservación de la humana en la tierra, entonces es necesario satisfacer las necesidades vitales de las personas, pero, como existen varias clasificaciones de las necesidades, por ejemplo, la diferenciación de las necesidades primarias: alimentación, vestido y vivienda; y las necesidades secundarias, las cuales serían el resto de las necesidades, y además, estas varían según las culturas y sus cambios, los autores plantean que la única salida y la salida más democrática es que cada sociedad defina cuales son las necesidades a considerar vitales y su orden de preferencia (*Ibidem* p 77).

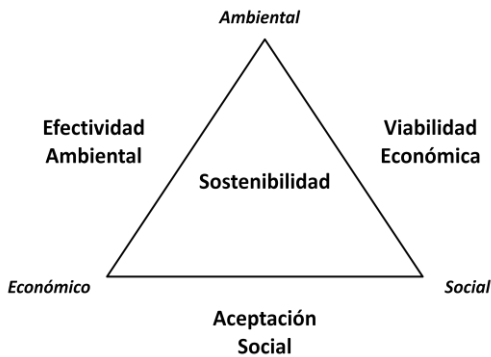
Como segundo tema, se habla del desarrollo humano. El PNUD (1994) lo define como el proceso de aplicación de las opciones de las personas. Las capacidades básicas para el desarrollo humano se dirigirán a obtener una vida más larga y saludable, adquirir conocimientos y acceso a los recursos necesarios para un nivel de vida adecuado. De esto se entiende que todo aquello que nos impulse al alcance de los enunciados anteriores, representa entonces parte del desarrollo humano.

Por último, en cuanto al tercer punto que se encuentra implícito en el concepto de desarrollo sostenible, Herman Daly (1994-1996, citado por Xercavins, *et al.*, *Op. cit* p 77), hace referencia a que los límites naturales del crecimiento de la población, de la economía, de los recursos naturales etc., están, primero, en los límites de las fuentes planetarias, las cuales son las que proveen el flujo de materiales y energía necesarios (recursos renovables y recursos no renovables); y en segundo lugar, los límites de los vertederos, lo cual es la absorción de la contaminación y los residuos. Esto quiere decir que en el caso de los recursos renovables, el límite se encuentra en el momento que su explotación o utilización excede su capacidad de regeneración, no existiendo restricción para los recursos continuos, como la energía solar por ejemplo; en el caso de los recursos no renovables, la tasa sostenible de su explotación no puede ser mayor que la tasa a la, dicha fuente no renovable, pueda ser sustituida por una fuente renovable utilizada sosteniblemente, a lo cual él llama principio de amortización; y por último, el límite de un elemento contaminador (residuo), se alcanza cuando el ambiente excede su capacidad de absorberlo, reciclarlo o esterilizarlo.

En dado caso, se habla de desarrollo sostenible como la integración de muchos procesos ambientales, económicos y sociales, que llevan al objetivo de la sostenibilidad, o sea, la permanencia, con la visión de beneficiar al conjunto más amplio de sectores, a través del espacio y el tiempo. Es decir que, las decisiones o acciones en cualquiera de los procesos mencionados, deben tomar en cuenta los posibles efectos en los mismos y el impacto a ejercer en el presente, en otras partes y en el futuro.

De esta interrelación de procesos es que se habla de los “pilares” del desarrollo sostenible, donde Nilsson-Djerfy & McDougall (2000 citados en Gándara, 2005:19) dicen que la sostenibilidad se puede ver como un triángulo con tres elementos en cada uno de sus lados, y estos son, elementos ambientales, económicos y sociales, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

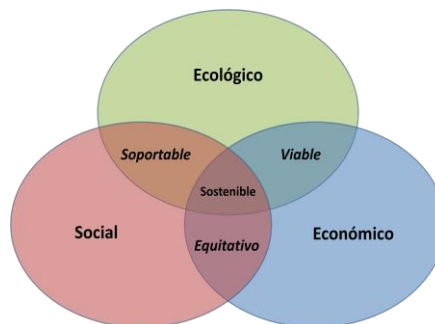
Ilustración 6: Elementos fundamentales del desarrollo sostenible



Obtenida en: Gándara (2005).

De esta forma, se entiende que, los aspectos sociales, económicos y ambientales están interconectados y entrelazados, con el objetivo de buscar un equilibrio entre los mismos para buscar un mejor desarrollo y una mejor calidad de vida. Por lo que la comprensión de las relaciones o interconexiones entre dichos aspectos o pilares es fundamental para la comprensión de la sostenibilidad:

Ilustración 7: Elementos fundamentales del desarrollo sostenible (II)



Obtenida en: Gándara (2005).

Según Strange & Bayley (2012:35-37), es fundamental considerar los tres pilares del desarrollo sostenible en conjunto, sin importar el contexto, ya que las personas, los hábitats y la economía siempre están interrelacionados, y lo expresan de la siguiente manera:

«El hecho es que dependemos de los ecosistemas y de los servicios que estos proporcionan para hacer lo que hacemos: gestionar empresas, construir comunidades, alimentar a nuestras poblaciones y mucho más. Bien sea que consideremos los ejemplos más obvios e inmediatamente vitales —la necesidad de un suelo en el que se puedan cultivar alimentos o de agua potable para beber— o las cosas menos obvias pero igualmente significativas, como la producción de oxígeno durante la fotosíntesis o el procesamiento de residuos por descomposición bacteriana, no podemos evitar concluir que dependemos del medio ambiente para existir. Si dañamos o destruimos la capacidad del medio ambiente de proporcionar estos servicios quizá tengamos que afrontar consecuencias para las que en absoluto estamos preparados. En la misma forma, la estabilidad y el éxito a largo plazo de las sociedades dependen de una población sana y productiva. Una sociedad (o comunidades dentro de una sociedad) que encara malestares, pobreza y enfermedades no se desarrollará en el largo plazo: el bienestar social y el bienestar económico se nutren entre sí y toda la situación depende de una biosfera sana en la cual existir».

A pesar de que se entiende que el concepto de desarrollo sostenible proviene de la preocupación por el ambiente, este no responde únicamente a temas ambientales, ya que fundamentalmente existen tres pilares para el desarrollo sostenible: el ambiental, el económico y el social, como dice Sen, A (2005 citado por Cabrera, Peña & Portuondo 2008:49):

«El desarrollo sostenible es multidimensional, posee dimensiones en lo ambiental, lo económico, lo social, lo cultural, etc. El aspecto social no se introduce como una concesión o por mera justicia humana, sino por la evidencia de que el deterioro ambiental está tan asociado con los estilos de vida derrochadores de los países desarrollados y las élites de los países subdesarrollados, así como, con la pobreza y la lucha por la supervivencia de humanidad marginada».

En este sentido, el PNUD (2008) hace referencia a la interacción entre el desarrollo sostenible y los derechos humanos desde la perspectiva del Desarrollo Humano Sostenible de la siguiente manera:

«El desarrollo humano sustentable procura aumentar las opciones para todas las personas, mujeres, hombres y niños, generaciones actuales y futuras, a la vez que protege los sistemas naturales de los que depende la vida. Apartándose de un criterio estrecho, centrado en la economía, respecto del desarrollo, el desarrollo humano sustentable sitúa a la gente en el centro, y considera a los seres humanos tanto un medio como un fin del desarrollo. De esta manera, el desarrollo humano sustentable procura eliminar la pobreza, fomentar la dignidad y los derechos humanos, y brindar oportunidades equitativas para todos por medio de la gobernabilidad, con lo cual se fomenta que se hagan realidad todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos» (PNUD, 2008).

Dentro de esta visión del Desarrollo Humano Sostenible, el alcance de las capacidades tiene una dependencia con el respeto a los derechos humanos y a la efectiva participación ciudadana en los asuntos públicos, comprendiendo al crecimiento económico como un instrumento para la realización de las personas, de la justicia y el bienestar de las sociedades, ya que bajo este punto de vista los derechos humanos no pueden hacerse realidad sin justicia social ni desarrollo sostenible.

En el informe anual de Desarrollo Humano del PNUD (2000:16), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-, describe la relación que existe entre los derechos humanos y el desarrollo humano, afirmando que “el desarrollo humano es esencial para hacer realidad los derechos humanos y los derechos humanos son esenciales para el pleno desarrollo humano”, argumentando que ambos comparten la colocación de la persona como el centro del desarrollo y tienen en común el propósito y la motivación de velar por la libertad, el bienestar y la dignidad de todas las personas en todas partes del mundo.

En suma, las Agencias del Sistema de Naciones Unidas realizaron un acuerdo de entendimiento común, en el cual se sientan las bases del Enfoque Basado en Derechos Humanos como una nueva forma de entender al desarrollo, asentándose en valores y normas universales, propios de la dignidad humana, refiriéndose a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la participación política al bienestar social y a cualquier otro aspecto en relación con el desarrollo integral de la persona y que se sustente en los derechos humanos (IDHC , 2014).

De esta forma se explica por qué se considera que a partir de la conceptualización del desarrollo a escala humana o desarrollo humano sostenible se rompe con los paradigmas vigentes y se promueve una nueva concepción del desarrollo, integrando las aspiraciones de todas las sociedades por lograr un progreso económico y material con la necesidad de una conciencia ecológica, pero concibiendo al humano en su integralidad como objeto y sujeto del proceso, buscando satisfacer las necesidades humanas y valorando aspectos como la libertad, la dignidad y la solidaridad, además del pleno disfrute de los derechos humanos como manifestaciones de un desarrollo humano integral.

Al entender que ambos conceptos, el del desarrollo sostenible, así como los derechos humanos, tienen orígenes distintos, pero proclaman objetivos en común, pasan a formar parte de una visión holística en donde cada uno es un componente imprescindible del otro, aun teniendo diferencias, las cuales se refuerzan y se complementan mutuamente, ya que ambos comparten fundamentalmente el propósito y la motivación de: colocar al ser humano como el centro del desarrollo y velar por la libertad, el bienestar y dignidad de todas las personas en todas partes del mundo. Tal y como lo expresa el Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2003:7), en donde dice:

«En el curso de los años ha existido una interacción permanente entre los derechos humanos y el desarrollo humano. Ahora se reconoce en forma generalizada que ambas esferas tienen un propósito común: asegurar la libertad, el bienestar y la dignidad de todas las personas en todas partes del mundo. Este concepto se reafirma en la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se subraya que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. La propia noción del desarrollo ya no se entiende como una mera cuestión de crecimiento económico, aumento del ingreso de los países o de transferencia de tecnología. Se interpreta también como el mejoramiento de la capacidad de las personas, en particular la potenciación de la capacidad de los más desposeídos. Dado que la comunidad internacional finalmente ha reconocido la indivisibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales por un lado, y de los derechos civiles y políticos por el otro, el conjunto de los derechos humanos ha pasado a ser un instrumento indispensable, un cimiento y una medida del desarrollo sostenible y de la potenciación de la capacidad de las personas».

De esta cuenta, la sostenibilidad está fundamentada en principios y valores que se apoyan en conceptos como la equidad, la tolerancia, el combate a la pobreza, preservación, restauración y conservación del ambiente y la justicia. Así mismo, se pueden utilizar los principios dictados en la Declaración de Río para establecer objetivos que conlleven a la sostenibilidad, utilizándolos como guía para la realización de acciones de los Gobiernos, las comunidades y las organizaciones. Entre estos se pueden mencionar:

- a. Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- b. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades ambientales y de desarrollo de las generaciones actuales y futuras.

- c. Erradicar la pobreza y reducir las disparidades en los niveles de vida en los distintos pueblos del mundo es indispensable para el desarrollo sostenible.
- d. La protección del medio ambiente constituye parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse en forma aislada.
- e. Las medidas internacionales que se adopten con respecto al medio ambiente y el desarrollo deben considerar también los intereses y necesidades de todos los países.
- f. Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.
- g. Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la gestión ambiental y el desarrollo. Por lo tanto, es imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
- h. La guerra es intrínsecamente destructiva para el desarrollo sostenible. La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables.

(UNESCO, 2012:1-2)

De una manera resumida, Flores (2011 citada en Zabala, *Op. cit* p 63) establece los siguientes principios que rigen al desarrollo sostenible:

1. **El principio precautorio:** el cual habla de la prevención en la contaminación biológica causada por la utilización de tecnologías.
2. **El Principio de interdependencia e interconexión:** este principio habla de la interconexión e interrelación que existe entre la sociedad y el ambiente, por lo que, ninguno de los elementos del desarrollo sostenible puede operar de forma independiente o aislada.
3. **El Principio de eficiencia y mesura:** habla de la importancia que tiene el contexto del desarrollo sostenible en el establecimiento de la importancia y la correcta utilización de los recursos naturales, ya que los daños causados al ambiente pueden ser irreversibles.
4. **El Principio de integralidad:** este principio hace referencia a la utilización integral de los recursos, ya que se todo desecho se estanca en algún lugar. Lo cual implica que se deben prever los impactos en todo el proceso productivo antes de llevarlos a cabo.
5. **El principio de equilibrio:** este principio procura evitar causar un desequilibrio en el ecosistema causado por daños ambientales, por lo que se debe hacer saber a la sociedad los

objetivos y consecuencias de cualquier acción a tomar, así como evitar la sobreexplotación de recursos, y de esta forma se evita dicho desequilibrio.

Se entiende entonces, que el desarrollo sostenible es un sistema progresivo y multidisciplinario de acciones que buscan el equilibrio en la utilización o implementación de los recursos naturales, el crecimiento económico y el desarrollo social, para la satisfacción de las necesidades humanas del presente y del futuro.

Bajo esta definición de la satisfacción de necesidades en los aspectos sociales, económicos y ambientales, es que se han considerado aspectos como la pobreza, la equidad de género, la desnutrición, la educación, el acceso al agua y el saneamiento, el empleo, la diversidad biológica, los ecosistemas y la paz, entre otros, como puntos principales para las propuestas de alcanzar el desarrollo sostenible a todos niveles, temas que han sido tomados en consideración mundial para la elaboración de propuestas de ruta, como los ODM y los ODS, ya que, al tomar en cuenta estos factores, se representan las tres esferas de la sostenibilidad (social, económica y ambiental), y además, es evidente que alguna disparidad en cualquiera de estos factores representa un obstáculo para el logro de un desarrollo integral.

En este sentido Guatemala enfrenta retos muy puntuales en cuanto al alcance de un desarrollo que logre ser sostenible. La puesta en marcha de políticas y propuestas de objetivos debe ir orientada a corto, mediano y largo plazo, a nivel nacional, regional y sectorial y tomando en cuenta la diversidad cultural, económica y social que hoy por hoy existen en el país.

VIII. DISCUSIÓN: APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE COMO HERRAMIENTA DE EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN GUATEMALA

La problemática ambiental es cada vez más compleja y difícil de resolver, cada vez los efectos sobre la humanidad causados por la degradación ambiental son mayores y más preocupantes, ya que, en un sentido amplio, se trata de una situación de mera supervivencia humana.

En las últimas décadas, la comunidad mundial ha puesto énfasis en la integración de las esferas social y ambiental en los modelos de desarrollo, dándole un sentido más amplio e integral, tratando de buscar respuesta a los modelos de desarrollo adoptados anteriormente, los cuales no dieron solución a la desigualdad socioeconómica, la degradación de los ecosistemas y al descontento social.

Igualmente, se ha comenzado a tomar conciencia sobre la importancia que tiene la degradación del ambiente sobre los derechos humanos, identificando los efectos que tiene el ambiente sobre el pleno goce de los derechos humanos y en el desarrollo de los pueblos.

Actualmente, la situación del uso irracional de los recursos naturales en el país ha potenciado situaciones de desempleo, pobreza y migración de personas (refugiados ambientales); así mismo, las condiciones ambientales también han influido en la proliferación de enfermedades contagiosas, así como enfermedades respiratorias producidas por el aire contaminado y en el acceso al abastecimiento de agua y en su contaminación, entre otros, provocando consecuencias económicas, socioculturales y políticas nacionales, las cuales, han tenido un efecto directo en el pleno goce de los derechos humanos de los guatemaltecos, en especial en las áreas rurales.

Con base a esto, es imposible separar la estrecha relación que tiene las condiciones ambientales con los derechos humanos, ya de dichas condiciones depende el goce de derechos como la vida, la salud, la alimentación, el agua, y el mismo derecho al desarrollo, entre otros.

Por otro lado, la problemática ambiental también genera una influencia y un impacto directo en el desarrollo económico nacional, ya que, principalmente, este depende de los recursos naturales, dando lugar a que las cuestiones referentes a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales sean de primer orden.

En este sentido, la problemática relacionada con la explotación inmoderada de los recursos naturales, así como la contaminación de los mismos y el uso intensivo de estos, sin ninguna medida que regularice la vulneración de derechos humanos, ha generado varios descontentos en la sociedad, principalmente en grupos de pueblos indígenas de varias regiones del país, dando como resultado una conflictividad socio-ambiental que produce tensión entre dichos grupos y el Estado.

Como se mencionó anteriormente, estos factores representan obstáculos para el pleno goce de los derechos humanos, así como para los deberes del Estado de promover una vida de calidad y digna para todos los habitantes del país, además de interferir en el desarrollo integral de la sociedad, ya sea económica, social o ambientalmente.

En este orden de ideas, la concepción del concepto de desarrollo sostenible, acuñado al informe de Brundtland en 1987, marca un nuevo entendimiento del desarrollo, dándole una visión más integral de los aspectos que atañen a la humanidad en este contexto, integrado y relacionando fundamentalmente tres esferas: la social, la económica y la ambiental.

Por lo que la idea de integrar los derechos humanos en el más amplio contexto del desarrollo sostenible, se debe a que estos forman parte fundamental de la esfera social, además de estar relacionados íntimamente con los aspectos económicos y ambientales del país, ya que todos los seres humanos, en este caso, los guatemaltecos, no podrían disfrutar del pleno goce de los derechos humanos, si no están provistos de las condiciones adecuadas o un ambiente adecuado para vivir.

Aunque el desarrollo sostenible y los derechos humanos tienen orígenes distintos y su evolución ha llevado caminos diferentes, poco a poco se ha puesto en manifiesto su interrelación y complementación.

Por un lado, el concepto de desarrollo ha sido objeto de reflexiones y discusiones en los temas sociales, políticos y ambientales, siendo desde sus inicios un concepto relacionado directamente con el crecimiento económico, para posteriormente, en las últimas décadas, proponerse como un concepto holístico en el que se analiza su naturaleza, como medio y como fin, con el objetivo de plantear nuevos modelos y estrategias, en la medida que las políticas de desarrollo no han dado solución a la sostenibilidad.

Por el otro lado, los derechos humanos surgen de la lucha de los pueblos y de los movimientos sociales, con la intención de crear o generar sociedades más justas, defender la dignidad humana y el establecer límites al poder, convirtiéndose, a lo largo de la historia, en un código ético universal en el que se agrupan un conjunto de valores, principios y normas de conducta, fundamentados en el respeto y promoción de la dignidad humana. Entonces, es a partir de estos movimientos sociales, que se logra la proclamación de numerosos tratados, convenciones y declaraciones internacionales, que recogen las aspiraciones de las personas, individual y colectivamente, para lograr un orden social más justo y que todas las personas puedan ejercer sus derechos.

En consecuencia, se entiende que estos dos conceptos han evolucionado de maneras separadas, pero, acorde a su evolución, la humanidad se ha dado cuenta que las estrategias de estos dos temas son complementarias y tienen fines principales en común, ya que, por su parte, los derechos humanos le dan la capacidad a las personas de reclamar o promover medidas sociales que sirvan para la protección de abusos, privaciones y discriminación, entre otros, para que de esta forma, se puedan garantizar las libertades que permitan llevar una vida digna; y, en el caso del desarrollo sostenible, este representa un proceso que busca realzar las capacidades de las personas para poder ampliar sus opciones y oportunidades, permitiendo que cada persona puede llevar una vida más larga, de respeto y valor, en armonía con el ambiente. Entonces, ambos conceptos centran sus estrategias en las personas y en el fortalecimiento de sus capacidades. Desde el punto de vista de los derechos humanos, se permite exigir garantías, el cumplimiento y el goce de los derechos de las personas; y desde el punto de vista del desarrollo sostenible, se busca que las personas amplíen sus opciones, capacidades y oportunidades como seres humanos para alcanzar una vida digna.

En este orden de ideas, la integración de los derechos humanos, como parte fundamental del pilar social del desarrollo sostenible, convierte los criterios y objetivos del desarrollo sostenible en acciones y normas que permitan facilitar y hacer posibles dichos criterios y objetivos, brindando derechos y deberes a las personas, las instituciones y el Estado, con el fin de alcanzar la expansión de las opciones y oportunidades de todas las personas, para potenciarlas y lograr un desarrollo integral de la sociedad, fundamentados en aspectos como la libertad, el bienestar humano y la dignidad, y por su lado, el desarrollo sostenible despliega criterios técnicos y objetivos que sean factibles y acordes a la integralidad de los tres pilares fundamentales, económico, social y ambiental, ya sea a nivel local, regional o institucional, que busquen la satisfacción de las necesidades humanas del presente y del futuro, basados en principios que integren consideraciones ambientales en las decisiones políticas, sociales y económicas del país, y que permitan establecer una visión de solidaridad no solamente con las generaciones del presente, en donde se pueda acumular riqueza y proteger el ambiente, sino que permita también estas capacidades para las generaciones futuras.

Al hablar entonces de desarrollo sostenible, Guatemala enfrenta grandes retos, no es fácil la integración de las esferas económica, social y ambiental en un país que se encuentra en vías de desarrollo, además, Guatemala cuenta con una extensa diversidad biológica tanto en flora, como en fauna, separada en las diferentes zonas de vida, así como también cuenta con una población que es pluricultural, multilingüe y multiétnica y, hasta la fecha, los modelos de desarrollo propuestos no han dado respuesta a los problemas que enfrenta el país.

En este sentido, es de suma importancia la integración de una visión enfocada en derechos humanos en los objetivos de planificación para el desarrollo del país, especialmente en los temas relacionados con la problemática ambiental nacional, que, como se muestra durante los capítulos de esta investigación, está íntimamente ligada al goce de los derechos humanos, y de la utilización de los recursos naturales depende, en gran medida, el desarrollo económico del país, además de tratarse de un tema de sobrevivencia humana.

Al referirse a la relación que existe entre los derechos humanos y el ambiente, se hace referencia a esas actividades humanas de producción y consumo, que han generado un impacto negativo y significativo en las condiciones de los ecosistemas nacionales, y a la vez, esto

provoca, en un ciclo vicioso, que se vea afectado el humano, en la vulneración de sus derechos. Es aquí entonces, donde el desarrollo sostenible ofrece el planteamiento de objetivos y acciones que ofrezcan el restablecimiento del equilibrio entre las tres esferas principales (económica, social y ambiental).

De esta manera y bajo el contexto nacional, en donde históricamente han existido situaciones de Estados que garantizan privilegios, exclusión, discriminación, segregación y racismo, y que además, conlleva una histórica problemática ambiental relacionada con aspectos sociales, la pobreza, el alcance de oportunidades y los patrones de producción y consumo, la puesta en marcha de objetivos para el alcance del desarrollo sostenible y los derechos humanos, deben de ser tomados en cuenta como un tema integral, ya que de esta forma, los objetivos o acciones planteadas por el desarrollo sostenible adquieren características especiales para dejar de ser simples objetivos y acciones loables y puedan ser más legítimos y palpables, dándoles un sentido de propiedad a las personas para su exigibilidad.

Además, con una visión integral entre el desarrollo sostenible y los derechos humanos, se pueden priorizar acciones, políticas o cualquier actividad relacionada con el ambiente, en busca de la satisfacción de las necesidades, identificando aquellos grupos de personas o sociales, especialmente en las áreas rurales, cuyos derechos humanos, tales como la salud, la alimentación, el acceso al trabajo, entre otros, hayan sido violados o vulnerados por actividades relacionadas con la utilización de recursos naturales.

Así mismo, esta integración del desarrollo sostenible con los derechos humanos, permite que la toma de decisiones, en cuanto a los temas ambientales, se realice de una forma mucho más participativa, en donde se pueda tomar en cuenta la opinión y las necesidades de las partes involucradas y/o afectadas, y de esta forma se puedan alcanzar objetivos comunes y se logre el alcance de resultados más favorables y sostenibles. Como podría ser el caso de la conflictividad social causada por la implementación de mega proyectos agrícolas o los proyectos extractivos.

Desde otro punto de vista, esta integración también permitiría, a través de los principios de los derechos humanos, que cualquier objetivo o actividad planteada por el desarrollo sostenible

adquiera un vínculo legal en donde es posible identificar quiénes son los poseedores de derechos y cuáles son los deberes y obligaciones de las partes involucradas.

IX. CONCLUSIONES

1. El ambiente está definido por todo aquello que nos rodea, factores abióticos y factores bióticos incluyendo al humano, por lo que el vínculo existente ente el humano y el ambiente es indivisible e inseparable, ya que desde la aparición del ser humano en la tierra hasta nuestros días, este se beneficia del ambiente para la satisfacción de sus necesidades, desde las etapas más primitivas del humano, con la satisfacción de necesidades básicas tales como: alimentación, protección, vivienda y vestimenta; hasta los modelos de vida de las sociales actuales, en donde la utilización de los recursos provenientes del ambiente implican una serie de procesos mucho más complejos, así como la satisfacción de necesidades y aspectos referentes a las ciencias biológicas, la economía, la sociedad y el desarrollo mismo de las personas, tanto individualmente como colectivamente, entre otros.
2. La sobreexplotación de los recursos naturales y el uso irracional de los mismos, dentro de los patrones de consumo de las sociedades modernas, han provocado que se alcancen niveles críticos en la disponibilidad de los recursos, causando daños, no únicamente al ambiente, sino que también poniendo en riesgo la misma supervivencia humana.
3. Desde el punto de vista de los derechos humanos el ambiente representa el medio en el que todos nos desenvolvemos y del cual dependemos, por lo que se entiende como una condición previa para el pleno goce de los derechos humanos, tales como: la vida, la salud, la alimentación, el trabajo, entre otros.
4. El mal uso de los recursos naturales o su sobreexplotación, ha provocado la vulneración o violación de los derechos humanos, los cuales dependen de los recursos provenientes de la naturaleza y se ven condicionados por efectos causados sobre el ambiente, por ejemplo: la contaminación del aire o el agua que representan elementos fundamentales incluso para la vida misma; y el desarrollo mismo de las personas y de las sociedades.

5. El pleno goce de los derechos humanos, como por ejemplo: la participación, la inclusión, la no discriminación, la libre expresión y el acceso a la información, dentro de las sociedades, pueden determinar mejoras en la calidad de vida de las personas, ya que se propicia la participación de todos los sectores de una sociedad, especialmente los involucrados en las decisiones que se tomen en cuanto al medio que los rodea.
6. Existe un gran número de normativas, acuerdos y tratados a nivel internacional, relacionados con los derechos humanos y el ambiente, en los que se regulan, sino en su totalidad, por lo menos las condiciones mínimas requeridas para el alcance y goce de los derechos humanos. En su gran mayoría están enfocados a temas específicos, como por ejemplo, temas ambientales, los mismos derechos humanos o el desarrollo sostenible, pero todos tienen en común el fundamento de buscar mejoras al bienestar humano, su dignidad y la calidad de vida.
7. Los convenios internacionales relacionados con la protección del ambiente reflejan la preocupación que existe mundialmente sobre los efectos que tiene la degradación ambiental sobre la humanidad, además, establecen las obligaciones de los Estados para la protección, conservación y mejoramiento del ambiente conforme a sus capacidades.
8. Ninguno de los documentos revisados para la realización de esta investigación expresa explícitamente el ambiente como un derecho humano, sin embargo, dejan en el entendido que este es una condición indispensable para el desarrollo integral de las personas, además de ser indispensable para el pleno goce de los derechos humanos, ya que el ser humano depende del medio natural; por ejemplo: el Principio 1 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en el que se refiere a que los seres humanos tienen el derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, es coherente con la intención de proteger el ambiente como un medio que permite alcanzar una mejor calidad de vida; así mismo se puede mencionar el Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, "Protocolo de San Salvador", que se refiere al derecho que tienen todas las personas de vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; también se puede mencionar los documentos que

surgen de las Cumbres Mundiales sobre Desarrollo, en donde cada documento completo expresa la necesidad de los compromisos Internacionales, Estatales, regionales y personales, para garantizar el alcance de la dignidad humana, a través de la promoción de los fundamentos del desarrollo sostenible, que son: el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección ambiental.

9. A nivel nacional, la Constitución Política de la República establece los principios rectores para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, mismos que están relacionados con la salvaguarda de todos los habitantes, así como de sus obligaciones y las obligaciones del Estado. Aunque en la Constitución Política de la República de Guatemala tampoco se establece el ambiente como un derecho humano, se entiende que la normativa dictada para la protección del ambiente está enfocada a la protección de las personas y a las obligaciones del Estado de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; valores y derechos que no se pueden cumplir si no existe un ambiente adecuado.
10. En materia de legislación ordinaria, existe una vasta cantidad de normas, leyes, acuerdos y reglamentos, en materia de protección y manejo de los recursos del ambiente, divididos en temas específicos como el ambiente mismo, temas forestales, áreas protegidas, agricultura, ganadería, alimentación, salud pública, desarrollo social, entre otros, y todos estos enfocados, desde su punto muy particular, al establecimiento de condiciones específicas para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, sin embargo, esta separación de normativas, puede causar que exista poca coordinación en la aplicación de la ley por parte de las instituciones de Estado debido a que se han interpretado como temas individuales, y por lo mismo, pueden causar deficiencias o confusiones en el entendimiento de las mismas para la población en general.
11. Desde el informe de Brundtland 1987, el concepto de desarrollo sostenible y la integración de sus tres esferas fundamentales, económica, social y ambiental, han ido evolucionando hasta convertirse en un nuevo modelo de desarrollo holístico que trata de dar respuesta a los modelos de desarrollo anteriores, los cuales no dieron respuesta

ni solución a las diferentes problemáticas sociales, económicas y ambientales, que se presentan actualmente en la realidad nacional, por lo que una integración de la visión de los derechos humanos en el contexto del desarrollo sostenible puede ayudar a fortalecer las decisiones que se tomen en cuanto a los temas ambientales que involucren a grupos de personas, y de esta forma, el concepto de desarrollo sostenible puede significar la propuesta de objetivos que abarquen no solo las preocupaciones del tema ambiental, sino que también la cobertura de las necesidades humanas relacionadas con la protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, en aras de alcanzar una mejor calidad de vida con dignidad.

12. El concepto de desarrollo sostenible puede servir para plantear objetivos específicos que estén enfocados a la solución integral de los problemas ambientales del país que causan vulneración o violación de los derechos humanos, ya que, la combinación de los factores sociales, en especial lo referente a los derechos humanos, con los factores de la problemática ambiental nacional, pueden servir para identificar a los grupos de personas cuyos derechos han sido ignorados, descuidados o vulnerados, así como las razones de tales circunstancias, además de poder identificar quién tiene la responsabilidad de actuar al respecto, y de esta forma se puede impulsar un enfoque que pueda servir para priorizar, planificar, enfocar o reestructurar cualquier objetivo que se quiera lograr a través de actividades o proyectos relacionados con el desarrollo y su sostenibilidad.
13. Es evidente que la problemática ambiental del país, es causa y a la vez, efecto, de las condiciones sociales, económicas y culturales en las que este se encuentra, y aunque es imposible separar los factores que relacionan a la economía, el ambiente y la sociedad, en aras de la subsistencia y la satisfacción de necesidades presentes y del futuro, es necesario comprender que los factores que causan la degradación ambiental y por consecuencia la vulneración de los derechos humanos, representan un gran reto para el país y deben abordarse con urgencia a nivel de Estado, así como institucional y de sociedad civil.

14. En cuanto a la conflictividad social que se ha visto en el país debido a la violación de ciertos derechos humanos por actividades referentes a la utilización de recursos naturales, una visión integral del desarrollo sostenible, en la que se tome en cuenta los derechos humanos como factor principal de la esfera social, puede significar que se ofrezcan criterios legales objetivos y más legítimos para juzgar la calidad y los resultados de dichos procesos, enfocados en el desarrollo, por ejemplo, si se respetan los derechos de información, de reunión, de participación política y de expresión, entre otros, de las agrupaciones afectadas o influenciadas, se centra un marco que ayuda a la sociedad y a las personas a aplicar mejor dicho proceso, asegurando que el Estado alcance metas más equitativas y con resultados más eficaces, haciendo de este modo que sean más sostenibles. En otras palabras, la adopción de la visión de los derechos humanos en los fines y objetivos que tiene el desarrollo sostenible, involucra la aplicación de los criterios de no discriminación, inclusión, participación y contribución de todos los sectores de la sociedad, para formar un modelo de desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental, en el que se puedan proteger y ejercer los derechos de todas las personas. De esta forma, todos los procesos enfocados al desarrollo pueden especificar los criterios o estándares mínimos requeridos en la calidad de los servicios o beneficios proporcionados a los ciudadanos, a través de los estándares sociales establecidos por los derechos humanos, permitiendo que estos sean accesibles, alcanzables, adaptables y aceptables para las personas o grupos de las sociedades.
15. Los derechos humanos suponen la aplicación de un carácter jurídico-legal a los criterios y objetivos que se puedan tener en el desarrollo sostenible, incorporando los principios, valores y las normas vinculadas a la dignidad de las personas, además de definir titulares de derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas, entidades y el Estado, sentando un marco de exigibilidad nacional e internacional. Dado que los derechos humanos son obligaciones vinculantes, convertir o vincular un objetivo con un derecho, concede el poder a las personas para reclamar responsabilidades.
16. Por último, la integración del desarrollo sostenible como herramienta de equilibrio entre los derechos humanos y el ambiente se puede definir de la siguiente manera: por un lado, Los derechos humanos representan todas aquellas normas que se deben cumplir

tanto por el Estado como por los habitantes del país, para el alcance de una vida digna de las personas, así como sus estándares mínimos, entonces se puede decir que los derechos humanos responden a las condiciones del qué es lo que se debe hacer y quién debe hacerlo; por otro lado, las condiciones ambientales, representan el medio en el que se puede lograr el cumplimiento de las condiciones anteriores, respondiendo al cuestionamiento de el dónde y bajo qué circunstancias se deben de lograr dichas aspiraciones; entonces, el desarrollo sostenible, con la integración coordinada y equilibrada de las esferas social, económica y ambiental, en el cumplimiento de sus objetivos, vendría a responder al cómo y cuándo se deben realizar acciones para el cumplimiento de las aspiraciones humanas que propician el alcance de una vida digna y el desarrollo integral del país.

X. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Estado de Guatemala el desarrollo de Políticas, normas y criterios que establezcan una integración de la visión de los derechos humanos en la normativa nacional e internacional que regula todo lo referente al ambiente, y viceversa, ya que esto propiciará el desarrollo de un entendimiento común entre estas dos esferas y permitirá que la aplicación de la legislación ambiental nacional sea más clara y enfocada a la indivisibilidad de las esferas social, económica y ambiental del desarrollo sostenible.
2. Se recomienda la coordinación interinstitucional en la toma de decisiones de aspectos que conciernen a los derechos humanos y el ambiente, para que las resoluciones o decisiones a tomar no se efectúen de una manera aislada y en un tema específico, ya que, si bien es cierto que la protección y promoción de la calidad de vida que deben gozar todos los guatemaltecos, a través de la protección de ambiente, es obligación del Estado, es importante la participación conjunta de todos los sectores de la sociedad para el logro de objetivos que propicien un desarrollo sostenible en el país.
3. Que el Estado de Guatemala realice campañas de educación, información y concientización masivos y recurrentes, sobre la importancia que representa la protección de los recursos naturales para el logro de un desarrollo individual, colectivo y social, así como para el pleno goce de los derechos humanos, y que se incentive la participación de todos los sectores de la sociedad civil en la toma de decisiones referentes al ambiente para que las personas se conviertan en los actores principales de la protección ambiental y de sus derechos.
4. Que se realice un fortalecimiento institucional por parte del Estado, en la asignación de recursos, tanto económicos como humanos, que permita comenzar a cubrir las deficiencias de las mismas y se logre abarcar en su totalidad las temáticas establecidas para cada institución y se logre establecer un verdadero control en el cumplimiento de las normativas ambientales y de derechos humanos.

5. A las instituciones nacionales relacionadas con el ambiente y los derechos humanos, la realización de análisis estadísticos periódicos en cuanto a la cantidad y diversidad de recursos naturales existentes en el país, así como de los temas referentes al crecimiento demográfico, con la intención de promover la aplicación de la legislación ambiental y de derechos humanos del país para la aplicación de soluciones puedan solventar cualquier anomalía o problemática de una forma real e inmediata.
6. Que se apliquen los fundamentos legales de la visión de derechos humanos en la política nacional de desarrollo para que esta pueda definir las obligaciones, deberes y responsabilidades de todos los actores de la sociedad y los objetivos propuestos en dicha política dejen de ser únicamente objetivos loables.
7. Que se promueva a través de las instituciones gubernamentales, ONG's y las universidades del sistema nacional, proyectos de investigación que permitan establecer claramente los límites y los orígenes de la relación existente entre los derechos humanos y el ambiente; y que estos puedan servir como hoja de ruta en la aplicación de proyectos y actividades enfocadas al desarrollo sostenible a nivel local, regional y nacional.
8. Que en el futuro se considere la incorporación del derecho humano a un ambiente sano dentro de la Constitución nacional, así como dentro de la legislación ordinaria, con el objetivo de promover el desarrollo del país, sin que esto limite la utilización de los recursos naturales, sino que promuevan acciones que conlleven mejores beneficios para el país, así como una mejor capacidad en la protección de los derechos de todos los habitantes.

XI. BIBLIOGRAFÍA

- Aramburu, F. (2008). *Medio ambiente y educación*. Madrid: Editorial Síntesis, S., A.
- Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1985.
- Bonilla, E. (2013). *Historia y fundamentación filosófica jurídica de los derechos humanos*. Tesis para optar al título de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala.
- Borrás, S. (2014). Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública*, mayo-diciembre, 649-680.
- Buchinger, M. & Mozo, T. (1999). Los recursos naturales renovables y su conservación. En T. Monzón (Ed.), *Ecología y conservación de recursos naturales renovables* (pp. 35-44). Colombia: Lito Perla Ltda.
- Bustamante, J. (1995). *Derecho ambiental: fundamentación y normativa*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot, S., A.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (29ª Ed.), (Tomo III, pp. 100).
- Cabrera, I., Peña, E. & Portuondo, R. (2008). Desarrollo humano sostenible y complejidad. *COMPLEXUS, revista de complejidad, ciencia y estética*, 4, 47-70.
- Cáceres, M. (2015). *Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, desafíos derivados de su reconocimiento constitucional*. Tesis para optar al título de Magister en derecho constitucional. Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Maestría en derecho constitucional, Universidad Rafael Landívar, Guatemala.
- Carmona, M. (2000). *Derechos en relación con el medio ambiente*. México, D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México.
- Carpizo, J. (1993). *Derechos humanos y Ombudsman*. México D., F.: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Revista Mexicana de derecho constitucional*, 25, 3-29.

Carta Interamericana de Derechos Humanos 2001. Organización de Estados Americanos –OEA-. Vigésimo octavo período extraordinario de sesiones, 11 de septiembre de 2001. Lima, Perú. Disponible en: http://www.oas.org/charter/docs/es/resolucion1_es.htm

Centro de Información de las Naciones Unidas (2000). *Asamblea y Cumbre del Milenio* (en línea). Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/ninos/html/odm.htm>

Chile, Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (2008). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Santiago: Autor.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2004). *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. D. F., México: Autor.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, Brasil, Río de Janeiro (2012). Disponible en: <http://undocs.org/A/CONF.216/L.1>

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano* (en línea). Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>

Congreso de la República de Guatemala, Código de Penal. Decreto 17-73. Guatemala 1973.

Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud. Decreto 90-97. Guatemala 1997.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas. Decreto 4-89. Guatemala. 1989.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001. Guatemala 2001.

Congreso de la República de Guatemala, Ley de Minería. Decreto 48-97. Guatemala. 1997.

Congreso de la República de Guatemala, Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de gases de efecto invernadero, Decreto 07-2013. Guatemala, 2013.

Congreso de la República de Guatemala. Ley de Educación Ambiental. Decreto 38-2010. Guatemala, 2010.

- Congreso de la República de Guatemala. Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental. Decreto 116-96. Guatemala. 1996.
- Congreso de la República de Guatemala. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Decreto 68-86. Guatemala. 1986.
- Congreso de la República de Guatemala. Ley Forestal. Decreto 101-96. Guatemala, 1996.
- Congreso de la República. Ley General de Pesca y Acuicultura. Decreto 80-2002. Guatemala, 2002.
- Consejo Latinoamericano de Iglesias & Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2003). *Manual de ecología básica y educación ambiental, modulo 1: crisis ambiental*. México: Dellsperger, V. (Comp.).
- Contreras, M. A. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano*. Toluca: Reyes & Dávila Impresiones.
- Contreras, M. A. (2000). *El derecho al desarrollo como derecho humano*. Toluca, México: Reyes & Dávila Impresiones.
- Contreras, T. (2008). Recursos naturales: aprovechamiento sustentable de recursos terrestres y acuáticos. En Pastor, P. & Rodríguez, R. (Ed.), *evaluación y prevención de riesgos ambientales en Centroamérica* (pp. 185-205). Girona, España: Documenta Universitaria.
- Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2011). *Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales*. San José: Autor.
- Cuadrado, M. (2010). *Derecho y medio ambiente* (en línea). Disponible en: http://huespedes.cica.es/gimadus/21/03_derecho_y_medioambiente.html
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible, N. Y. E.E.U.U. (2015). Nueva Agenda para el Desarrollo Sostenible Post-2015. Disponible en: <http://undocs.org/A/69/L.85>
- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (1992). Disponible en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Declaración del Milenio (2000). Disponible en: <http://undocs.org/A/RES/55/2>
- Declaración sobre Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (2002). Disponible en: http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm

- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2012). *Historia de la redacción de la Declaración de los derechos humanos* (en línea). Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española (2014). *Tercera acepción del término desarrollo* (23ª Ed.). Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=CTzcOCM&o=h>
- Escribá, M. (2007). *Análisis jurídico político de los Acuerdos de Paz vigentes en Guatemala, como forma de consolidación de los derechos de tercera generación*. Tesis para optar al título de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala.
- Espinoza, A. (2015). *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano*. Tesis de Doctorado para la obtención del título de Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Departamento de Derecho Internacional, Eclesiástico y Filosofía del Derecho, Universidad Carlos III de Madrid, España.
- Galvis, L. (2012). *Comprensión de los derechos humanos* (4ª Ed.). Bogotá: Ediciones Aurora.
- Gándara, L. (2006). *Gestión ambiental: filosofía, conceptos, instrumentos y herramientas*. Cali, Colombia: Universidad libre (seccional Cali).
- Gómez, B. (2010). *Historia del derecho. Colección cultura jurídica*. México: Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México.
- Guatemala, Comisión Presidencial Coordinadora de la Policía del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos –COPREDEH- (2003). *Hablemos de derechos humanos*. Guatemala: Villareal, B. & España, O.
- Guatemala, Procuraduría de los Derechos Humanos (s.f.). *¿Qué son los derechos humanos?*. Disponible en: <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html>
- Gutiérrez, C. M. & Chacón, J. (1990/2007). *Introducción al derecho* (6ª Reimpresión), (3ª Ed.). Guatemala: Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Rafael Landívar.
- Herrero, J. (1996). *Desarrollo sostenible y economía ecológica*. Madrid, España: SINTESIS.
- Horn, L. (2013). Reframing human rights in sustainable development. *Journal of the Australasian Law Teachers Association*, 6, 1-15.

- Institut de Drets Humans de Catalunya (2014). *Derechos Humanos y Desarrollo: El Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Cooperación al Desarrollo*. Barcelona, España: Autor.
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente / Universidad Rafael Landívar (2012). *Perfil ambiental 2010-2012, vulnerabilidad local y creciente construcción de riesgo*. Guatemala: Autor.
- Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente / Universidad Rafael Landívar (2009). *Análisis del cumplimiento del Objetivo de Desarrollo del Milenio relativo a la "Sostenibilidad del Medio Ambiente" en Guatemala y determinación de acciones y costos para alcanzar las metas del año 2015*. Guatemala: Autor.
- Jefe de Estado de Guatemala, Ley de Hidrocarburos, Decreto 109-83. Guatemala, 1983.
- Johanson, D. & Blake, E. (1996). *From Lucy to language*. New York: Simon & Schuster editions.
- Knox, J. (2012) *Las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medioambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible* (en línea). Disponible en: <http://undocs.org/A/HRC/22/43>
- Ksentini, F. (2011). *Estudio analítico entre la relación de los derechos humanos y medio ambiente* (en línea). Disponible en: <http://undocs.org/A/HRC/19/34>
- Linares, R. & Arranz, V. (2006). *Introducción al conocimiento de los derechos humanos*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- López, P. & Vives, J. (2013). *Ética y derechos humanos para bibliotecas y archivos*. Salamanca: Gráficas Varona, S., A.
- Malacalza, L. (2013). *Ecología y ambiente*. La Plata: Asociación de Universidades Grupo Montevideo & Universidad Nacional de La Plata.
- Máynez, E. (2009). *Filosofía del derecho* (17ª Ed.). México: Editorial Porrúa.
- México, Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (2008). *Guía de defensa ambiental: ante construyendo la estrategia para el litigio de casos el Sistema Interamericano de Derechos Humano*. México, D. F.: Autor.
- Miller, G. (2002). *Ciencia ambiental, preservemos la tierra* (5ª Ed.). México: International Thomson Editores, S., A.

- Morales, S. F. (2006). *Introducción a los derechos humanos*. Guatemala: Arte + Arte.
- Naciones Unidas, *Natural resources of developing countries. Investigation, development and rational utilization*, Nueva York, 1970.
- Nahle, N. (1999). *Ecología* (en línea). Disponible en: <http://www.biocab.org/Ecologia.html>
- Navarra, J. (2012). Doctrina y filosofía de los derechos humanos: definición, principios, características y clasificaciones. *Razón y Palabra*, 17, 1-27. (En línea). Disponible en: <http://www3.redalyc.org/articulo.oa?id=199524700001>
- Nebel, B. & Wright R. (1999). *Ciencias Ambientales. Ecología y desarrollo sostenible* (6ª Ed.). México: Prentice Hall Hispanoamericana, S., A.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). *Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948* (en línea). Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Language.aspx?LangID=spn>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966* (en línea). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2008). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1966* (en línea). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas (2003). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. N., Y., Estados Unidos de Norteamérica: Autor.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (2012). *Educación para el desarrollo sostenible: libro de consulta*. Francia: Autor.
- Organización Mundial de Comercio (2010). *Informe sobre el comercio mundial*. Suiza, Ginebra: Autor.
- Organización Mundial de la Salud (2015). *Salud y derechos humanos* (en línea). Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/>
- Ossorio, M. (2007). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (35ª Ed.), (p. 293).
- Osuna, J., Marroquín, J. & García, E. (2010). *Ecología y medio ambiente* (2ª Ed.). Sonora, México: Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora.

- Palermo, F., González, F., Miguélez, F., Menéndez, E. & Dopico, J. (2004). *Desarrollo sostenible y huella ecológica: una aplicación a la economía gallega*. Coruña, España: NETBIBLO, S. L.
- Peza, G. (Coord., 2014). *Educación para el Desarrollo Sustentable: problemas ambientales, estrategias pedagógicas y recursos didácticos*. México: Instituto de Investigación, Innovación y Estudios de Posgrado para la Educación (IIEPE), Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Pinto, M. (1997). El principio *pro homine*. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos. En Editores del Puerto (Ed.), *Aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales* (pp. 163-172). Argentina: Editores del Puerto.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo & Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (2012). *Síntesis de los reportes nacionales para Río+20*. Río de Janeiro, Brasil: Autores.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1994). *Informe de desarrollo humano*. N. Y., Estados Unidos de Norteamérica: Autor.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008). *La Integración de los Derechos Humanos en el Desarrollo Humano Sustentable* (en línea). Disponible en: <http://www.revistahumanum.org/revista/derechos-humanos-y-desarrollo-humano-sustentable/#sthash.ZNm8BCeO.dpuf>.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2008). *Manual sobre los Objetivos del Desarrollo del Milenio con enfoque de Derechos Humanos*. Guatemala: Autores.
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente & Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012). *Derechos humanos y el medio ambiente: informe conjunto Río+20*. Nairobi, Kenia: Autores.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (2000). *Informe sobre Desarrollo Humano 2000: Derechos Humanos y Desarrollo Humano*. N. Y., Estados Unidos de Norteamérica: Autor.
- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2012). *Economía verde* (en línea). Disponible en: <http://www.unep.org/spanish/rio20/Informacion/Econom%C3%ADaVerde/tabid/102219/>

- Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (2008). *Conceptos y características de los derechos humanos* (2ª Ed.) (Serie: tener derechos no basta, No. 5) (1ª Reimpresión). Caracas: Autor.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, El Salvador 1988. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>
- Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1998). Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- Rodríguez, G. (1999). Participación ciudadana y desarrollo sostenible. En E. Cifuentes, V. Gálvez, N. Amaro, L. Cardenal, M. Bá Tiul, A. Rodríguez, C. Cabrera, E. Pineda & V. Vázquez. Enfoques sobre desarrollo sostenible (9-18). Guatemala: FLACSO.
- Sagastume, M. A. (1999). *Introducción a los derechos humanos*. Guatemala: Editorial universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Sánchez, P. (2006). *Los objetivos del milenio en el contexto de la globalización* (en línea). Disponible en: <http://www.eumed.net/eve/resum/06-10/psf.htm>
- Santos, W. (2012). *El derecho ambiental: un estudio comparado*. Tesis para optar al título de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala.
- Schrameier, O. (2014). *Antecedentes y evolución de los derechos humanos* (En Línea). Disponible en: <http://upgderechoshumanos.blogspot.com/2014/04/antecedentes-y-evolucion-de-los.html>
- Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (2015). *Informe final de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Guatemala: Autor.
- Silva, E. (2004). *Derechos humanos: historia, fundamentos y textos* (6ª Ed.). Managua: Instituto de Investigaciones y Acción Social "Martin Luther King", Universidad Politécnica de Nicaragua.
- Solís, B. (2012). Evolución de los derechos humanos. En Moreno, M. & Álvarez, R. M. (Comp.), *El estado laico y los derechos humanos en México, Tomo I* (pp. 77-99). México: Instituto de investigaciones jurídicas, Universidad Autónoma de México.

- Strange, T., y A. Bayley (2012), *Desarrollo sostenible: Integrar la economía, la sociedad y el medio ambiente*. México, D. F.: Esenciales OCDE, OECD Publishing-Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM.
- Unidos por los Derechos Humanos (2012). *Una breve historia sobre los derechos humanos* (En línea). Disponible en: http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html
- Universidad de Buenos Aires, Programa de Derechos Humanos (1993). *Sistemas de protección* (en línea). Disponible en: <http://www.uba.ar/derechoshumanos/contenidos.php?id=10>
- Universidad para todos, Habana, Cuba (2001). Tabloide del curso: *Introducción al conocimiento del medio ambiente* (en línea). Disponible en: http://www.medioambiente.cu/images/UniversidadTodos/Tabloide_Medio_Ambiente.pdf
- Uruguay, Dirección de Derechos Humanos (2008). *Nociones básicas sobre derechos humanos*. Montevideo: Martínez, M. E.
- Valls, M. (1993). *Derecho ambiental* (2ª Ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Vanhulst, J. (2011). *Anatomía de la relación sociedad/medio ambiente: un examen sumario de las escuelas de pensamiento ambiental* (En línea). Disponible en: Nadir: <http://revistanadir.yolasite.com/resources/Anatom%C3%ADa%20de%20la%20relaci%C3%B3n%20Sociedad.pdf>
- Witker, J. (1999). *Introducción al derecho económico* (4ª Ed.). México, D. F.: McGraw-Hill Interamericana editores, S. A.
- Xercavins, J., Cayuela, D., Cervantes, G. & Sabater, A. (2005). *Desarrollo sostenible*. Barcelona, España: Universidad Politécnica de Cataluña, S., L.
- Zabala, E. (2013). *La propiedad privada, el desarrollo sostenible y los derechos humanos*. Tesis para optar al Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, Guatemala.

OTRAS REFERENCIAS

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789), Aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. (En Línea), Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>

Marten, G. (2001). *Ecología humana: conceptos básicos para el desarrollo sustentable* (En línea). Disponible en: <http://www.gerrymarten.com/ecologia-humana/capitulo01.html>

Picollotti, R. y Bornenave, S. (2002). *Una nueva estrategia de desarrollo para las Américas desde los derechos humanos y el medio ambiente*. Disponible en: <http://wp.cedha.net/wp-content/uploads/2011/05/Una-nueva-estrategia-de-desarrollo-para-las-americas.pdf>

XII. APÉNDICES

A. Apéndice No. 1: Una mirada al Objetivo No. 7 (Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente) de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en Guatemala

Como se mencionó anteriormente, ante el inicio de un nuevo siglo y después de una década de realización de conferencias y acuerdos internacionales (globales) durante los años noventa, sobre temas sociales, promovidos por las Naciones Unidas, la comunidad internacional retoma la temática del desarrollo ya como una visión integral y con mira hacia el futuro, con la participación de 189 Estados miembros de las Naciones Unidas en el año 2000 se llevó a cabo la Cumbre del Milenio, en donde se firmó un nuevo compromiso mundial para el desarrollo, el cual quedó reflejado en la Declaración del Milenio, en donde se establecieron los fundamentos para la realización de una agenda enfocada en el desarrollo basándose en valores como la igualdad, la libertad, la solidaridad, la tolerancia, el respeto a la naturaleza y la responsabilidad común pero diferenciada.

Ante los desafíos que representa el desarrollo, los cuales se extienden en una gama amplia de temas, que van desde la igualdad de género, la salud, la educación, los derechos humanos y el ambiente, surgen, de dicha Declaración, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, los cuales representan una hoja de ruta para el logro de una serie de metas cuantificables y con plazos definidos, para el año 2015, que evalúan los avances sociales, económicos y ambientales necesarios para el alcance de logros que sean sostenibles en referencia al desarrollo humano.

Estos Objetivos de Desarrollo del Milenio son:

1. Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre
2. Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal

3. Objetivo 3: Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer
4. Objetivo 4: Reducir la mortalidad de niños menores de 5 años
5. Objetivo 5: Mejorar la salud Materna
6. Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
7. Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
8. Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

Dada la complejidad y extensión del tema, ya que estos objetivos representan las prioridades para el desarrollo acordados internacionalmente en las esferas económica, social y ambiental, no resulta posible, en el marco de este trabajo, dimensionar cada uno de dichos objetivos, por lo que nos enfocaremos principalmente a la temática que concierne a este trabajo, orientándonos especialmente en el objetivo 7 para Guatemala “garantizar la sostenibilidad del ambiente”, aunque se hará mención de algunas interacciones de este objetivo con otros.

El objetivo número 7 -ODM7-, hace referencia específica a la esfera ambiental del desarrollo sostenible, lo cual no quiere decir que se encuentre separada de las esferas social y económica, ya que existe una interacción permanente de dichas esferas, el objetivo de buscar la sostenibilidad del ambiente propone alcanzar una estabilidad económica y el desarrollo social de los países por medio de modelos de aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales sin que estos agoten, degraden o contaminen el ambiente (IARNA, 2009).

En el compromiso del cumplimiento del ODM7, para Guatemala se plantearon 4 metas y 12 indicadores, los cuales según SEGEPLAN (2015), sirvieron para dar seguimiento a la problemática derivada del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad, el ordenamiento en el acceso, uso y manejo de los bosques y recursos hídricos, acceso a los servicios de agua potable y saneamiento básico, y a la población que vive en tugurios. El cuadro siguiente muestra las metas y los indicadores adoptados para el país:

Tabla 1: Objetivo 7 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

METAS		INDICADORES	
7a	Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente	7.1	Proporción de la superficie cubierta por bosques
		7.2	Emisiones de dióxido de carbono total, per cápita
		7.3	Consumo de sustancias que agotan la capa de ozono
		7.4	Proporción de poblaciones de peces que están dentro de límites biológicos seguros.
		7.5	Proporción del total de recursos hídricos utilizados
7B	Reducir la pérdida de biodiversidad, alcanzando, para el año 2010, una reducción significativa de la tasa de pérdida	7.6	Proporción de las áreas terrestres y marinas protegidas
		7.7	Proporción de especies en peligro de extinción
		IO 1*	Uso de energía (equivalente en kilogramos de petróleo) por 1 dólar del Producto Interno Bruto
		IO 2*	Proporción de la población que utiliza combustibles sólidos
7C	Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento	7.8	Proporción de la población con acceso a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua potable
		7.9	Proporción de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados
7D	Haber mejorado considerablemente, para el año 2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios	7.10	Proporción de la población urbana que vive en tugurios

Nota: * Indicadores opcionales.

A manera de resumen, a continuación se presenta el cuadro de avances, según el Informe Final presentado por SEGEPLAN (2015), en el cumplimiento de los indicadores adoptados por Guatemala para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 7 –ODM7-, el cual busca “garantizar la sostenibilidad del medio ambiente”.

Tabla 2: Avance en el cumplimiento de indicadores del ODM 7

INDICADORES		AVANCE
7.1	Proporción de la superficie cubierta por bosques	Negativo
7.2	Emisiones de dióxido de carbono total, per cápita	Negativo
7.3	Consumo de sustancias que agotan la capa de ozono	Positivo
7.4	Proporción de poblaciones de peces que están dentro de límites biológicos seguros.	-----
7.5	Proporción del total de recursos hídricos utilizados	Positivo
7.6	Proporción de las áreas terrestres y marinas protegidas	Positivo
7.7	Proporción de especies en peligro de extinción	Positivo
IO 1*	Uso de energía (equivalente en kilogramos de petróleo) por 1 dólar del Producto Interno Bruto	Negativo
IO 2*	Proporción de la población que utiliza combustibles sólidos	Positivo
7.8	Proporción de la población con acceso a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua potable	No se cumplió
7.9	Proporción de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados	No se cumplió
7.10	Proporción de la población urbana que vive en tugurios	Negativo

Nota: * Indicadores opcionales.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el avance obtenido en el indicador 7.1 “proporción de la superficie cubierta por bosques”, ha sido negativo, lo cual indica que para el año 2015 ha existido una pérdida de la cobertura de la masa forestal del país. Según el IARNA (2009), este indicador no solo hace referencia a las incidencias a nivel nacional que tiene la demanda de tierras cubiertas de bosques que causan pérdida de los mismos, sino que también se refiere a la capacidad de respuesta que presentan las instituciones para su regulación, partiendo del supuesto que los bosques (naturales y/o plantaciones) representan una contribución significativa en el desarrollo sostenible del país, ya sea por la generación de productos maderables, la protección a la vida silvestre, captura de gases de efecto de invernadero, regulación del ciclo hidrológico, entre otros servicios ambientales.

Según el informe final presentado por SEGEPLAN (2015), existe una tendencia a la disminución en la superficie cubierta por bosques en el país, y esto se debe principalmente a la deforestación masiva causada por la sustitución de bosques para ganadería, agricultura extensiva (palma africana y caña de azúcar), asentamientos humanos, urbanización, recolección de leña, avance la de frontera agrícola de minifundios, tala para cultivos de café, narcoactividad, incendios forestales, plagas y enfermedades.

El indicador 7.2 “Emisiones de dióxido de carbono total, per cápita”, se refiere principalmente a las acciones de mitigación y adaptación a los efectos causados por el cambio climático. Para el caso de mitigación, no se refiere únicamente a la disminución de la producción de gases de efecto de invernadero, especialmente el dióxido de carbono –CO₂–, sino que también a la deforestación, la cual provoca liberación de dicho gas. En el caso de la adaptación, se refiere principalmente a la gestión adecuada de la utilización de recursos naturales, de tal forma que se pueda fortalecer la capacidad social local para administrar los efectos adversos producidos por el cambio climático. (IARNA, 2009).

Como se puede observar en el cuadro No. 2, este indicador presenta un avance negativo, lo cual indica que ha existido un aumento en la producción de dióxido de carbono per cápita en el país, lo cual se debe principalmente al aumento en el parque vehicular del país, incendios forestales y cambio de uso de la tierra, representados por la conversión de suelos cubiertos con vegetación a suelos destinados a la agricultura o ganadería. (SEGEPLAN, 2015).

Para el caso del indicador 7.3 “Consumo de sustancias que agotan la capa de ozono”, se ha presentado un avance positivo, lo cual indica una disminución en el uso o consumo de sustancias que agotan la capa de ozono –SAO-, las cuales se encuentran en aparatos de aire acondicionado, refrigeradores, desodorantes, aerosoles para el cabello, extinguidores de incendios y plaguicidas. Estas sustancias al ser liberadas a la atmósfera reaccionan con la capa de ozono y la destruyen. Las SAO se refieren principalmente a los clorofluorocarbonos (CFC), hidroclorofluorocarbonos (HCFC) y el bromuro de metilo (CH₃BR).

El avance positivo en cuanto a este indicador se debe principalmente a la existencia de distintos mecanismos y acciones estatales y gubernamentales que regulan, prohíben y registran el uso, importación y exportación de dichas sustancias. (SEGEPLAN, 2015).

En el indicador 7.4 “Proporción de poblaciones de peces que están dentro de límites biológicos seguros”, no es posible la verificación de los avances ya que Guatemala no lleva un registro que permita realizar un diagnóstico. (SEGEPLAN, 2015).

En cuanto al cumplimiento del indicador 7.5 “Proporción del total de recursos hídricos utilizados”, se muestra un avance positivo, el cual se refiere fundamentalmente al uso en general del agua en el país (IARNA 2009), ya sea el uso en los hogares, para la agricultura, en el sector industrial y energético, entre otros. Cabe mencionar que este indicador representa el nivel de presión que la sociedad ejerce sobre el recurso hídrico, mostrando la proporción que se

utiliza de dicho recurso en el país, en relación a la disponibilidad del mismo, en función de un volumen promedio anual. (SEGEPLAN, 2015).

El indicador 7.6 “Proporción de las áreas terrestres y marinas protegidas”, el cual evalúa los compromisos asumidos por el país en cuanto a la protección de la diversidad biológica, muestra un avance positivo, lo cual se traduce a que ha existido un aumento territorial de la cantidad de áreas protegidas en el país. Cabe mencionar que dicho indicador se establece en base a la relación existente entre la totalidad de extensión territorial del país y la superficie total ocupada por áreas protegidas y no necesariamente se encuentra relacionado a un manejo adecuado. (SEGEPLAN, 2015).

En cuanto a la “proporción de especies en peligro de extinción” referente al indicador 7.7, se muestra un avance positivo, lo cual se entiende como una disminución en la cantidad de especies en peligro de extinción en el país.

Este indicador evalúa las acciones realizadas en cuanto a la protección y conservación de especies de flora y fauna del territorio nacional, basándose en la cantidad de dichas especies que se encuentran amenazadas según los registros del Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP-. (SEGEPLAN, 2015).

El siguiente indicador es el primer indicador opcional, el cual se refiere al “uso de energía (equivalente en kilogramos de petróleo) por 1 dólar del Producto Interno Bruto”, según IARNA (2009), este indicador representa una relación entre el consumo de energía que se realiza en el país (en unidades equivalentes al petróleo), para generar un dólar estadounidense del Producto Interno Bruto. Para lo anterior se utiliza el Principio de Paridad del Poder Adquisitivo –PPA-.

Como se observa el avance en este indicador es negativo, lo cual, según SEGEPLAN (2015), se debe a la ineficiencia en la utilización de la energía, debido a que existe una demanda de energía que es creciente y sostenida, en donde el consumo energético nacional proviene principalmente

de la utilización de leña en el interior del país, el consumo de productos derivados del petróleo, generación de calor en los procesos de producción, generación de electricidad y transporte.

El segundo indicador opcional “Proporción de la población que utiliza combustibles sólidos”, representa la estimación de la utilización de combustibles sólidos (leña y carbón vegetal) que se utilizan en el país, siendo estos las principales fuentes de energía.

En Guatemala, el consumo de leña está visto como actividad que genera poco impacto, sin embargo está relacionado con el crecimiento poblacional, el cual provoca que dicha actividades sean más frecuentes o recurrentes, haciendo de esto una actividad que cada vez genera más presión sobre los recursos forestales, especialmente en zonas más pobladas, ya que esta actividad está relacionada con el uso de leña para la cocción de alimentos y la utilización de la biomasa para la industria.

A pesar de no existir información cuantitativa precisa en Guatemala, este indicador muestra un avance positivo en cuanto a su cumplimiento, en donde, para el año 2012 se mostró una disminución en el porcentaje de población que utiliza combustibles sólidos.

El indicador 7.8 “Proporción de la población con acceso a fuentes mejoradas de abastecimiento de agua potable”, hace una estimación de la cantidad de población que tiene acceso a fuentes de abastecimiento de agua, entendido como tubería dentro y fuera de la casa, pero en el mismo terreno, o acceso a tubería pública.

Este indicador presentaba una meta establecida de la reducción del 50% de la población sin abastecimiento de agua para el año 2015, medido desde el año 1989. A pesar de existir un avance en el abastecimiento de agua para la población que carecía de la misma, no se alcanzó la meta establecida del 50%, quedando 5.8 puntos porcentuales debajo de dicha meta, por lo que

se considera que el indicador, a pesar de tener avances importantes, no se cumplió con la meta propuesta.

En cuanto al indicador 7.9, el cual se refiere a la “Proporción de la población con acceso a servicios de saneamiento mejorados”, está orientado a medir el grado de cobertura o acceso de las personas a nivel nacional, a tecnologías y sistemas adecuados para la eliminación de excretas y aguas residuales, evitando así el contacto de las personas y los animales con dichas sustancias. Lo anterior se entiende como el porcentaje de personas que tienen alcance o mejora en los servicios de saneamiento tales como conexión de alcantarillado público, conexión a sistemas sépticos, letrinas de sifón, de pozo o con ventilación mejorada.

En este caso, como se muestra en el cuadro No. 2, no se cumplió la meta propuesta para el indicador, ya que dicha meta correspondía a la reducción de la mitad de personas sin acceso a servicios de saneamiento mejorado para el año 2015, medido desde el año 1989; según SEGEPLAN (2015), sí existe un avance positivo en cuanto a este indicador ya que la cantidad de personas con acceso a los servicios mejorados de saneamiento ha aumentado en el tiempo previsto, de un 31.1% en 1989 a un 53.3% para el año 2014, pero esto aun significa un reto para el país ya que no se cuenta con dichos servicios para casi la mitad de la población.

Indicador 7.10 “Proporción de la población urbana que vive en tugurios”. Este indicador se refiere al porcentaje de la población total que vive en asentamientos urbanos con condiciones precarias, mostrando el total de la población del país que vive en hogares que cumplen con al menos una de las siguientes características: falta de abastecimiento de agua, acceso a saneamiento básico, condiciones de hacinamiento (tres o más personas por habitación), y construcción de viviendas con material de poca duración.

Por otro lado, el país no cuenta con registros exactos de la cantidad de asentamientos existentes, lo cual dificulta la estimación de este indicador.

Según el informe final de los ODM SEGEPLAN (2015), este indicador presenta avances poco significativos, ya que entre los años 2000 y 2011 el indicador se redujo en un 2.4%, sin embargo entre los años 2011 y 2014 la cifra aumentó en un 3.76% en el área urbana, dando como resultado que casi la mitad de la población de dicha área vive en asentamientos y que el incremento de la urbanización no ha dado respuesta a las condiciones de vida de las personas que migran a las zonas urbanas.

En síntesis, a pesar de existir algunos avances positivos en el cumplimiento del objetivo de garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, Guatemala aun enfrenta grandes desafíos para lograr su cumplimiento, desafíos que van desde la incorporación de prioridades, hasta la coordinación publico-estatal y/o interinstitucional para lograr fijar metas comunes y planes de acción coordinados que se enfoquen en el cumplimiento de metas que favorezcan la construcción de un entorno propicio para el desarrollo integral de la sociedad.

B. Apéndice No. 2: Objetivos del Desarrollo Sostenible, propuesta de algunas instituciones nacionales con responsabilidad para el alcance de los mismos y derechos humanos con los que se relacionan

Como se menciona en el capítulo VI, posteriormente al cumplimiento del período propuesto para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, en el año 2015, surge la nueva agenda internacional para el período post 2015, propuesta que abarca hasta el año 2030.

Esta propuesta está establecida como una hoja de ruta para que los Estados participantes de las Naciones Unidas se integren al alcance de un desarrollo sostenible local y mundial, en donde, a diferencia de la propuesta anterior, se realizaron actividades a nivel mundial para que esta fuera más inclusiva y específica en la proposición de la misma, así mismo, se integraron de manera más eficiente y directa los aspectos relacionados con los derechos humanos.

En base a lo anterior, Guatemala integra esta propuesta de agenda dentro de su visión para el desarrollo, pero, debido a que en este momento es un tema reciente y no se ha realizado aun a nivel nacional un análisis de responsabilidades, se plantean los siguientes cuadros, realizados por autoría propia, como propuesta de análisis en cuanto a los objetivos y metas a alcanzar dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Guatemala.

Se tomaron en cuenta únicamente los objetivos y metas que tienen relación con esta investigación, es decir, los objetivos y las metas que se relacionan directamente con cuestiones enfocadas al ambiente; además se integran algunas instituciones responsables en relación a sus atribuciones; también se establece su relación con los derechos humanos; y, por último, se hacen algunas observaciones que integran una opinión personal sobre los alcances y obstáculos que se tienen para el logro de dichas metas.

Tabla 3: (ODS 2): Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-	Alimentación Salud Trabajo
2.4 Para 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra.	Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia –SAA-	Desarrollo
2.5 Para 2020, mantener la diversidad genética de las semillas, las plantas cultivadas y los animales de granja y domesticados y sus especies silvestres conexas, entre otras cosas mediante una buena gestión y diversificación de los bancos de semillas y plantas a nivel nacional, regional e internacional, y promover el acceso a los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales y su distribución justa y equitativa, como se ha convenido internacionalmente.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia –SESAN-	
2. a Aumentar las inversiones, incluso mediante una mayor cooperación internacional, en la infraestructura rural, la investigación agrícola y los servicios de extensión, el desarrollo tecnológico y los bancos de genes de plantas y ganado a fin de mejorar la capacidad de producción agrícola en los países en desarrollo, en particular en los países menos adelantados.	Ministerio de Trabajo y Previsión Social – MINTRAB-	
2.b Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo.	Ministerio de Desarrollo Social – MIDES-	

Tabla 4: (ODS 3): Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
3.9 Para 2030, reducir sustancialmente el número de muertes y enfermedades producidas por productos químicos peligrosos y la contaminación del aire, el agua y el suelo.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Salud

Tabla 5: (ODS 4): Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
4.7 Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.	Ministerio de Educación – MINEDUC- Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- Procuraduría de los Derechos Humanos –PDH-	Educación Desarrollo

Tabla 6: (ODS 6): Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
6.1 Para 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA-	Alimentación
6.3 Para 2030, mejorar la calidad del agua mediante la reducción de la contaminación, la eliminación del vertimiento y la reducción al mínimo de la descarga de materiales y productos químicos peligrosos, la reducción a la mitad del porcentaje de aguas residuales sin tratar y un aumento sustancial del reciclado y la reutilización en condiciones de seguridad a nivel mundial.	Instituto Nacional de Bosques –INAB-	Salud Agua
6.4 Para 2030, aumentar sustancialmente la utilización eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir sustancialmente el número de personas que sufren de escasez de agua.	Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-	
6.6 Para 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	
6.a Para 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, incluidos el acopio y almacenamiento de agua, la desalinización, el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos, el tratamiento de aguas residuales y las tecnologías de reciclaje y reutilización.	Gobiernos locales – Municipalidades-	

Tabla 7: (ODS 7): Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
7.2 Para 2030, aumentar sustancialmente el porcentaje de la energía renovable en el conjunto de fuentes de energía.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Salud
7.a Para 2030, aumentar la cooperación internacional a fin de facilitar el acceso a la investigación y las tecnologías energéticas no contaminantes, incluidas las fuentes de energía renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructuras energéticas y tecnologías de energía no contaminante.	Ministerio de Energía y Minas – MEM-	Desarrollo

Tabla 8: (ODS 8): Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
8.2 Lograr niveles más elevados de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación, entre otras cosas centrandó la atención en sectores de mayor valor añadido y uso intensivo de mano de obra.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA-	Trabajo
8.4 Mejorar progresivamente, para 2030, la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales y procurar desvincular el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente, de conformidad con el marco decenal de programas sobre modalidades sostenibles de consumo y producción, empezando por los países desarrollados.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- Instituto Nacional de Bosques –INAB-	Desarrollo

Tabla 9: (ODS 11): Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
11.4 Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Salud
11.6 Para 2030, reducir el impacto ambiental negativo <i>per capita</i> de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.	Ministerio de Educación – MINEDUC-	
11.7 Para 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.	Municipalidades	
11. b Para 2020, aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.		

Tabla 10: (ODS 12): Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
12.1 Aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles, con la participación de todos los países y bajo el liderazgo de los países desarrollados, teniendo en cuenta el grado de desarrollo y las capacidades de los países en desarrollo.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Alimentación Salud Educación
12.2 Para 2030, lograr la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-	Desarrollo
12.3 Para 2030, reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos <i>per cápita</i> en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.	Ministerio de Energía y Minas –MEM-	
12.4 Para 2020, lograr la gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y reducir de manera significativa su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de reducir al mínimo sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.	Ministerio de Educación –MINEDUC-	
12.5 Para 2030, disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.		
12.6 Alentar a las empresas, en especial las grandes empresas y las empresas transnacionales, a que adopten prácticas sostenibles e incorporen información sobre la sostenibilidad en su ciclo de presentación de informes.		
12.8 Para 2030, velar por que las personas de todo el mundo tengan información y conocimientos pertinentes para el desarrollo sostenible y los estilos de vida en armonía con la naturaleza.		

Tabla 11: (ODS 13): Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA-	Alimentación
13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.		Salud
13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN- Ministerio de Educación – MINEDUC- Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres – CONRED-	Desarrollo

Tabla 12: (ODS 14): Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
14.1 Para 2025, prevenir y reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, en particular la contaminación producida por actividades realizadas en tierra firme, incluidos los detritos marinos y la contaminación por nutrientes.	Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA-	Alimentación Salud
14.2 Para 2020, gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros con miras a evitar efectos nocivos importantes, incluso mediante el fortalecimiento de su resiliencia, y adoptar medidas para restaurarlos con objeto de restablecer la salud y la productividad de los océanos.	MAGA-	Desarrollo
14.3 Reducir al mínimo los efectos de la acidificación de los océanos y hacerles frente, incluso mediante la intensificación de la cooperación científica a todos los niveles.	Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia – SAA-	
14.4 Para 2020, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal, la pesca no declarada y no reglamentada y las prácticas de pesca destructivas, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, por lo menos a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	
14.5 Para 2020, conservar por lo menos el 10% de las zonas costeras y marinas, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.	Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP-	
14.6 Para 2020, prohibir ciertas formas de subvenciones a la pesca que contribuyen a la capacidad de pesca excesiva y la sobreexplotación pesquera, eliminar las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y abstenerse de introducir nuevas subvenciones de esa índole, reconociendo que la negociación sobre las subvenciones a la pesca en el marco de la Organización Mundial del Comercio debe incluir un trato especial y diferenciado, apropiado y efectivo para los países en desarrollo y los países menos adelantados.	Instituto Nacional de Bosques –INAB-	
14.7 Para 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados reciben del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.		
14. a Aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir la tecnología marina, teniendo en cuenta los criterios y directrices para la transferencia de tecnología marina de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, a fin de mejorar la salud de los océanos y potenciar la contribución de la biodiversidad marina al desarrollo de los países en desarrollo, en particular los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados.		

Tabla 13: (ODS 15): Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de forma sostenible de los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y poner freno a la pérdida de la diversidad biológica.

METAS	INSTITUCIÓN(ES) RESPONSABLE(S)	DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS
15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales.	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Salud Desarrollo
15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.		
15.3 Para 2030, luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con una degradación neutra del suelo.	Instituto Nacional de Bosques –INAB-	
15.4 Para 2030, velar por la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.	Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP-	
15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.		
15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna y abordar la demanda y la oferta ilegales de productos silvestres.		
15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.		
15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.		
15. a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.		
15.b Movilizar un volumen apreciable de recursos procedentes de todas las fuentes y a todos los niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan dicha gestión, en particular con miras a la conservación y la reforestación.		
15. c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.		

OBSERVACIONES DE APÉNDICES:

Como se puede observar en los cuadros anteriores se describen algunos de los objetivos y metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados y aprobados por el sistema de Estados miembros de las Naciones Unidas, presentados como un plan de acción mundial para alcanzar la sostenibilidad, enfocados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, y tratan de abarcar los temas más importantes y urgentes de las tres esferas del desarrollo sostenible, la social, la económica y la ambiental. Esta agenda representa un plan de acción ambicioso que esta propuesto alcanzarse para el año 2030, partiendo del año 2015, año en el que finalizó la fecha para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio, los cuales no culminan, sino que se integran en una versión mejorada en la nueva agenda.

En el contexto nacional, Guatemala enfrenta grandes retos en cuanto al cumplimiento de las metas propuestas por los ODS, aunado al avance poco significativo en el cumplimiento de los objetivos anteriores (ODM). De una forma general, como punto de partida para el cumplimiento de los ODM y el ingreso a los ODS, el país debe reconocer, a todo nivel, político, institucional y de sociedad civil, la importancia que tiene el ambiente y los recursos naturales, ya que de estos depende la vida y el bienestar de todos. Además, se debe reconocer y de tomar muy en cuenta que, siendo un país en el que la economía y la subsistencia de sus habitantes, depende casi completamente del manejo racional de sus recursos, esto puede significar el posicionamiento de una economía fuerte y duradera que sirva para combatir problemas como la pobreza, el hambre y las diferencias socioeconómicas que hoy se viven a nivel nacional.

Por otro lado, es importante comprender que para lograr alcanzar cualquiera de los objetivos propuestos, Guatemala debe pasar de proponer modelos de desarrollo y políticas excluyentes, inequitativas y desiguales e insostenibles, a modelos que en realidad se encuentren identificados, tanto a nivel nacional como regional, con la equidad, el alcance de oportunidades

y la garantía del pleno goce de los derechos humanos, a todo nivel y en toda estructura, ya sea en la vida social, en la vida económica o en las relaciones socioambientales de todos los sectores, en especial en las áreas del interior del país.

En cuanto a la propuesta de las instituciones responsables en las metas expresadas en los cuadros anteriores, es importante mencionar que estas son propuestas hechas sin el ánimo de eludir o menospreciar la responsabilidad de otras instituciones o sectores que están involucrados en cada tema; sin embargo, únicamente se nombran estas por considerar que son, si no las más importantes, por lo menos las que mayor representación e incidencia pueden tener en este contexto.

A lo largo de esta investigación se ha hablado de la problemática ambiental del país, en donde se ha hecho mención que uno de los factores importantes dentro de dicha problemática han sido los problemas institucionales, aunado a esto, como se puede observar en el apéndice No. 1, aun existen muchas limitantes que han impedido el alcance de los Objetivos del Desarrollo del Milenio y muchos de ellos también se deben a situaciones institucionales, así que, en la puerta de inicio de una nueva agenda para el desarrollo sostenible, la capacidad de alcanzar las metas propuestas se puede resumir en cuatro grandes factores, los cuales también pueden servir para reenfocar las acciones institucionales para el logro de los objetivos propuestos:

1. INVESTIGACIÓN. Existe un gran vacío en cuanto a la información con la que se cuenta, en algunos casos no se cuenta con información, en otros casos la información no es actual y existen datos que representan proyecciones que, aunque hacen una referencia matemática precisa, la evolución o el comportamiento humano relacionado con la naturaleza no actúa de una forma constante. En este punto, la elaboración de proyectos que estén enfocados a la obtención de datos reales, así como estadísticas

actuales es de suma importancia para la toma de decisiones en el país, por lo que las instituciones deberían de enfocarse en la generación de información que sirva para la implementación de sus acciones.

Al mismo tiempo, la investigación nos permite conocer temas específicos como por ejemplo: ciclos de cultivos, mejores formas de aprovechamiento, nuevos y/o mejores mercados, necesidades sociales, mejora de productos, procesos más eficientes, alcances económicos, efectos y causas ambientales, entre otros, los cuales sirven para enfocar metas u objetivos y poder tomar mejores decisiones.

2. REFUERZO INSTITUCIONAL. Reforzar la capacidad institucional en cuanto al presupuesto y cantidad de personal capacitado, para poder tener el alcance necesario que les permita cubrir las necesidades de sus responsabilidades dentro de todo el territorio nacional, es de suma importancia para poder empezar a pensar en la aplicación o incorporación de nuevos objetivos.

La mayoría de instituciones no cuentan con la capacidad económica o institucional para cubrir sus obligaciones en todo el territorio nacional, y en algunos casos, ni siquiera para cubrir sus áreas específicas, por lo que esta situación se convierte en una necesidad de primer orden a nivel institucional. En este sentido, es evidente que se necesita más presupuesto o una mejor administración del mismo, así como mayor cantidad de personal capacitado para el alcance y logro de sus mandatos.

A demás, es importante reforzar y mejorar los programas o proyectos que sí han propuesto algún tipo de solución a la problemática actual, ya que de esto puede depender, en gran parte, el avance de soluciones y la puesta en marcha de nuevos objetivos.

3. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La coordinación interinstitucional es de mucha importancia en el alcance de los objetivos propuestos, es evidente que no solo los problemas ambientales que enfrenta el país, sino que toda la problemática nacional se deriva de factores sociales, económicos, estructurales, culturales, etc. Entonces la coordinación entre instituciones y sectores representa la propuesta de soluciones integrales enfocadas al bien común. Por ejemplo, es imposible hablar de saneamiento del agua (MSPAS), sin un buen manejo, aprovechamiento y conservación de la misma (MARN), así como su debida utilización en la agricultura (MAGA), además, mucho de la disponibilidad de esta, está relacionada con los bosques (INAB), y por último, el buen uso y manejo de las características anteriores, puede significar la no incidencia de desastres (CONRED).

Además, esta coordinación permite que la evaluación de proyectos relacionados con el ambiente, desde proyectos de conservación, hasta proyectos relacionados con el mercado de algún bien y servicio, se pueda realizar desde enfoques distintos y no se tomen decisiones basadas únicamente en temas específicos o basadas en una única legislación.

Por otro lado, la coordinación interinstitucional puede servir para proponer soluciones específicas o regionales que seguramente no se identifican desde una centralización, en este aspecto, la coordinación con los gobiernos locales o la presencia institucional regional, representa información específica de las necesidades de cada lugar, lo que es fundamental para tomar una decisión en estos lugares.

Así mismo, la coordinación interinstitucional representa la participación de otros sectores (universidades, ONG's o algunas otras organizaciones de la sociedad civil), que pueden servir

para la implementación de nuevos proyectos, investigación, generación de datos y estadística, así como para delegar responsabilidades y reducir la carga de trabajo o hacerla más eficiente.

4. CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN. Capacitar a los empleados de las instituciones en otros temas referentes al ambiente, que no sean precisamente los que tienen en sus mandatos, conlleva a que la toma de decisiones o las resoluciones se apliquen de una forma integral, en donde se evalúan también aspectos sociales, económicos y de necesidades, además de incluir otros temas ambientales que no precisamente se encuentran en su mandato.

Programas de difusión y educación masivos y a todos niveles educativos en temas ambientales, especialmente en temas de desarrollo sostenible, agricultura y silvicultura, no es solo divulgar información, sino que puede llevar a la concientización de las personas para que tomen mejores decisiones y que estas sean más sostenibles.

Por otro lado, la divulgación de la información puede evitar la conflictividad social en cuanto a proyectos ambientales, tal y como se ha visto últimamente en el país, ya que de esta forma se pueden proponer proyectos basados en la participación y en el acuerdo común para la obtención de mejores y más justos resultados.